



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprensa.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXIX - N° 592

Bogotá, D. C., viernes, 31 de julio de 2020

EDICIÓN DE 28 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariassenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NÚMERO 30 DE 2020 SENADO

por medio de la cual se regula la gestión integral de residuos generados por actividades de construcción y demolición y se establecen sanciones a su incumplimiento en las actividades de generación, recolección, cargue, transporte, disposición, almacenamiento temporal y aprovechamiento de Residuos de Construcción y Demolición (RCD), y se dictan otras disposiciones.

PROYECTO DE LEY No. DE 2020 SENADO

“Por medio de la cual se regula la gestión integral de residuos generados por actividades de construcción y demolición y se establecen sanciones a su incumplimiento en las actividades de generación, recolección, cargue, transporte, disposición, almacenamiento temporal y aprovechamiento de residuos de construcción y demolición (RCD), y se dictan otras disposiciones”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El manejo integral de los Residuos de Construcción y Demolición RCD cuenta en la actualidad con una normativa que ofrece herramientas a la autoridad ambiental para sus labores misionales de regulación y control de los mismos. No obstante, dadas las características del sector y su enorme incidencia fáctica, es necesario elevar esta normatividad a la categoría de ley de la República con el fin de que las medidas hagan más operativas las medidas adoptadas, ya que, se requiere no sólo el control sobre los diferentes proyectos que generan más de 2.000 m3 de RCD en cualquiera de sus modalidades y obras conexas, sino que dada su multiplicidad y producción en volumen de residuos generados por actividades de construcción y demolición y sus características requieren de claras y eficaces herramientas sancionatorias.

En el mismo sentido, se hace necesario hacer claridad sobre los conceptos del tipo de generadores según los volúmenes de Residuos de Construcción y Demolición RCD resultantes de la obra o actividad, así como establecer parámetros sobre los alcances de la obligatoriedad en la gestión, aprovechamiento, tratamiento y/o reutilización de los Residuos de Construcción y Demolición RCD, lo que implica realizar control integral a la generación de escombros mediante el desarrollo de acciones integrales destinadas a efectuar el seguimiento a la generación en la fuente de escombros en mega obras urbanas y al control a las escombreras autorizadas, mediante el diseño e implementación de herramientas tecnológicas para el reporte de generadores, la autorregulación, así como la implementación de actuaciones técnicas y/o jurídicas. Estandarizar las acciones mencionadas permitirá al Generador ampliar la visión sobre los beneficios ambientales que obtendrán dentro de sus proyectos al formular e implementar, de manera adecuada, el Plan de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición RCD”.

En consecuencia el Proyecto de Ley busca lograr un equilibrio regional en el manejo de los residuos sólidos, articulando las infraestructuras, procesos y equipamientos del Sistema, a fin de alcanzar las mayores economías de escala en la prestación del Servicio Público de Aseo, con particular referencia a la localización de infraestructuras de disposición final, tratamiento, reciclaje y aprovechamiento de residuos ordinarios secos, peligrosos, escombros y orgánicos que responda a las características de territorio diverso en el valor ambiental de la Estructura Ecológica Principal. En la actualidad y como resultado de la revisión técnica de los avances en el manejo, gestión y disposición final de los RCD generados en los proyectos constructivos, y del ejercicio de seguimiento al cumplimiento e implementación de la Resolución 0472 de 2017, se han logrado avances importantes en el manejo integral de RCD por parte de las constructoras en cuanto a la disposición final en sitios autorizados, así como en cuanto al cambio en la cultura para el manejo de los RCD generados, la presentación e implementación de un documento como lo es el Plan de Gestión de RCD, el uso del aplicativo WEB para la creación del PIN de la obra y para informar las cantidades generadas mes a mes, entre otras acciones.

Al aplicar nuevos lineamientos para la elaboración del Plan de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición, el Proyecto de Ley permitirá a la autoridad ambiental adelantar las labores de seguimiento y control de manera eficiente, eficaz y efectiva, al tiempo que consentirá estandarizar el contenido mínimo del citado Plan, que debe ser aprobado antes del inicio de la obra o actividad. Se buscará entonces reducir de forma permanente y creciente la generación de residuos en todas las actividades, reciclar y revalorizar la mayor cantidad posible de materiales, así como promover la fabricación de productos que estén diseñados para ser reusados en el largo plazo.

Los lineamientos referidos, se constituyen en un instrumento de seguimiento y control fiable sobre la gestión integral de los RCD en la construcción, obra o actividad, hasta su disposición en sitio autorizado, así como un instrumento de control para realizar las actividades de prevención y mitigación de los efectos ambientales generados durante el desarrollo de los procesos constructivos o de demolición, en sus diferentes etapas, basado en las prácticas sostenibles en obra. En el mismo sentido, el Proyecto de Ley permite avanzar en la construcción de una cultura de prevención de la generación, reciclaje y reusó de los RCD, como alternativa de sustitución de materiales pétreos necesarios para la construcción en las diferentes obras civiles.

El Proyecto de Ley es pertinente, debido a la enorme generación de residuos y demanda de materiales de construcción que han propiciado las políticas de construcción y demás actividades conexas del Gobierno Nacional. Estas políticas públicas vienen generando un impacto ambiental negativo en la explotación de

<p>materias primas y a su vez el agotamiento de la vida útil de los sitios de disposición final (rellenos sanitarios y escombreras). En muchos casos los Residuos de Construcción y Demolición no se disponen adecuadamente, sino que son desechados en lotes, cuerpos de agua, vías, zonas verdes, propiciando con ello contaminación, inundaciones y graves afectaciones al espacio público.</p> <p>Los residuos generados en las obras de construcción y la demolición (RCD) representan recursos potenciales para la obtención de áridos reciclados, y también un sin número de materiales secundarios. Los residuos pétreos, mediante trituración, cribado y, en algunos casos, lavado, son valorizables, pero la presencia mixta de residuos peligrosos, maderas, metales, papeles, plásticos y otros dificulta o bien imposibilita los esfuerzos y las iniciativas encaminadas a obtener un árido reciclado de calidad.</p> <p>A su vez, respecto a la recolección de escombros se atribuye a quien produce los escombros, la responsabilidad de su recolección, transporte y disposición en las escombreras autorizadas; define que el Municipio o Distrito y las personas prestadoras del servicio de aseo son los responsables de coordinar estas actividades en el marco de los programas establecidos para el desarrollo del respectivo Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos - PGIRS - y precisa que la persona prestadora del servicio público de aseo podrá prestar estos servicios.</p> <p>El proyecto de Ley se aplicará a Grandes Generadores, Pequeños Generadores, Gestores, a quienes recolecten y transporte, acopien, gestionen, y realicen tratamiento y/o aprovechamiento de Residuos de Construcción y Demolición (RCD). Cabe anotar que esta iniciativa tendría un impacto en los costos de las obras, debido a que los materiales renovables abaratarían los costos de las mismas y a su vez generaría resultados cuantificables para el medio ambiente.</p> <p>El Estado Colombiano ha realizado importantes esfuerzos por reglamentar las actividades relacionadas con la gestión integral de RCD (anteriormente escombros – elementos y materiales), desde su generación hasta su disposición (anteriormente no se hablaba de aprovechamiento de escombros), ya que la generación de estos residuos especiales se ha acrecentado conforme al desarrollo holístico del País, en especial por proyectos edilicios. Inicialmente se expidió la Resolución 541 de 1994 "Por la cual se regula el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos, de construcción, de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación" por parte del Ministerio del Medio Ambiente en el año 1994.</p> <p>El Diagnóstico Integral del Modelo Actual de la Gestión de Residuos en Colombia (2011) arrojó que solo en las principales urbes del País (Bogotá, Medellín, Santiago</p>	<p>de Cali, Manizales, Cartagena, Pereira, Ibagué, Pasto, Barranquilla, Neiva, Valledupar y San Andrés) se generaron 22.270.338 toneladas de Residuos de Construcción y Demolición; actualmente, una importante cantidad de estos residuos está dispuesta de forma inadecuada en avenidas, áreas verdes y recreacionales, lotes baldíos, cuerpos hídricos o lomeríos, generando serias afectaciones al medio ambiente, a la salud pública, al paisaje y a imagen institucional de los municipios. Con esta cifra alarmante, El Proyecto de Ley lleva a que cualquier proyecto, obra o actividad asociada con la generación de RCD debe ser direccionada bajo estándares de prevención y reducción de RCD, y que aquellos RCD que sean generados de manera inevitable puedan de alguna u otra forma reincorporarse a nuevas cadenas productivas (aprovechamiento) tales como reparcho de vías, reciclaje de concretos, acondicionamiento de suelos, entre otros usos alternativos. A pesar de que actualmente existen en vigencia normativas con el poder de sancionar como Ley 1333 de 2009 "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones", la Ley 99 de 1993 "Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones" o el Decreto 2811 de 1974 "Por la cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente" no son suficientes para obligar a cualquier persona natural o jurídica, pública o privada a que cumpla con la Resolución 472 de 2017. Por ende, nace la necesidad de debatir y aprobar el presente Proyecto de Ley, en aras de que tanto los pequeños como los grandes generadores de RCD gestionen sus RCD, reduciendo al máximo los impactos al medio ambiente. En el Proyecto de Ley se reglamentan las actividades de generación, recolección y cargue, transporte, disposición y almacenamiento temporal de RCD, exponiendo y sustentando cada una de las prohibiciones, así como también, cada una de las sanciones.</p> <p>Fundamento Jurídico.</p> <p>La Constitución Política de Colombia ordena la protección del medio ambiente como un derecho de todas las personas, supone que es un bien colectivo, relacionado con derechos fundamentales como la vida y la salud. La Carta Magna en sus Artículos 79, 80, y en el numeral 8° del Artículo 95 establece el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano, y además extiende al Estado el deber de proteger la integridad del medio ambiente, prevenir, y controlar lo que genera el deterioro ambiental en el país, así mismo estipula como deber de las personas y ciudadanos proteger los recursos culturales y naturales del país. Con el presente Proyecto de Ley se busca garantizar el entorno humano, estableciendo formas de proteger los recursos naturales, que resultan fundamentales para el diario</p>
<p>vivir del hombre, además de la protección de la flora, fauna, el recurso hídrico y el aire.</p> <p>Entre los objetivos del Proyecto de Ley están la protección al medio ambiente, el freno a la generación de residuos RCD, el control de la demanda de materiales de construcción RCD, la mitigación del impacto ambiental por la explotación de materias primas (Canteras), prevención de la contaminación de los cuerpos de agua ríos, quebradas, etc. y protección de los sistemas de alcantarillado que se afectan por la mala disposición de los RCD. El Proyecto como bien lo estipula su objeto va a reducir la vulnerabilidad del medio ambiente, aseguraría el equilibrio de las cargas del ecosistema y así entraría a reducir el consumo de suelo, agua y materiales, dando como resultado la mitigación del impacto sobre el medio natural.</p> <p>A continuación, se citan los artículos constitucionales que son el soporte jurídico fundamental del presente Proyecto de Ley:</p> <p>Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia. <u>Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano.</u> La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. (Subrayado fuera de texto).</p> <p>Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia. El estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. <u>Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.</u> Así mismo, cooperará con otras naciones con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas. (Subrayado fuera de texto).</p> <p>Artículo 95, en su Numeral 8), de la Constitución Política de Colombia. La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades. Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las Leyes. Son deberes de la persona y del ciudadano: 8) Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.</p>	<p>El artículo 34 del Decreto Ley 2811 de 1974 establece que, para el manejo de los residuos sólidos, basuras, desechos y desperdicios, se observarán las siguientes reglas:</p> <p>a.- Se utilizarán los mejores métodos, de acuerdo con los avances de la ciencia y la tecnología, para la recolección, tratamiento, procesamiento o disposición final de residuos, basuras, desperdicios y, en general, de desechos de cualquier clase.</p> <p>b.- La investigación científica y técnica se fomentará para:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Desarrollar los métodos más adecuados para la defensa del ambiente, del hombre y de los demás seres vivientes; 2.- Reintegrar al proceso natural y económico los desperdicios sólidos, líquidos y gaseosos, provenientes de industrias, actividades domésticas o de núcleos humanos en general; 3.- Sustituir la producción o importación de productos de difícil eliminación o reincorporación al proceso productivo; 4.- Perfeccionar y desarrollar nuevos métodos para el tratamiento, recolección, depósito, y disposición final de los residuos sólidos, líquidos o gaseosos no susceptibles de nueva utilización. <p>c.- Se señalarán medios adecuados para eliminar y controlar los focos productores del mal olor.</p> <p>Fundamentada en las anteriores consideraciones, creo de vital importancia que la presente regulación legal propuesta en este Proyecto de Ley, sea puesta a consideración del H. Congreso de la República para su debate y aprobación bajo el siguiente articulado:</p>

<p style="text-align: center;">PROYECTO DE LEY No. DE 2020 SENADO</p> <p style="text-align: center;">“Por medio de la cual se regula la gestión integral de residuos generados por actividades de construcción y demolición y se establecen sanciones a su incumplimiento en las actividades de generación, recolección, cargue, transporte, disposición, almacenamiento temporal y aprovechamiento de residuos de construcción y demolición (RCD), y se dictan otras disposiciones”</p> <p style="text-align: center;">EL CONGRESO DE COLOMBIA</p> <p style="text-align: center;">DECRETA:</p> <p style="text-align: center;">TITULO I GENERALIDADES</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO I Objeto, ámbito de aplicación y definiciones</p> <p>Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación. Regular la gestión integral en un marco de economía circular de los residuos generados por actividades de construcción, demolición, reparación o mejoras locativas en obras civiles u otras actividades conexas en el territorio nacional y establecer sanciones a su incumplimiento en las actividades de generación, recolección, cargue, transporte, disposición final, almacenamiento temporal y aprovechamiento de residuos de construcción y demolición (RCD) e instaurar medidas sancionatorias a toda persona natural o jurídica, pública o privada que, dentro del territorio nacional, genere, recolecte y cargue, transporte, disponga, almacene temporal o permanentemente y/o aproveche de manera inadecuada residuos de construcción y demolición RCD.</p> <p>Los residuos peligrosos resultantes de las actividades de construcción, demolición, reparación o mejoras locativas de las obras civiles o de otras actividades conexas, complementarias o análogas, se regirán por la normatividad ambiental especial que establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para su gestión.</p> <p>Artículo 2 – Definiciones. Para la correcta interpretación de la presente ley, se adoptan a continuación las siguientes definiciones:</p>	<p>Almacenamiento temporal: Ubicación temporal de los RCD en recipientes, contenedores y/o depósitos para su recolección, cargue y transporte con fines de aprovechamiento o disposición final.</p> <p>Aprovechamiento: Proceso que comprende la reutilización, tratamiento y reciclaje de los RCD, con el fin de realizar su reincorporación al ciclo económico.</p> <p>Demolición selectiva: Actividad planeada de desmantelamiento que busca obtener el aprovechamiento de los residuos de una demolición.</p> <p>Generador de RCD: Persona natural o jurídica, pública o privada, que, con ocasión de la realización de actividades de construcción, demolición, reparación o mejoras locativas, genera RCD.</p> <p>Gestión integral de RCD: Conjunto de actividades dirigidas a recoger, seleccionar, prevenir, reducir, aprovechar y disponer finalmente los RCD.</p> <p>Gestor de RCD: Persona natural o jurídica, pública o privada que realiza actividades de recolección, cargue, transporte, almacenamiento, aprovechamiento y/o disposición final de RCD.</p> <p>Programa de manejo ambiental de RCD: Instrumento de gestión ambiental que contiene la información de la obra y de las actividades que se deben realizar para garantizar la gestión integral de los RCD generados.</p> <p>Puntos limpios: Sitios establecidos para que el gestor realice la separación y almacenamiento temporal de los RCD.</p> <p>Reciclaje de RCD: Proceso mediante el cual se recolectan, procesan y transforman los RCD en materia prima o insumos para la producción de nuevos materiales de construcción.</p> <p>Reutilización de RCD: Prolongación de la vida útil de los RCD recuperados que se utilizan nuevamente, sin que para ello se requiera un proceso de transformación.</p> <p>Sitio de disposición final de RCD: Lugar técnicamente seleccionado, diseñado y operado para la disposición final controlada de RCD, minimizando y controlando los impactos ambientales y utilizando principios de ingeniería para la confinación y aislamiento de dichos residuos.</p>
<p>Transporte de RCD: Mecanismo de movilización de los residuos mediante el uso de vehículos de carga para transportar los RCD hacia el sitio de aprovechamiento y/o disposición final.</p> <p>Artículo 3. Residuos de Construcción y Demolición (RCD): Se consideran como Residuos de Construcción y Demolición (RCD) los restos sólidos provenientes de las actividades de excavación, construcción, demolición, reparaciones o mejoras locativas de obras civiles o de otras actividades conexas, que se clasifican así:</p> <p>a. Residuos de construcción y demolición susceptibles de aprovechamiento. Son Residuos de construcción y demolición susceptibles de aprovechamiento los productos de excavación y sobrantes de la adecuación de terreno (coberturas vegetales, tierras, limos y materiales pétreos productos de la excavación y otros); los productos de cimentaciones y pilotajes (arcillas, bentonitas y demás); Pétreos (hormigón, arenas, gravas, gravillas, cantos, pétreos asfálticos, trozos de ladrillos y bloques, cerámicas, sobrantes de mezcla de cementos y concretos hidráulicos, entre otros); No pétreos (vidrio, metales como acero, hierro, cobre, aluminio, con o sin recubrimientos de zinc o estaño, plásticos tales como PVC, polietileno, policarbonato, acrílico, espumas de poliestireno y de poliuretano, gomas y cauchos, compuestos de madera o cartón-yeso y otros).</p> <p>b. Residuos de construcción y demolición no susceptibles de aprovechamiento. Son los RCD contaminados con residuos peligrosos y/o los que por su estado no pueden ser aprovechados, así como los que tengan características establecidas como de peligrosidad, estos se regirán por la norma ambiental establecida para su gestión.</p> <p>Artículo 4. Gran generador de RCD: Para efectos del cumplimiento de la presente ley, se clasifica como Gran Generador de RCD a quien cumple con al menos una de las siguientes condiciones:</p> <p>a. Contar con la licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades y/o licencia de intervención y ocupación del espacio público.</p> <p>b. La obra tenga un área construida igual o superior a 1000 m².</p> <p>Artículo 5. Pequeño Generador de RCD: Para efectos del cumplimiento de la presente ley se considera como Pequeño Generador de RCD a quien cumple con alguna de las siguientes condiciones:</p> <p>a. No requiere la expedición de licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades y/o licencia de intervención y ocupación del espacio público.</p>	<p>b. La obra tenga un área construida inferior a 1000 m².</p> <p>Artículo 6. Plantas de aprovechamiento de RCD: El aprovechamiento de los RCD se efectuará en Instalaciones debidamente adecuadas y equipadas, en las cuales se realizarán actividades de separación, almacenamiento temporal, reutilización, tratamiento y reciclaje de RCD. Estas pueden ser:</p> <p>a. Plantas de aprovechamiento fijas. Instalaciones que operan de manera permanente en un predio determinado. Incluyen edificaciones, maquinaria y equipos.</p> <p>b. Plantas de aprovechamiento móviles. Instalaciones transitorias acomodadas en el sitio de generación; las cuales deben incluir maquinaria y equipos.</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO II GESTIÓN INTEGRAL DE RCD</p> <p>Artículo 7. Jerarquía en la gestión integral de los RCD. Bajo un contexto de economía circular, en la gestión integral de los Residuos de Construcción y Demolición RCD se deberán priorizar las actividades de prevención o reducción de la generación de RCD, como segunda alternativa se implementará el aprovechamiento y como última opción, se realizará la disposición final de RCD.</p> <p>Artículo 8. Actividades de la gestión integral de RCD. Para efectos de la presente Ley se consideran como actividades de economía circular para la gestión integral de Residuos de Construcción y Demolición RCD, las siguientes:</p> <p>a. Prevención y reducción.</p> <p>b. Recolección y transporte.</p> <p>c. Almacenamiento.</p> <p>d. Aprovechamiento.</p> <p>e. Disposición final.</p> <p>Artículo 9. Prevención y reducción de RCD. Los generadores de Residuos de Construcción y Demolición RCD deberán implementar medidas para la prevención y reducción de la generación de RCD, incluyendo como mínimo, las siguientes:</p> <p>a. Planeación adecuada de la obra, que incluya la determinación de la cantidad estrictamente necesaria de materiales de construcción requeridos, con el fin de evitar pérdida de materiales.</p> <p>b. Realizar separación por tipo de RCD en obra.</p> <p>c. Almacenamiento diferencial de materiales de construcción.</p>

<p>d. Control de escorrentía superficial y manejo de aguas lluvias en la obra, cuando aplique.</p> <p>Artículo 10. Recolección y transporte de RCD. La recolección y transporte de los RCD deberán cumplir como mínimo las siguientes condiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> La carga deberá ser acomodada de tal manera que su volumen esté a ras del platón o contenedor, es decir, a ras de los bordes superiores más bajos del platón o contenedor. Posibilitar el cargue y el descargue de los RCD evitando la dispersión de partículas. Cubrir la carga durante el transporte, evitando el contacto con la lluvia y el viento. Los vehículos utilizados para esta actividad deben cumplir con las normas vigentes de tránsito y transporte y de emisiones atmosféricas. <p>Artículo 11. Almacenamiento Temporal. Los grandes generadores de RCD, deberán establecer uno o varios sitios para el almacenamiento temporal de los residuos de construcción y demolición en la obra, donde se deberá efectuar la separación de acuerdo al tipo de RCD de que trata el anexo I, que forma parte integral de la presente resolución. Dichos sitios deberán cumplir con las siguientes medidas mínimas de manejo:</p> <ol style="list-style-type: none"> Establecer barreras para evitar el impacto visual en los alrededores del sitio de almacenamiento. Realizar obras de drenaje y control de sedimentos. Estar debidamente señalizado. Realizar acciones para evitar la dispersión de partículas. <p>Artículo 12. Puntos limpios. La separación y el almacenamiento temporal de Residuos de Construcción y Demolición RCD se realizará en los puntos limpios que deberán contar mínimo con las siguientes áreas de operación:</p> <ol style="list-style-type: none"> Recepción y pesaje. Separación por tipo de RCD. Almacenamiento. <p>Parágrafo. Para efectos de lograr economías de escala, los puntos limpios podrán ser de carácter regional.</p> <p>Artículo 13. Economía Circular. Aprovechamiento. El aprovechamiento de Residuos de Construcción y Demolición RCD se realizará en plantas de</p>	<p>aprovechamiento fijas o móviles y deberán contar mínimo con las siguientes áreas de operación:</p> <ol style="list-style-type: none"> Recepción y pesaje. Separación y almacenamiento por tipo de RCD aprovechables. Aprovechamiento. Almacenamiento de productos. <p>Artículo 14. Medidas mínimas de manejo ambiental en puntos limpios y en plantas de aprovechamiento. Los gestores de los puntos limpios y plantas de aprovechamiento, deberán elaborar un documento que contenga las siguientes medidas mínimas de manejo:</p> <ol style="list-style-type: none"> Describir el flujo de los procesos realizados con los RCD. Diseñar y ejecutar las obras de drenaje y de control de sedimentos. Contar con instrumentos de pesaje debidamente calibrados de acuerdo con la normatividad vigente. Establecer barreras para evitar el impacto visual en los alrededores de la planta, cuando a ello hubiere lugar. Realizar acciones para evitar la dispersión de partículas. Mantener los RCD debidamente separados de acuerdo a su tipo. <p>Parágrafo 1. El Gestor deberá remitir copia del documento de que trata el presente artículo a la autoridad ambiental competente, dentro de los 30 días calendario siguientes al inicio de actividades de los puntos limpios y plantas de aprovechamiento, para efectos de su seguimiento y control. A dicho documento se le anexarán copia de los permisos, licencias y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, así como copia de la certificación sobre la compatibilidad del proyecto con los usos del suelo establecidos en el Plan de Ordenamiento Territorial (POT), Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT), o Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT).</p> <p>Parágrafo 2. Sin perjuicio de lo anterior y en cumplimiento del artículo 42 de la Ley 1523 de 2012, o aquella que la modifique o sustituya, el gestor deberá diseñar e implementar medidas de reducción del riesgo y planes de emergencia y contingencia.</p> <p>Artículo 15. Disposición final de RCD. Los municipios y distritos deberán seleccionar los sitios específicos para la disposición final de los Residuos de Construcción y Demolición RCD en concordancia con la reglamentación establecida por el ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, los cuales pueden ser de carácter regional o local.</p>
<p style="text-align: center;">CAPITULO III. OBLIGACIONES EN LA GENERACIÓN DE RCD</p> <p>Artículo 16. Plan de gestión integral de RCD en obra. Todo proyecto, obra o actividad que sea susceptible de generar residuos de construcción y demolición RCD, está obligada a tramitar licencia urbanística; de intervención y ocupación del espacio público; de urbanización; de parcelación; de subdivisión; de construcción (modalidades: para obra nueva, ampliación, adecuación, modificación, restauración, reforzamiento estructural, demolición, cerramiento y/o reconocimiento de la existencia de edificaciones) en los casos pertinentes, así como deberá presentar ante la Curaduría Municipal o Distrital correspondiente un Plan de Gestión Integral de Residuos de Construcción y Demolición en la Obra.</p> <p>Parágrafo. Se considerará exento de elaborar y presentar el Plan de Gestión Integral de Residuos de Construcción y Demolición en la Obra a aquellos proyectos, obras o actividades similares o complementarias, que no requieran tramitar licencia urbanística y/o modalidad de construcción debido a: mantenimiento o cambio de pisos, cielorrasos, enchapes y pintura; sustitución, mejoramiento o ampliación de redes de instalaciones hidráulicas, sanitarias, eléctricas, telefónicas o de gas. No obstante, no están exentos de tratar los RCD generados en puntos limpios, plantas fijas-móviles de aprovechamiento de RCD o sitios de disposición final de RCD.</p> <p>Artículo 17. Relación de uso de elementos y materiales de construcción, y escombros aprovechados o tratados en proyecto, obra o actividad. Trimestralmente toda persona natural o jurídica, pública o privada a cargo de cualquier proyecto, obra o actividad susceptible de generar RCD deberá reportar a la Autoridad Ambiental competente de su respectiva jurisdicción, la cantidad total de materiales y elementos de construcción empleados durante el desarrollo del proyecto, obra o actividad. Anexo, deberán presentar la cantidad (volumen) de residuos de construcción y demolición generados, aprovechados y/o recuperados y dispuestos.</p> <p>Artículo 18. Obligaciones de los generadores de RCD. Son obligaciones de los generadores de RCD:</p> <ol style="list-style-type: none"> Los grandes generadores deberán formular, implementar y mantener actualizado el Programa de Manejo Ambiental de Residuos de Construcción y Demolición RCD. Cumplir con la meta para Grandes Generadores, establecida en el artículo 22 de la presente Ley. 	<ol style="list-style-type: none"> Los pequeños generadores tienen la obligación de entregar los RCD a un gestor de RCD para que se realicen las actividades de recolección y transporte hasta los puntos limpios, sitios de aprovechamiento o disposición final según sea el caso. <p>Artículo 19. Obligaciones de los gestores de RCD. Son obligaciones de los gestores de RCD de puntos limpios, plantas de aprovechamiento y sitios de disposición final bajo parámetros de economía circular:</p> <ol style="list-style-type: none"> Inscribirse ante la autoridad ambiental regional o urbana con competencia en el área donde desarrolla sus actividades. Contar con equipos requeridos, de acuerdo a las actividades de manejo de los RCD que oferte. Expedir constancia al Generador. Reportar a la autoridad ambiental competente regional o urbana, en el primer trimestre de cada año, el reporte anual del año inmediatamente anterior, sobre la cantidad y el destino final de los residuos gestionados, de acuerdo con el formato del anexo III, que forma parte integral de la presente resolución. <p>Artículo 20. Obligaciones de los municipios y distritos. Para aplicar los parámetros de economía circular, son obligaciones de los municipios y distritos las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> Ajustar el Programa de Gestión de RCD del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) municipal o regional, teniendo en cuenta lo dispuesto en la presente resolución. Promover campañas de educación, cultura y sensibilización sobre la Gestión Integral de RCD. Identificar las áreas donde se podrán ubicar las plantas de aprovechamiento, puntos limpios y sitios de disposición final de RCD. <p>Parágrafo. Los municipios y distritos podrán promover en las licitaciones de obras públicas, incentivos para el uso de material reciclado proveniente de RCD.</p> <p>Artículo 21. Obligaciones de la autoridad ambiental competente. Para aplicar los parámetros de economía circular, son obligaciones de la autoridad ambiental competente:</p> <ol style="list-style-type: none"> Implementar el mecanismo para realizar la inscripción de los gestores de RCD, el cual deberá ser público y de fácil acceso a todas las personas.

<p>b. Efectuar el seguimiento y control a las actividades realizadas por los generadores y gestores de RCD.</p> <p>c. Tener a disposición del público a través de su página web un listado de los gestores inscritos en su jurisdicción.</p> <p>Parágrafo. Los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental que generen RCD, serán objeto de seguimiento y control al cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución en el marco de dicho instrumento.</p> <p>Artículo 22. Metas de aprovechamiento de RCD. Los grandes generadores, deberán utilizar residuos de construcción y demolición RCD aprovechables en un porcentaje no inferior al 10% en peso del total de los materiales usados en la obra. Se deberá garantizar un incremento anual de cinco (5) puntos porcentuales, hasta alcanzar como mínimo un 30% de RCD aprovechables en peso, del total de los materiales usados en la obra.</p> <p>Artículo 23. Análisis de laboratorio a RCD generados. Todo proyecto, obra o actividad que sea susceptible de generar residuos de construcción y demolición RCD deberá realizar análisis de laboratorio (físicoquímico y biológico) para determinar si los RCD generados son o no son de naturaleza peligrosos.</p> <p>Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establecerá su categorización, los términos de referencia y procedimientos pertinentes a este fin.</p> <p>Artículo 24. Informe general de los RCD para su tratamiento. Todo proyecto, obra o actividad que sea susceptible de generar residuos de construcción y demolición RCD, exento o no de tramitar licencia urbanística y/o modalidad de construcción deberá realizar un informe técnico con información general (descripción general de los RCD generados) y/o precisa (análisis de laboratorio), acompañado de evidencias fotográficas. Este documento deberá presentarse, ya sea a puntos limpios, plantas fijas-móviles de aprovechamiento de RCD o sitio de disposición final de RCD como requisito para que la opción de su preferencia determine si los RCD se pueden tratar o no y a que costo.</p> <p>Artículo 25. Prevención y reducción. Todo proyecto, obra o actividad que sea susceptible de generar residuos de construcción y demolición – RCD, en obligación de tramitar licencia urbanística y/o modalidad de construcción, deberá implementar las siguientes medidas para la prevención y reducción en la generación de RCD:</p> <p>a. Si es un proyecto, obra o actividad de construcción deberá realizar una planeación adecuada de la obra, que incluya la determinación de la cantidad</p>	<p>estrictamente necesaria de materiales de construcción requeridos, con el fin de evitar pérdida de materiales.</p> <p>b. Si es un proyecto, obra o actividad de demolición deberá tener en cuenta la diferencia entre los materiales empleados en la construcción del mismo, con los RCD generados durante la construcción del proyecto, obra o actividad, en aras de conocer con mayor certeza los residuos de construcción y demolición que han de generarse producto de la demolición.</p> <p>c. Implementar campañas educativas (socioambientales) dentro de la obra direccionadas a promocionar prácticas constructivas sostenibles con periodicidad de una capacitación por semana de trabajo, durante todo el desarrollo del proyecto, obra o actividad.</p> <p>d. Realizar separación por tipo de RCD en la obra (aprovechables y no aprovechables – peligrosos).</p> <p>e. Almacenamiento diferencial de materiales de construcción.</p> <p>f. Control de escorrentía superficial y manejo de aguas lluvias en la obra, cuando aplique.</p> <p>Parágrafo 1. Los residuos de construcción y demolición se consideran no aprovechables cuando estos han entrado en contacto con residuos peligrosos: aquellos que por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, infecciosas o radiactivas puede causar riesgo o daño para la salud humana y el ambiente. Así mismo, se considera residuo o desecho peligroso los envases, empaques y embalajes que hayan estado en contacto con ellos. Todo RCD que entre en contacto con residuos peligrosos se considerará también residuo peligroso, por tanto, se regirán bajo la normativa ambiental especial establecida para su gestión.</p> <p>Parágrafo 2. Las actividades de generación, recolección y cargue, transporte, disposición y almacenamiento temporal de RCD serán de completa responsabilidad del Generador de RCD.</p> <p style="text-align: center;">TITULO II OBLIGACIONES, SANCIONES Y PROHIBICIONES</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO I. SANCIONES Y PROHIBICIONES POR LA GENERACIÓN INADECUADA DE RCD</p> <p>Artículo 26. Sanciones por la generación inadecuada de RCD. Se considera generación inadecuada de Residuos de Construcción y Demolición RCD cuando se incumple con al menos uno de los criterios establecidos por la presente Ley. Las</p>
<p>autoridades ambientales competentes podrán intervenir en cualquier momento en cualquier proyecto, obra o actividad que durante su desarrollo esté generando RCD, en aras de verificar el cumplimiento de lo ordenado en la presente Ley.</p> <p>En caso de incumplimiento por parte del Generador, la autoridad ambiental competente, aplicará el siguiente procedimiento sancionatorio:</p> <p>a. Comparendo Educativo: En la primera identificación del incumplimiento de cualquiera de los criterios establecidos en la presente Ley, toda persona natural o jurídica se hará merecedora de un comparendo educativo por parte de la autoridad ambiental competente.</p> <p>b. Sanción Económica: Si el proyecto, obra o actividad inicialmente amonestado reincide en el incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley, este se hará merecedor de una sanción económica correspondiente al 4% del costo total de aquel proyecto, obra o actividad en desarrollo. Dicha sanción económica deberá ser cancelada ante la autoridad ambiental de dicha jurisdicción.</p> <p>c. Suspensión Temporal: Si el proyecto, obra o actividad reincide por tercera vez en el incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley, la secretaria de planeación y/o curaduría municipal estará en la obligación de suspender el desarrollo del proyecto, obra o actividad por tres (3) meses.</p> <p>d. Cancelación: Si el proyecto, obra o actividad reincide por cuarta vez en el incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley, la Secretaría de Planeación y/o la Curaduría Municipal o Distrital cancelará definitivamente el proyecto, obra o actividad.</p> <p>Artículo 27. Prohibiciones. En materia de disposición de residuos de construcción y demolición RCD, está prohibido:</p> <p>a. El abandono de residuos de construcción y demolición en el territorio nacional.</p> <p>b. Disponer residuos de construcción y demolición en espacio público o en los rellenos sanitarios.</p> <p>c. Mezclar los RCD generados con residuos sólidos ordinarios o residuos peligrosos.</p> <p>d. Recibir en los sitios de disposición final de RCD, residuos sólidos ordinarios o residuos peligrosos mezclados con RCD.</p> <p>e. El almacenamiento temporal o permanente de RCD en zonas verdes, áreas arborizadas, áreas de recreación y parques, ríos, quebradas, playas, canales, caños, humedales, manglares y zonas ribereñas.</p>	<p>Artículo 28. Obligaciones para la recolección y cargue de RCD. Con el propósito de llevar a cabo la recolección y cargue adecuado de residuos de construcción y demolición, todo proyecto, obra o actividad que genere residuos de construcción y demolición RCD, exento o no de tramitar licencia urbanística o de construcción, deberá tomar las medidas necesarias para su adecuado, oportuno y eficiente manejo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible fijará los parámetros técnicos necesarios al cumplimiento de este fin.</p> <p>Todo proyecto, obra o actividad susceptible de generar RCD, exento o no de tramitar licencia urbanística o de construcción deberá contar con áreas destinadas exclusivamente para la recolección y cargue de RCD, lavado de neumáticos de tal manera que los vehículos de transporte no arrastren material fuera del espacio destinado para el desarrollo del proyecto, obra o actividad y así, evitar perjuicios al espacio público o privado. Dicha agua empleada en la actividad mencionada anteriormente deberá ser tratada y los sedimentos y lodos residuales deberán ser transportados, reutilizados y/o dispuestos de acuerdo con la normativa ambiental vigente sobre la materia.</p> <p>La empresa prestadora del servicio público de aseo podrá prestar este servicio, y deberá hacerlo de acuerdo con las disposiciones vigentes. En cualquier caso, la recolección, transporte y disposición final de residuos de construcción y demolición deberá efectuarse en forma separada del resto de residuos o basuras.</p> <p>El prestador del servicio público de aseo será responsable de la recolección de residuos de construcción y demolición residenciales cuando se haya realizado la solicitud respectiva por parte del usuario y la aceptación por parte del prestador. En tales casos, el plazo para prestar el servicio solicitado no podrá superar los cinco (5) días hábiles.</p> <p>Artículo 29. Sanciones para la recolección y cargue inadecuado de RCD. Las autoridades ambientales competentes como también las autoridades de tránsito y transporte podrán intervenir en cualquier momento en cualquier proyecto, obra o actividad que durante su desarrollo esté generando RCD, en aras de verificar el cumplimiento de lo ordenado por la presente Ley. Habiéndose identificado algún incumplimiento por la autoridad ambiental competente y/o de tránsito y transporte, el procedimiento sancionatorio será el siguiente:</p> <p>En la primera identificación del incumplimiento de cualquiera de los criterios establecidos en la presente Ley, el autor se hará merecedor a una sanción económica correspondiente al 1.5% del costo total del proyecto, obra o actividad en desarrollo por daños y perjuicios a la salud pública y medio ambiente. Dicha sanción económica deberá ser cancelada ante la Autoridad Ambiental competente.</p>

Si el proyecto, obra o actividad reincide de nuevo en el incumplimiento, este se hará merecedor de una sanción económica correspondiente al 5.5% del costo total de aquel proyecto, obra o actividad en desarrollo por daños y perjuicios a la salud pública y medio ambiente. Dicha sanción económica deberá ser cancelada ante la Autoridad Ambiental competente.

**CAPITULO II.
OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES PARA EL TRANSPORTE DE RCD**

Artículo 30 – Obligaciones para el transporte de RCD. Todo proyecto, obra o actividad que genere residuos de construcción y demolición RCD, deberá aplicar los parámetros previstos en la política de economía circular, exento o no de tramitar licencia urbanística o de construcción deberá:

- a. Transportar los residuos de construcción y demolición RCD en vehículos automotores con dispositivo mecánico-hidráulico para volcarla de manera controlada (tracto camión volquete o tipo volqueta).
- b. Los vehículos empleados en esta actividad deberán cumplir a cabalidad con las normas vigentes de tránsito y transporte y de emisiones atmosféricas.
- c. Los vehículos transportadores deberán poseer una cubierta resistente al viento, humedad y abrasión. La misma cubrirá los RCD para evitar que estos liberen al ambiente material particulado.
- d. La tolva o volquete del tracto camión deberá estar en óptimas condiciones: sin láminas sueltas o agujeros por donde se pueda derramar los RCD. La compuerta de descargue deberá permanecer adecuadamente asegurada y herméticamente cerrada durante el transporte de RCD.
- e. Transportar en volquetas con dispositivos especializados en retención de fluidos, aquellos RCD con alto contenido de humedad o de fluidos.
- f. En caso de ocurrir algún derrame accidental de RCD, aún en cumplimiento con las directrices mencionadas anteriormente en el presente apartado, el conductor estará en la obligación de recoger los RCD derramados sin obstaculizar en lo posible el paso vehicular o sin intervenir en el paso peatonal. Esta actividad se deberá realizar bajo las normas vigentes de tránsito y transporte, en apoyo con las normas vigentes de seguridad y salud en el trabajo.

Adicionalmente, los vehículos aptos para transporte de RCD deberán contar con registro respectivo ante el ente territorial, estar claramente identificados (color, logotipos, placa de identificación, iconos informativos que indiquen si el RCD es destinado a aprovechamiento o para disposición final) y estar dotados con todos los

elementos de equipo de carretera y de primeros auxilios tal como lo exige la normativa vigente.

Parágrafo. Tanto las obligaciones, prohibiciones como también las sanciones pertinentes son aplicables al Generador que se encargue de transportar directamente sus RCD hasta el sitio de disposición final de RCD y/o a la Empresa de transportes contratada o subcontratada por el generador de RCD para recolectar, cargar, transportar y disponer los mismos hasta puntos limpios, plantas de aprovechamientos fijos-móviles de RCD o a sitios de disposición final de RCD.

Artículo 31. Prohibiciones para el transporte de RCD. Para el transporte de residuos de construcción y demolición RCD se prohíbe:

- a. Modificar el diseño original de los contenedores o platonos de los tracto camiones en aras de aumentar su capacidad de carga (masa y/o volumen) en relación con la capacidad original de carga del chasis.
- b. Dejar en la vía derrames, escapes o pérdidas sólidas o líquidas de RCD.
- c. Transportar en volquetas comunes, RCD que puedan generar derrames, escapes o pérdidas líquidas producto de la lixiviación de los RCD (RCD con alto contenido de humedad).
- d. Contratar y/o transportar RCD hacia puntos limpios, plantas fijas-móviles de aprovechamiento de RCD o sitios de disposición final de RCD con/en vehículos de tracción animal; automóviles, camionetas, motocicletas o cualquier vehículo diferente a tracto camiones de volqueta o platón de acción mecánica-hidráulica.

Artículo 32. Sanciones para el transporte inadecuado de RCD. Como efecto del incumplimiento, el Generador de RCD, se hará merecedor de una sanción económica correspondiente al 1.3% del valor total del proyecto, obra o actividad en desarrollo, además de la inmovilización parcial de los vehículos infractores por parte de las autoridades de tránsito y transporte.

**CAPITULO III.
OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES PARA LA DISPOSICIÓN DE RCD**

Artículo 33. Disposición de RCD. Toda persona natural o jurídica, pública o privada que esté a cargo de cualquier proyecto, obra o actividad generadora de residuos de construcción y demolición RCD, deberá disponer los mismos en sitios de disposición final de RCD (SDF-RCD). Para constatar la transparencia y operatividad de un SDF-RCD se debe revisar que el sitio de disposición final de

RCD posea permiso para recepción de RCD por parte de la autoridad competente en su respectiva jurisdicción.

Artículo 34. Obligaciones para disposición de RCD. Es obligatorio para la disposición final de residuos de construcción y demolición RCD:

- a. Disponer los residuos de construcción y demolición en sitios de disposición final de RCD que cumplan en su totalidad con los requisitos previsto en la presente Ley.
- b. Exigir a la persona natural o jurídica, pública o privada a cargo del SDF-RCD el certificado de disposición de residuos de construcción expedido por parte de los sitios de disposición final de RCD, Puntos Limpios o Plantas de Aprovechamiento de RCD legalmente constituidas. Este certificado será expedido por las curadurías o secretarías de planeación municipales o Distritales.
- c. Disponer los RCD determinados como peligrosos, en sitios especiales de disposición final de RCD, que impidan la contaminación de los demás RCD.
- d. Las administraciones municipales deberán velar por mantener los espacios públicos, zonas verdes, áreas arborizadas, reservas naturales o forestales y similares, áreas de recreación y parques, ríos, quebradas, canales, caños, humedales y en general cualquier cuerpo de agua, libres de residuos de construcción y demolición.
- e. Las administraciones municipales deberán incluir dentro del PGIRS proyectos que promuevan la disposición adecuada de RCD.
- f. Toda persona natural o jurídica, pública o privada a cargo de cualquier proyecto, obra o actividad susceptible de generar RCD será responsable de disponer de manera adecuada sus RCD.
- g. Actualizar, ajustar y/o modificar el Programa de Residuos de Construcción y Demolición del PGIRS Municipal o Distrital.

Artículo 35. Prohibiciones para disposición de RCD. Se prohíbe la disposición final de RCD en:

- a. Fincas, lotes, haciendas, parcelas, entre otros, que no estén licenciados técnicamente por las autoridades competentes.
- b. Rellenos sanitarios o en instalaciones sanitarias.
- c. Con residuos de naturaleza distinta a los residuos de construcción y demolición en SDF-RCD.

**CAPITULO IV.
OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES PARA EL ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE RCD.**

Artículo 36. Obligaciones para el almacenamiento temporal de RCD. Los grandes generadores de RCD deberán establecer bajo plenas condiciones técnicas de manejo y seguridad, uno o varios sitios para el almacenamiento temporal de los residuos de construcción y demolición en la obra, donde se deberá efectuar la separación de acuerdo al tipo de RCD. Dichos sitios deberán además cumplir con las siguientes medidas de manejo:

- a. Establecer barreras para evitar el impacto visual en los alrededores del sitio de almacenamiento.
- b. Realizar obras de drenaje y control de sedimentos.
- c. Contar con la señalización adecuada.
- d. Implementar acciones para evitar la dispersión de material particulado.

Parágrafo: Los pequeños y medianos generadores deberán garantizar el almacenamiento adecuado de sus RCD evitando generar cualquier acción que ocasione daños o alteraciones al ambiente o seres vivos.

Artículo 37. Prohibiciones para el almacenamiento temporal de RCD en espacio público. Se prohíbe el almacenamiento temporal o permanente de los materiales y elementos, en áreas de espacio público.

Se exceptúan de esta prohibición las áreas de espacio público que se utilicen para la realización de obras públicas, las cuales deberán cumplir con las condiciones establecidas por la presente ley y su normatividad reglamentaria, para lo cual se observarán las siguientes condiciones:

- a. El espacio público que vaya a utilizarse para el almacenamiento temporal de los materiales y elementos para la construcción, adecuación, transformación o mantenimiento de obras públicas, deberá ser debidamente delimitado, señalizado y optimizado al máximo de uso con el fin de reducir las áreas afectadas.
- b. Está prohibido el almacenamiento temporal o permanente de los materiales y elementos para la realización de obras públicas sobre zonas verdes, áreas arborizadas, áreas de recreación y parques, ríos, quebradas, canales, caños, humedales y en general cualquier cuerpo de agua.
- c. Las áreas de espacio público destinadas a la circulación peatonal solamente se podrán utilizar para el almacenamiento temporal de materiales y elementos, cuando se vayan a realizar obras públicas sobre estas mismas áreas u otras obras subterráneas que coincidan con ellas. Para ello, el material deberá ser acordonado, apilado y cubierto en forma tal, que no impida el paso de los peatones o dificulte la circulación vehicular, evite la

erosión eólica o el arrastre del mismo por la lluvia y deberán también colocarse todos los mecanismos y elementos necesarios para garantizar la seguridad de peatones y conductores.

- d. El almacenamiento temporal de los materiales y elementos para la realización de obras públicas destinadas para el tráfico vehicular, se llevará a cabo en las mismas áreas y para tal efecto el material deberá ser acordonado y apilado adecuadamente y deberán colocarse todos los mecanismos y elementos adecuados requeridos para garantizar el tránsito vehicular y las señalizaciones necesarias para la seguridad de conductores y peatones. El tiempo máximo permitido para el almacenamiento del material no podrá exceder de veinticuatro horas después a la finalización de la obra o actividad.
- e. Para la utilización de las demás áreas de espacio público no mencionadas, en desarrollo de actividades almacenamiento temporal de los materiales y elementos para la realización de obras públicas, deberá comunicarse la situación a la autoridad competente, indicando en detalle el tiempo requerido para culminar la obra, la delimitación del área que se va a utilizar, las condiciones de almacenamiento del material y la utilización del área cuando se retire el material.
- f. En todos los casos, con posterioridad a la finalización de las obras se deberá recuperar el espacio público utilizado, de acuerdo con su uso y garantizando la reconfiguración total de la infraestructura y la eliminación absoluta de los materiales, elementos y residuos, en armonía con lo dispuesto en esta Resolución.

Artículo 37. Prohibiciones para el almacenamiento temporal de RCD en obras privadas. Se prohíbe el almacenamiento temporal o permanente de los materiales y elementos de obras privadas sobre las áreas de espacio público en desarrollo de la construcción, adecuación, mantenimiento o uso general de obras, actividades, instalaciones y fuentes de material de carácter privado.

Los sitios, instalaciones, construcciones y fuentes de material deberán contar dentro de los límites del inmueble privado, con áreas o patios donde se efectúe el almacenamiento de este tipo de materiales y elementos y con sistemas de lavado para las llantas de los vehículos de carga, de tal manera que no arrastren material fuera de esos límites, con el fin de evitar el daño al espacio público. El agua utilizada deberá ser tratada y los sedimentos y lodos residuales deberán ser transportados, reutilizados o dispuestos de acuerdo con las regulaciones ambientales vigentes sobre la materia.

En los sitios seleccionados como lugares de almacenamiento temporal, tanto para obras públicas como privadas, no deben presentarse dispersiones o emisiones al

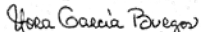
aire de materiales; no deben mezclarse los materiales con otro tipo de residuos sólidos, líquidos o gaseosos; y cuando los materiales almacenados sean susceptibles de producir emisiones atmosféricas, ya sean o no fugitivas, deberán cubrirse en su totalidad o almacenarse en recintos cerrados.

Artículo 38. Sanciones para el almacenamiento temporal inadecuado de RCD. Aquellas personas naturales o jurídicas que incumplan con lo establecido en el Capítulo IV de la presente Ley, será sancionado con una multa del 9.5% del costo total del proyecto, obra, construcción o demolición, por daños y perjuicios al medio ambiente y detrimento al espacio público.

Artículo 39. Aprovechamiento de RCD. Todo proyecto, obra o actividad deberá realizar esfuerzos para el aprovechamiento de residuos de construcción y demolición. Los puntos limpios, plantas de aprovechamiento y sitios de disposición final de RCD deberán realizar aprovechamiento de los mismos RCD que ingresan en cantidad igual o superior al 15% del volumen entrante.

Artículo 40. Sanciones por aprovechamiento de RCD. Todo proyecto, obra o actividad susceptible de generar residuos de construcción y demolición RCD, Puntos Limpios, Plantas de Aprovechamiento de RCD y sitios de disposición final de RCD que no realice aprovechamiento de RCD como se indica en el Artículo 39 de la presente Ley, será sancionado con multas que establecerá la Autoridad Ambiental competente.

Artículo 41. Vigencia. La presente Ley entra en vigencia a partir de su sanción y promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

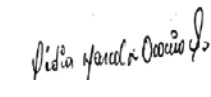

NORA GARCÍA BURGÓS
Senadora de la República


NADIA BLEL SCAFF
Senadora de la República


MYRIAM PAREDES AGUIRRE
Senadora de la República


ESPERANZA ANDRADE
Senadora de la República


SOLEDAD TAMAYO
Senadora de la República


NIDIA MARCELA OSORIO
Representante a la Cámara


DIELA BENAVIDEZ SOLARTE
Representante a la Cámara


MARIA CRISTINA SOTO
Representante a la Cámara


ADRIANA MATIZ VARGAS
Representante a la Cámara

SECCIÓN DE LEYES
SENADO DE LA REPÚBLICA – SECRETARÍA GENERAL – TRAMITACIÓN
LEYES

Bogotá D.C., 20 de julio de 2020

Señor Presidente:

Con el fin de repartir el Proyecto de Ley No. 030/20 Senado "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS GENERADOS POR ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN Y SE ESTABLECEN SANCIONES A SU INCUMPLIMIENTO EN LAS ACTIVIDADES DE GENERACIÓN, RECOLECCIÓN, CARGUE, TRANSPORTE, DISPOSICIÓN, ALMACENAMIENTO TEMPORAL Y APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN (RCD), Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por los Honorables Senadores NORA GARCÍA BURGÓS, NADIA BLEL SCAFF, MYRIAM PAREDES AGUIRRE, ESPERANZA ANDRADE, SOLEDAD TAMAYO; y los Honorables Representantes NIDIA MARCELA OSORIO, DIELA BENAVIDEZ, MARÍA CRISTINA SOTO, ADRIANA MATIZ VARGAS. La materia de que trata el mencionado Proyecto de Ley es competencia de la Comisión QUINTA Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.

GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General

PRESIDENCIA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA – JULIO 20 DE 2020

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el precitado Proyecto de Ley a la Comisión QUINTA Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.

CÚMPLASE

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

ARTURO CHAR CHALJUB

SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

GREGORIO ELJACH PACHECO

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 36 DE 2020
SENADO**

por medio de la cual se fortalecen los esquemas de agricultura por contrato, así como la metodología de sistematización de precios de las cadenas de comercialización en el sector agropecuario y pesquero.

Proyecto de Ley ____ de 2020

"Por medio de la cual se fortalecen los esquemas de agricultura por contrato, así como la metodología de sistematización de precios de las cadenas de comercialización en el sector agropecuario y pesquero"

EL CONGRESO DE COLOMBIA

Decreta:

Artículo 1°. Objeto. La presente Ley tiene por objeto fortalecer los esquemas de agricultura por contrato y los sistemas de información de precios de toda la cadena de comercialización de los productos agropecuarios y pesqueros, particularmente la que involucra a pequeños y medianos productores, y sus insumos, con el fin de tener mayor certeza a la hora sembrar, cosechar y vender.

Artículo 2°. Ámbito de aplicación de la Ley. Esta Ley se aplica a los productos agropecuarios y pesqueros, así como a sus insumos.

Artículo 3°. Agricultura por contrato. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, establecerá y reglamentará una política de estado alrededor de los mecanismos de agricultura por contrato o similares que surjan, propiciando acuerdos entre agricultores y compradores, mejorando el bienestar de los pequeños y medianos agricultores y pesqueros.

Artículo 4°. Reglamentación de la metodología de sistematización de precios. Corresponderá al Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en coordinación con la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria (UPRA), el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), el Departamento Nacional de Planeación (DNP) y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MINTIC), reglamentar la metodología de sistematización de precios de productos agropecuarios, pesqueros y sus insumos.

De acuerdo con lo anterior, estas entidades consolidarán, divulgarán y harán seguimiento a la información de los precios de las cadenas de comercialización en tiempo real, implementando análisis y tratamiento de datos en gran volumen (Big Data). Asimismo, se deberán garantizar mejoras en términos de mayor cobertura territorial y la diferenciación de productos de acuerdo con su origen.

Igualmente, se evaluará la pertinencia de los sistemas de información actuales con miras a su armonización con sistemas ya existentes, particularmente el Sistema de Información de Precios (SIPSA), el Sistema de Información de Riesgos Agropecuarios (SIGRA) y el Sistema de Captura de Información de Insumos Agropecuarios y otras que las entidades mencionadas consideren relevantes.

Artículo 5°. Promoción de consejos de cadenas productivas con pequeños y medianos productores. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural deberá promover los consejos de cadenas de producción correspondientes con los actores relevantes de la cadena de valor y especialmente con los pequeños y medianos productores asociados conforme a lo dispuesto en la Ley 811 de 2003. Además, se hará publicidad y difusión en diferentes medios de comunicación con el fin de garantizar la mayor participación en estos consejos.

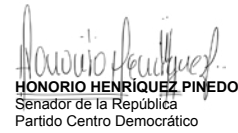
Artículo 6°. El Gobierno Nacional, en coordinación con los entes departamentales, dispondrá de oficinas o en enlaces técnicos para la asesoría en temas de ciclos de producción y comercialización en función de promover la agricultura por contrato y el acceso a todos los colombianos de los sistemas de información de la presente ley.

Artículo 7°. Autorícese al gobierno nacional disponer de los recursos necesarios para la implementación de la presente ley.

Artículo 8°. Vigencia. La presente Ley rige un (1) año posterior a su promulgación.



RUBY HELENA CHAGÚÍ SPATH
Senadora de la República
Partido Centro Democrático



HONORIO HENRÍQUEZ PINEDO
Senador de la República
Partido Centro Democrático



ÁLVARO URIBE VÉLEZ
Senador de la República
Partido Centro Democrático

Proyecto de Ley ____ de 2020

"Por medio de la cual se fortalecen los esquemas de agricultura por contrato, así como la metodología de sistematización de precios de las cadenas de comercialización en el sector agropecuario y pesquero"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Objeto

La presente Ley tiene por objeto fortalecer los esquemas de agricultura por contrato y los sistemas de información de precios de toda la cadena de comercialización de los productos agropecuarios y pesqueros, particularmente la que involucra a pequeños y medianos productores, y sus insumos, con el fin de tener mayor certeza a la hora sembrar, cosechar y vender.

Esencialmente, esto contribuirá a reducir la incertidumbre y el desconocimiento que pueden tener nuestros productores alrededor de eventuales cambios en los precios de sus productos y sus insumos. En consecuencia, podrán tomar mejores decisiones de producción y exponer menos sus ingresos a las volatilidades de los precios.

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural reglamentará como política de Estado el actual programa de agricultura por contrato "Coseche y Venda a la Fija". Por otra parte, junto con la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria (UPRA) y el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) se encargarán de la reglamentación de la sistematización definitiva de la información de los precios, así como de la consolidación, divulgación y seguimiento.

2. Marco legal y jurídico

El sector agrícola del país es uno de los renglones de la economía más importantes y esta es una realidad que no se escapa al ordenamiento jurídico nacional. Desde el texto constitucional, es clara la voluntad del constituyente tendiente a la protección del agro como fuente de desarrollo y seguridad alimentaria de Colombia; esta disposición se materializa en el artículo 65 de la carta política que establece:

ARTICULO 65. La producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras.

De igual manera, el Estado promoverá la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario, con el propósito de incrementar la productividad.

Desarrollando esta garantía superior, la Corte Constitucional entendió en sentencia T-606 de 2015, con ponencia del magistrado Jorge Iván Palacio, que la producción de alimentos, de forma agropecuaria o pesquera, ha de gozar de la especial protección del Estado y añade, a renglón seguido:

Con ello está previendo la seguridad alimentaria como principio y, por esa vía, exigiendo del Estado la protección e impulso de la producción de alimentos. Adicionalmente, de tal disposición se desprende un deber orientado a la satisfacción de las necesidades del mercado interno.

El Proyecto de Ley en comento busca propender por la garantía efectiva del derecho constitucional antedicho desde sus dos frentes, toda vez que se busca generar condiciones estables para los agricultores, quienes van a saber con alto grado de precisión los precios a los cuales podrán ofertar su producción en el mercado – siendo esto un incentivo para su labor – y, de contera, garantizar el abastecimiento de la despensa nacional mediante la constante siembra y cosecha de productos alimenticios.

3. Justificación

El mercado es un resultado espontáneo entre la demanda y la oferta, sin embargo posee problemas. Por ello, el Estado Colombiano tiene una gran responsabilidad en materia de regulación económica y dentro de esas competencias está la de arreglar las fallas de mercado que surgen en el entorno económico cuando este no funcione de manera idónea.

Una de las fallas de mercado más frecuentes tiene que ver con problemas en la información de la cual disponen los actores involucrados en la cadena de comercialización de los productos. En el caso que nos ocupa, el sector agropecuario y pesquero en Colombia, es fácil identificar problemas como insuficiencia de los datos en

términos de cobertura territorial, conocimiento tardío de las causas de las volatilidades en los precios, atraso tecnológico de las plataformas de información, entre otros.

La asimetría de la información es una situación dentro de una transacción en la que una de las partes tiene mayor o mejor información en comparación con la otra. Esto tiene el potencial de crear una situación dañina debido a que el vendedor o el comprador podrían aprovecharse de que le falta información a su contraparte. la tecnología potencia la información en materia de velocidad, cantidad y alcance de la misma.

Por lo anterior, tener la información acerca de los procesos de venta y de cadena productiva ofrece mejores incentivos a las partes interesadas, considerando que los productos agrícolas y pesqueros actúan en un mercado cuasi competitivo (vigilado pero que permite la entrada de nuevos productores).

Es por esto, que el programa de agricultura por contrato del Gobierno de Iván Duque se configura como una alternativa ideal para reducir la incertidumbre en un contexto de globalización, allibajos en la economía e incluso de cambio climático. Particularmente, el programa "Cosecha y Venta a la Fija" mejora los ingresos y la calidad de vida de productores agrícolas y pesqueros seleccionados a través de la venta anticipada de sus productos.

La meta del Gobierno es llegar al 7 de agosto de 2022 con 300.000 productores beneficiados en todo el país: a febrero de 2020 ya se ha atendido a casi 33,000 en 31 departamentos, con una inversión de \$100.000 millones para el primer año de funcionamiento del programa. Vale destacar que esto equivale a menos del 10% del presupuesto para 2019 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (incluyendo la UPRA), que ascendió a \$1,08 billones.

Este programa, con el fin de incentivar las actividades de siembra y cosecha, ofrece condiciones favorables y auxilios a los productores, entre ellas:

- Financiamiento de emprendimientos con las tasas de interés más bajas del mercado financiero, flexibles de acuerdo con tamaño del productor.
- Garantías y respaldo para el acceso a los créditos.
- Seguros agropecuarios adicionales y preferenciales contra riesgos agroclimáticos que pueden ser de hasta el 90% del valor del seguro.

¹ <https://es.weforum.org/agenda/2016/02/la-asimetria-de-la-informacion-puede-ayudar-en-tu-negocio/>

- Acompañamiento y asistencia técnica (dentro de los Servicios de Extensión Agropecuaria). Solo en este punto se han invertido más de \$15.000 millones.
- Facilitación de espacios para el encuentro de posibles compradores con los productores con el fin de llegar a acuerdos de comercialización palpables.
- Certificación de la calidad de los procesos y los productos como reconocimiento al buen trabajo del productor agrícola y pesquero.

Además de las ventajas en rentabilidad y calidad, este tipo de programas es reconocido por mejorar:

- Las tecnologías de producción en el sector.
- Las condiciones de pago a los productores, que en algunos casos se constituyen como un problema, por ejemplo en términos de pagos diferidos en plazos poco beneficiosos para los campesinos.
- El acceso a mercados que tradicionalmente no están disponibles a los productores más pequeños.

Así, los mecanismos de agricultura por contrato deben permanecer independientemente del gobierno de turno, con el fin de mantener sus beneficios en la calidad de vida de los productores, así como en la modernización del sector.

De otra parte, las decisiones de política pública siempre tienen que estar basadas en información robusta, no solo funcional para el mercado, sino para los tomadores de decisiones de política: teniendo datos en tiempo real se puede hacer seguimiento a distintos fenómenos que afectan el comportamiento de los precios. Se conocerá mejor el funcionamiento de los mercados y se acompañará eficazmente a los productores.

Un estudio de caso sobre la comercialización de tomate en México evidenció que *"Existe una respuesta asimétrica en los resultados obtenidos debido a que los incrementos de precios que presentan las centrales de abasto, no se refleja en los precios que recibe el productor, en tanto que los incrementos del precio del tomate del mayorista (central de abasto) se transmiten totalmente al consumidor final, pero los decrementos no se transmiten totalmente"*². Esto refleja que el principal afectado por una alteración de precio por cualquier motivo será el productor, y esté terminará como tomador de precios.

² CIH DZUL, Imelda Rosana et al. Asimetría en la transmisión de precios del tomate en el occidente de México. *Estud. soc [online]*. 2013, vol.21, n.42 [citado 2019-02-11], pp.113-132. Disponible en: <http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0188-4557201300020005&lng=es&nrm=iso>. ISSN 0188-4557.

*La falta de transmisión resulta en una reducción de la información disponible a los actores económicos, por ejemplo, a los agricultores. Esto conduce a incentivos sesgados, decisiones no óptimas y falta de competencia, lo que a su vez lleva a bajos rendimientos y a pobreza. Segundo, el efecto de muchas de las reformas gubernamentales están vinculadas a la respuesta de los precios. Una mala transmisión de precios impide que las reformas lleguen hasta los productores, aunque sean dirigidas a ellos en primer lugar. En particular, los agentes del mercado perciben que los ajustes en los precios son más rápidos en situaciones en las que los shocks de oferta manifiestan un incremento en los costos y más lentos cuando el ajuste de los shocks de oferta muestra un descenso en los mismos*³.

En ese sentido, la transmisión de precios es un prerrequisito de la buena asignación de recursos, pues es un vínculo de información. Por eso mismo, es importante enfatizar que el Estado a través de la aplicación de esta Ley pueda responder con prontitud a las necesidades del mercado y haciendo mejores políticas públicas. Es importante mencionar que es casi imposible anteponerse a las situaciones espontáneas del mercado, pero fijar realizar medición y monitoreo y tener información en tiempo real permitirá una mejor interacción entre los agentes económicos.

Colombia, que hasta el siglo pasado se caracterizó por su vocación agrícola, debería implementar acciones que conduzcan a lograr su soberanía alimentaria, sin embargo, los incentivos para ello no están dado si los ingresos de los productores están distorsionados por la volatilidad de los precios. Vemos por ejemplo, cómo un mismo producto en diferentes zonas puede variar de manera sustancial, incluso al considerar la vocación productiva de cada territorio.

En el país se pueden presentar variaciones sustanciales de los precios de los productos agropecuarios y pesqueros, así como los de sus insumos. Es bien conocido que las variaciones se pueden presentar por factores como el clima, cuestiones logísticas, productividad y calidad, sin embargo, no siempre se pueden anticipar e incluso no siempre se llegan a conocer después de que han ocurrido.

Evidenciamos variaciones importantes a nivel territorial, por particularidades regionales y otros factores exógenos, y esto debe ser tenido en cuenta en las decisiones económicas de los productores. Por ejemplo, si se analiza el precio de algunos productos agropecuarios para diciembre de 2018, se aprecian diferencias de hasta

³ Asimetría en la transmisión de precios en el mercado Peruano del maíz amarillo duro <http://cybertesis.uni.edu.pe/handle/uni/6489>

132% entre el precio mínimo y máximo encontrado en plazas mayoristas, considerando que se trata del mismo productor.

Tabla 1. Variación en el precio promedio mensual de algunos productos agropecuarios, diciembre de 2018

Producto	Precio mínimo (por kg)	Precio máximo (kg)	Diferencia (\$)	Diferencia (%)
Aguacate	\$3.190	\$5.170	\$2.000	62%
Carne de res	\$8.000	\$16.613	\$8.613	66%
Arroz	\$1.986	\$2.520	\$534	27%
Lulo	\$1.803	\$4.192	\$2.389	132%
Papa	\$731	\$1.173	\$442	60%
Maíz amarillo	\$860	\$1.240	\$380	44%
Frijol	\$1.937	\$2.500	\$563	29%

Fuente: Elaboración propia a partir de la Encuesta Nacional Agropecuaria de 2016 y el Sistema de información de precios - SIPSA del DANE.

Sobre los insumos, que operan bajo libertad vigilada por el MADR, se encontraron diferencias de hasta 6 veces entre el precio más bajo y el más alto. El sistema de información debe recoger los criterios en términos de calidad, costos de transporte y destrucción, efecto de la tasa de cambio y otros factores que incidan en estas diferencias, además que casi todos los fertilizantes se importan.

Este análisis no solo confirma la necesidad de un mecanismo de información para mejores decisiones en los negocios agropecuarios y pesqueros, sino en la información que disponen los hacedores de política pública.

En este orden de ideas, también se hace imperativo identificar el origen de dichas distorsiones y cuantificar su efecto en los ingresos de medianos y pequeños productores, cuya participación en el mercado define, en últimas, sus condiciones de vida.

En la actualidad, se tienen varios sistemas de información, entre ellos:

- Sistema de Información de Precios – SIPSA;
- Sistema de Información de Riesgos Agropecuarios (SIGRA)
- Agronet
- SIRI Agro

Un estudio de la FAO, determinó que en materia de información sucede lo siguiente:

El país ha venido avanzando en la construcción de una plataforma de comunicaciones que sirve de soporte para el establecimiento de sistemas de información nacionales, presentando un estado de desarrollo maduro y suficiente para enfrentar el reto. (...) sin embargo, No hay una política de normalización que sea aplicada a través de las diferentes organizaciones, lo que implica la existencia de múltiples fuentes para la misma información, que utilizan diferentes metodologías para su generación o la producen con distinta frecuencia, a partir de diferentes datos primarios o responden a necesidades particulares. La mayoría de las instituciones han hecho serios intentos por organizar sus sistemas de información, y están muy interesados en utilizar la Internet para difundir y compartir información y conocimiento.*

Lo anterior afirma la necesidad de mejorar los sistemas de información y robustecerlos en todo el territorio nacional, que puedan ser usados por todos, y que los principales beneficiados sean los productores del campo y los pesqueros y de igual forma los consumidores.

De los honorables Congresistas,

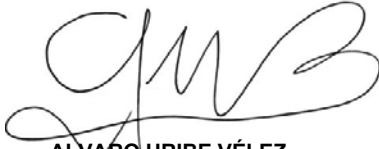


RUBY HELENA CHAGÜI SPATH
Senadora de la República
Partido Centro Democrático



HONORIO HENRÍQUEZ PINÉDO
Senador de la República
Partido Centro Democrático

⁴ http://www.fao.org/docst/eims/upload/206652/1_2_9_cases.PDF



ALVARO URIBE VÉLEZ
Senador de la República
Partido Centro Democrático

SECCIÓN DE LEYES

SENADO DE LA REPÚBLICA – SECRETARÍA GENERAL – TRAMITACIÓN LEYES

Bogotá D.C., 20 de julio de 2020

Señor Presidente:

Con el fin de repartir el Proyecto de Ley No. 036/20 Senado "POR MEDIO DE LA CUAL SE FORTALECEN LOS ESQUEMAS DE AGRICULTURA POR CONTRATO, ASÍ COMO LA METODOLOGÍA DE SISTEMATIZACIÓN DE PRECIOS DE LAS CADENAS DE COMERCIALIZACIÓN EN EL SECTOR AGROPECUARIO Y PESQUERO", me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por los Honorables Senadores RUBY HELENA CHAGÜI SPATH, HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO, ÁLVARO URIBE VÉLEZ. La materia de que trata el mencionado Proyecto de Ley es competencia de la Comisión QUINTA Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.

GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General

PRESIDENCIA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA – JULIO 20 DE 2020

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el precitado Proyecto de Ley a la Comisión QUINTA Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.

CÚMPLASE

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

ARTURO CHAR CHALJUB

SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

GREGORIO ELJACH PACHECO

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 42 DE 2020
SENADO**

por medio del cual se consagran herramientas de promoción de los derechos de las mujeres rurales y se dictan otras disposiciones.

Proyecto de Ley _____ de 2020 Senado

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONSAGRAN HERRAMIENTAS DE PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES RURALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

**CAPÍTULO I
NORMAS RELACIONADAS CON LA REFORMA AGRARIA**

ARTÍCULO 1. OBJETO DE LA LEY. La presente ley tiene por objeto mejorar los mecanismos de promoción y protección de los derechos de las mujeres rurales para garantizar el cierre de brechas de género, poniendo condiciones de equidad, que redunden en la mejora de sus condiciones de vida.

Para los efectos de la presente ley, se entenderá por mujer rural aquellas descritas en el artículo 2 de la Ley 731 de 2002.

ARTÍCULO 2. PLAN GRATUITO DE ACCESO A TIERRAS PARA MUJERES RURALES. Con el objeto de garantizar el acceso progresivo a la tierra para las mujeres rurales, la Agencia Nacional de Tierras (ANT), o la entidad que haga sus veces, creará un Plan gratuito de acceso a tierras de la Nación y de la formalización de inmuebles de propiedad privada y/o pública para las mujeres rurales, según lo establecido en el artículo 4 del Decreto Ley 902 de 2017. Cuando a ello hubiere lugar, la adjudicación se hará a las mujeres rurales garantizando la titulación y/o la formalización de la propiedad a su nombre, independiente de su estado civil, y en ningún caso, se asignarán predios con un área inferior a la Unidad Agrícola Familiar (UAF) correspondiente en cada zona relativamente homogénea.

El Plan Gratuito de Acceso a Tierras para las Mujeres Rurales, incluirá el Subsidio Integral de Acceso a Tierra (SIAT) contemplado en el artículo 29 del Decreto-Ley 902 de 2017, como un aporte estatal no reembolsable, que podrá cubrir hasta el ciento por ciento (100%) del valor de la tierra y/o de los requerimientos financieros establecidos para el acceso y adquisición de la tierra por parte de las mujeres rurales que cumplan los requisitos del artículo 4 del Decreto Ley 902 de 2017.

PARÁGRAFO 1. La Agencia de Desarrollo Rural (ADR) en coordinación con la Agencia Nacional de Tierras (ANT) y la Dirección de bienes públicos rurales del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural garantizarán que el Plan Gratuito de Acceso a Tierras para Mujeres Rurales de que trata el presente artículo, incorpore proyectos productivos o iniciativas productivas propias, agrícolas, pecuarias, acuícolas, pesqueras o forestales o de reconversión de los usos del suelo, con el fin de atender el acceso integral a tierras para las mujeres rurales sujetos de acceso y formalización en los términos del artículo 4 del Decreto Ley 902 de 2017.

PARÁGRAFO 2. Los valores del subsidio correspondiente al precio del inmueble serán asumidos con cargo al presupuesto de la Agencia Nacional de Tierras (ANT), y aquellos correspondientes a los requerimientos financieros del proyecto productivo por la Agencia de Desarrollo Rural (ADR).

PARÁGRAFO 3. En los casos en que la mujer rural, beneficiaria del Plan de Acceso a Tierras de Mujeres Rurales o disponga de un predio cuya extensión sea inferior a una Unidad Agrícola Familiar (UAF), podrá acceder a los programas de acceso a tierras y al Subsidio Integral de Acceso a Tierra (SIAT).

ARTÍCULO 3. PRIORIZACIÓN DE LAS MUJERES RURALES. La Agencia Nacional de Tierras (ANT) o quien haga sus veces, incluirá el diseño de mecanismos específicos, para priorizar a las mujeres rurales con jefatura de hogar u otras mujeres rurales consideradas sujetos de especial protección constitucional, y reconocerán especialmente, aquellas actividades realizadas, bajo la denominación de economía del cuidado de conformidad con la Ley 1413 de 2010.

La Agencia Nacional de Tierras (ANT) o quien haga sus veces incluirá el diseño de mecanismos específicos, para priorizar a las mujeres rurales con jefatura de hogar, las mujeres rurales víctimas del conflicto armado que se encuentren en procesos de retorno o reubicación o que hagan parte de Planes Integrales de Reparación Colectiva u otras mujeres rurales consideradas sujetos de especial protección constitucional, y reconocerá especialmente aquellas actividades realizadas bajo la denominación de economía del cuidado, de conformidad con la Ley 1413 de 2010.

En todo caso, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y sus entidades adscritas y vinculadas o quien haga sus veces, en el marco de sus competencias garantizará que las adjudicaciones de tierras a las mujeres rurales cuenten con un acompañamiento institucional coordinado a nivel local, departamental y nacional; así como, de asistencia técnica a largo plazo, que permita el desarrollo de sus proyectos productivos o iniciativas productivas propias, de manera sostenible económica, social y ambientalmente, con el fin de promover su autonomía y solvencia económica, logrando la sostenibilidad de las propuestas, y que el impacto trascienda el acompañamiento institucional

ARTÍCULO 4. PROYECTOS PRODUCTIVOS Y PROMOCIÓN DE INICIATIVAS PROPIAS SOSTENIBLES Y CON ENFOQUE DE GÉNERO. La Agencia de Desarrollo Rural (ADR) apoyará técnica y financieramente la estructuración e implementación de los proyectos productivos o iniciativas productivas propias de las organizaciones comunitarias de mujeres, y/o mixtas que cuenten con una amplia participación de mujeres rurales, garantizando su participación en todas las etapas de estructuración y desarrollo de los proyectos o iniciativas, a fin de que puedan fortalecer su autonomía económica en los territorios.

El acompañamiento institucional estará articulado y coordinado entre las distintas entidades competentes a nivel local, departamental y nacional, garantizando la asistencia técnica integral para las mujeres rurales, durante las etapas de planeación, ejecución, y seguimiento del proyecto.

PARÁGRAFO 1°. En los programas de acceso, formalización, subsidio, y crédito para acceso a tierras y factores productivos, las mujeres rurales cabezas de familia y las mujeres rurales víctimas de graves violaciones a los derechos o infracciones al derecho

<p>internacional humanitario cometidas en el marco del conflicto armado, tendrán prelación sobre los demás casos</p> <p>ARTÍCULO 5. ATENCIÓN PREFERENCIAL Y PRIORITARIA PARA LAS MUJERES RURALES. Las mujeres rurales recibirán atención preferencial y prioritaria en todos los trámites y procedimientos de los programas de acceso a tierras, subsidios, créditos, proyectos productivos y demás mecanismos para el acceso a factores productivos y de la oferta institucional rural y agropecuaria.</p> <p>El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, sus agencias adscritas y vinculadas y demás entidades competentes para los derechos integrales de las mujeres rurales, dispondrán de un equipo asesor de género permanente que dependa de la Dirección de Mujer Rural, que se encargará de transversalizar el enfoque de género en todos los procesos de cada entidad, priorizando a las mujeres rurales.</p> <p>La Agencia Nacional de Tierras (ANT) creará en los seis meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, un programa especial que permita superar las barreras de acceso a tierras de las mujeres, este programa dispondrá de un equipo técnico en los territorios que permitan la asesoría adecuada a las mujeres rurales, redes de mujeres y sus respectivas organizaciones. La Agencia Nacional de Tierras garantizará la participación de las mujeres en todo el proceso del diseño, formulación, implementación y evaluación del programa.</p> <p>La Agencia de Desarrollo Rural creará en los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, un programa especial que permita superar las barreras de género para la mujer rural, y la superación de la pobreza en todas las labores misionales de la entidad.</p> <p>PARÁGRAFO 1. En los programas de acceso, formalización, subsidio, y crédito para acceso a tierras y factores productivos, las mujeres rurales cabezas de familia y las mujeres víctimas de las diferentes tipologías de violencia contra la mujer rural, tendrán prelación sobre los demás casos.</p> <p>PARÁGRAFO 2. La política pública integral de mujer rural contará con un mecanismo de monitoreo, que tendrá como propósito hacer seguimiento al proceso de diseño, implementación, ejecución y cumplimiento de las medidas contenidas en esta ley, la Ley 1900 de 2018 y en la Ley 731 de 2002. El mecanismo estará conformado por, el Procurador General de la Nación o su delegado, quien la presidirá, el Defensor del Pueblo o su delegado, el Contralor General de la Nación o su delegado, y tres representantes de las organizaciones de mujeres rurales.</p> <p>ARTÍCULO 6. ECONOMÍA DEL CUIDADO PARA MUJERES RURALES. Modifíquese el artículo 3 de la Ley 1413 de 2010, el cual quedará de la siguiente manera:</p> <p>ARTÍCULO 3. CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES. Se consideran Actividades de Trabajo de Hogar y de Cuidado No Remunerado, entre otras, las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Organización, distribución y supervisión de tareas domésticas. 2. Preparación de alimentos. 3. Limpieza y mantenimiento de vivienda, parcelas y enseres. 4. Limpieza y mantenimiento del vestido. 	<ol style="list-style-type: none"> 5. Cuidado, formación e instrucción de los niños (traslado al colegio y ayuda en el desarrollo de tareas escolares). 6. El cuidado de los adultos mayores, mujeres, adolescentes, niños, niñas y enfermos. 7. Compras, pagos o trámites relacionados con el hogar, las parcelas y las comunidades rurales a las que pertenecen. 8. Cuidado de personas en condición de discapacidad y enfermedades huérfanas. 9. Reparaciones al interior del hogar, las parcelas y las comunidades a las que pertenecen. 10. Servicios a la comunidad y ayudas no pagadas a otros hogares de parientes, amigos y vecinos. 11. Actividades propias de cuidado que realizan las mujeres rurales como: cuidado de animales, huertas para el autoconsumo, agricultura familiar no remunerada, comercialización de los productos obtenidos como resultado de la economía familiar, campesina y comunitaria, recoger agua y/o leña para la preparación de alimentos y otras actividades propias de las zonas rurales. 12. Otras que realizan por diversas situaciones familiares y comunitarias que requieren presencia y atención de las mujeres rurales. <p>La presente clasificación no excluye otras actividades relacionadas con la economía del cuidado.</p> <p>PARÁGRAFO. El Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) actualizará el Sistema de Cuentas Nacionales y la Encuesta del Uso del Tiempo de manera que incorporen las actividades propias de cuidado de las mujeres rurales de acuerdo con los numerales 7, 8, 9 y 12 del presente artículo.</p> <p>ARTÍCULO 7. RECONOCIMIENTO DE LA ECONOMÍA DEL CUIDADO EN EL ACCESO A TIERRAS. Modifíquese el artículo 9 del Decreto Ley 902 de 2017, el cual quedará de la siguiente manera:</p> <p>En todos los procesos de acceso, tenencia, uso, control y formalización de la propiedad de la tierra, se reconocerán las actividades adelantadas por las mujeres rurales bajo la denominación de economía del cuidado, de acuerdo con lo previsto por la Ley 1413 de 2010, para la configuración de los mecanismos positivos constitutivos de ocupación o posesión de predios, y para la formulación de los proyectos productivos, iniciativas productivas propias u otros proyectos de vida para las mujeres rurales.</p> <p>PARÁGRAFO. El Gobierno Nacional desarrollará mecanismos para facilitar el reconocimiento y valoración del trabajo del cuidado realizado específicamente por las mujeres rurales, así como los bienes y servicios públicos que contribuyan a redistribuir responsablemente estas actividades entre la sociedad, el Estado y la familia.</p> <p>Se dará prioridad al suministro de agua para consumo doméstico, electricidad, conectividad, riego, así como la infraestructura física y social que permita atender las diversas demandas de cuidado de niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad y/o con algún tipo de dependencia física o mental.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO II PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES RURALES EN LOS FONDOS DE FINANCIAMIENTO DEL SECTOR RURAL</p>
<p>ARTÍCULO 8. Adiciónese el siguiente parágrafo al artículo 15 de la ley 16 de 1990:</p> <p>PARÁGRAFO. Los recursos de los que trata el presente artículo también podrán apropiarse para el apalancamiento de los programas y proyectos de financiamiento rural de poblaciones y comunidades campesinas vulnerables que cumplan lo establecido en los artículos 4 y 5 del Decreto Ley 902 de 2017, con especial acceso para las mujeres rurales de las que trata la presente ley.</p> <p>ARTÍCULO 9. FINANCIAMIENTO ESPECIAL PARA MUJERES. El Estado garantizará un Sistema Nacional de Financiamiento Especial para el mejoramiento de la calidad de vida, la autonomía y estabilización económica de las mujeres rurales de escasos recursos y pequeñas productoras rurales, que adicional a lo establecido en el artículo 10 de la Ley 731 de 2002, destinará su objeto para el desarrollo de las siguientes líneas de acción:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. La operación del Fondo de Fomento para las Mujeres Rurales (FOMMUR). Las entidades responsables pondrán en funcionamiento el Fondo de Fomento para las Mujeres Rurales (FOMMUR) de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 731 de 2002. b. Fondos precompetitivos, capital semilla, fortalecimiento organizativo, capacitación y desarrollo de otras iniciativas propias de las mujeres rurales. c. Líneas especiales de crédito con tasas de interés preferenciales y subsidios especiales para las mujeres rurales afectadas por endeudamiento, despojo, desplazamiento o afectaciones por fenómenos climáticos. d. Programa Nacional de Crédito Solidario para la Mujer Rural. e. Los recursos provenientes de la emisión de los Títulos de Desarrollo Agropecuario definidos por el artículo 15 de la Ley 16 de 1990. f. Líneas de créditos especiales (LEC) e incentivos Finagro tendrán focalización específica en las mujeres rurales, con subsidios porcentualmente como mínimo iguales a los más altos otorgados a productores. De la misma manera, los créditos ordinarios otorgados a mujeres rurales no podrán tener tasas de interés más altas a las otorgadas en las líneas de créditos especiales. <p>En un término no mayor a un año, la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario de la que trata el artículo 5 de la Ley 16 de 1990 o la entidad que le sustituya o reemplace, de manera conjunta con la Dirección de Mujer Rural del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, reglamentará la operación de las líneas de acción que componen el Sistema Nacional de Financiamiento Especial para el mejoramiento de la calidad de vida, la autonomía y la estabilización económica de las mujeres rurales de escasos recursos y constituirá la cuenta especial para su funcionamiento.</p> <p>En todo caso, la reglamentación de la operación del Sistema especificará las fuentes de financiación, los mecanismos de recaudación de recursos, asegurando la administración pública de los mismos, así como, los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas a la ciudadanía.</p> <p>PARÁGRAFO TRANSITORIO. En el proceso de implementación y operación del Sistema Nacional de Financiamiento Especial de mujeres de que trata este artículo se priorizarán</p>	<p>los municipios definidos en el Decreto Ley 893 de 2017 por el cual se crean los programas de desarrollo con enfoque territorial -PDET- o la reglamentación que lo modifique o sustituya, sin perjuicio de lo dispuesto en la Hoja de Ruta prevista en el artículo 281 de la Ley 1955 de 2019.</p> <p>ARTÍCULO 10. PROGRAMA NACIONAL DE CRÉDITO SOLIDARIO PARA LA MUJER RURAL. El Gobierno Nacional a través de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario creará el Programa Nacional de Crédito Solidario para la Mujer Rural.</p> <p>Este programa permitirá la implementación de incentivos a la capitalización rural y porcentajes de financiación condonable de proyectos de inversión campesina, agropecuaria, artesanal y ambiental, y el establecimiento de un seguro agropecuario especial para mujeres rurales.</p> <p>Se garantizarán el acompañamiento institucional y la asistencia técnica a las mujeres de escasos recursos, mujeres rurales víctimas del conflicto armado, mujeres rurales cabeza de hogar, pequeñas y medianas productoras para el desarrollo de sus iniciativas productivas, teniendo en cuenta los criterios fijados para las líneas de crédito con tasas preferenciales en el artículo 8 de la Ley 731 de 2002.</p> <p>En los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, reglamentará los casos y criterios en los cuales procede la condonación de la deuda.</p> <p>ARTÍCULO 11. PLAN PARA LA GENERACIÓN DE INGRESOS EN EL MARCO DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO RURAL CON ENFOQUE DE GÉNERO, ÉTNICO Y TERRITORIAL. Con el objetivo de dinamizar el empleo rural, la generación de ingresos, y promover la participación de las mujeres rurales en sus comunidades, los Ministerios de Agricultura y Desarrollo Rural y del Trabajo coordinarán con la Agencia de Renovación del Territorio y el Departamento de la Prosperidad Social la creación e implementación de un Plan para apoyar y consolidar la generación de ingresos de la economía campesina, familiar y comunitaria, de las pequeñas y medianas productoras, teniendo en cuenta las necesidades específicas de las mujeres rurales. Este plan contará con líneas de crédito blandas, esquemas de garantías, auxilios no reembolsables, la promoción de fondos rotatorios o de grupos de ahorro y crédito de mujeres, seguros de cosecha y medidas que promuevan la igualdad salarial, dependiendo de las características de las potenciales beneficiarias</p> <p>Además, el Plan deberá contar con un capítulo especial, para la promoción de la vinculación laboral de las mujeres en áreas productivas, incluyendo aquellas áreas no tradicionales para las mujeres; y para promover la afiliación de las mujeres rurales sin vínculos laborales, al Sistema General de Riesgos Profesionales.</p> <p>PARÁGRAFO 1. Los proyectos de generación de ingresos deberán incluirse en los Programas de Desarrollo Rural con Enfoque Territorial (PDET) y los que con posterioridad se desarrollen. La Agencia de Renovación del Territorio (ART) garantizará la participación de las mujeres y la implementación del enfoque de género en los Planes de Acción para la Transformación Regional (PATR) a través de un plan específicamente diseñado para ello.</p>

<p>PARÁGRAFO 2. Los Ministerios de Trabajo y de Salud y la Protección Social deberán realizar un estudio nacional sobre los riesgos profesionales que afectan a las mujeres rurales en desarrollo de su actividad rural, ya sea por las labores que desempeñen en el hogar, comunidad y en otros espacios que dependen de su atención, tiempo, participación, mano de obra, con el fin de que puedan determinarse los riesgos de las mujeres rurales en el trabajo y medidas de igualdad salarial, teniendo en cuenta los conceptos relacionados con la Sistema de Cuentas Nacionales.</p> <p>Las entidades responsables tendrán un año a partir de la vigencia de esta ley para la elaboración del estudio.</p> <p>ARTÍCULO 12. ACOMPAÑAMIENTO Y ASESORÍA INTEGRAL. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural diseñará e implementará con las entidades del sector, una estrategia para garantizar que las mujeres rurales, accedan oportunamente a la oferta de los servicios institucionales y los instrumentos de protección de sus derechos, bajo un enfoque de género, ruralidad, étnico-cultural y territorial que tenga fácil acceso en todos los territorios nacionales. Estos procesos contarán con asesoría permanente y acompañamiento integral, para que las mujeres rurales y, en particular, las que han sido víctimas de diferentes formas de violencia en su contra o en la de sus familias, puedan ejercer sus derechos de manera adecuada y permanente.</p> <p>ARTÍCULO 13. PROGRAMA DE EDUCACIÓN PARA MUJERES RURALES. Las instituciones de educación superior en el marco de su autonomía, el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, el Ministerio de Educación Nacional y las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano, apoyadas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, diseñarán e implementarán programas integrales de educación y capacitación para las mujeres rurales, que garanticen el acceso a la educación desde la educación básica hasta la media, técnica, profesional y formal, dando respuestas a las necesidades particulares e intereses de las mujeres rurales en sus comunidades y basados en las necesidades específicas y condiciones particulares del sector rural.</p> <p>Estos programas incluirán tanto la formación en cursos cortos, como la de técnicos y tecnólogos especialmente diseñados para la población rural. Así mismo, incluirán cupos especiales para mujeres rurales y el desarrollo de competencias técnicas, laborales, empresariales y de emprendimiento, innovación e investigación. Dentro de los dos (2) años siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, las entidades mencionadas deberán iniciar la implementación de estos planes y programas.</p> <p>El Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA deberá desarrollar e implementar sistemas de intermediación laboral especialmente diseñados para cubrir las necesidades y condiciones especiales del campesinado y del sector rural. Dichos sistemas deberán estar en funcionamiento dentro de los dos (2) años siguientes a la expedición de la presente ley.</p> <p>PARÁGRAFO 1. El Ministerio de Educación Nacional asignará recursos para créditos condonables y subsidios de sostenimiento focalizado hacia las mujeres jóvenes de la población más pobre del sector rural para apoyar el desarrollo de estos programas. Estos programas serán administrados por el Instituto Colombiano de Crédito y Estudios Técnicos en el Exterior - ICETEX.</p>	<p>PARÁGRAFO 2. El Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA deberá desarrollar e implementar sistemas de intermediación laboral especialmente diseñados para cubrir las necesidades y condiciones especiales del sector rural. Dichos sistemas deberán estar en funcionamiento dentro de los dos (2) años siguientes a la expedición de la presente ley.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO III DISPOSICIONES VARIAS</p> <p>ARTÍCULO 14. PARTICIPACIÓN. El Gobierno Nacional garantizará el desarrollo, impulso y protección a las mujeres rurales, las organizaciones de mujeres rurales, y o mixtas, es decir, con participación de la mujer, tanto a nivel de formación como de asignación de recursos económicos, emprendimiento, crecimiento productivo, para cualificar su participación efectiva y real en todos los espacios de toma de decisiones, veeduría, seguimiento al proceso de implementación del Acuerdo de Paz y otros escenarios de construcción de política pública a favor de las comunidades rurales, especialmente la referida a la mujer rural.</p> <p>Las entidades del sector agropecuario de carácter obligatorio reglamentarán e impulsarán, mecanismos que les permitan a las mujeres rurales participar en los escenarios directivos y de toma de decisiones a nivel local, departamental y nacional en especial, la ejecución y el seguimiento a la implementación de los Planes de Acción para la Transformación Regional (PATR), los Planes Nacionales Sectoriales de la Reforma Rural Integral, el Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos Ilícitos (PNIS) y el Sistema de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición.</p> <p>Los Ministerios del Interior y de Agricultura y Desarrollo Rural y la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, crearán herramientas jurídicas y/o instrumentos de política pública integral que permitan garantizar la participación y representación efectiva de la mujer rural en la construcción, implementación y evaluación de planes, programas y acciones concretas. Así mismo, asumirán la articulación y la coordinación de las instancias del orden nacional con el nivel territorial.</p> <p>PARÁGRAFO 1o. Una delegada elegida por las organizaciones de mujeres rurales integrará el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras (ANT) y otra mujer rural delegada integrará el Consejo Directivo de la Agencia de Desarrollo Rural ADR.</p> <p>PARÁGRAFO 2o. Los Ministerios del Interior y de Agricultura y Desarrollo Rural y la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer deberán articular y coordinar con la Consejería Presidencial para la Estabilización y la Consolidación la creación y puesta en marcha de las políticas públicas y las herramientas jurídicas a las que refiere el inciso anterior cuando tengan como propósito garantizar la participación de la mujer rural en los espacios de toma de decisiones, veeduría, seguimiento al proceso de implementación del Acuerdo de Paz</p> <p>ARTÍCULO 16. MECANISMOS PARA GARANTIZAR LA PROTECCIÓN DE LAS MUJERES DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS AMBIENTALES, AGRARIOS Y TERRITORIALES CON ENFOQUE DE GÉNERO, COLECTIVO, ÉTNICO Y TERRITORIAL. El Gobierno Nacional garantizará la presencia permanente de las</p>
<p>organizaciones de mujeres rurales defensoras de derechos humanos ambientales, agrarios y territoriales en los escenarios de discusión de política pública de protección de mujeres, tales como la Comisión Nacional de Garantías creada en el Decreto 1154 de 2017, la Comisión Intersectorial de Garantías para las mujeres líderes y defensoras creada a través del Decreto 1314 de 2016, el CERREM de mujeres creado a través de la Resolución 805 de 2012, y el CERREM colectivo creado a través del Decreto 2078 de 2017, para tal fin diseñará los mecanismos de convocatoria que permitan a las organizaciones de mujeres participan ampliamente.</p> <p>Con el objetivo de facilitar la participación de las mujeres rurales defensoras de derechos ambientales, agrarios y territoriales, se diseñarán mesas de trabajo o comisiones de carácter descentralizado, en las regiones donde dadas las situaciones de riesgo y amenazas contra los y las defensoras, así lo requieran. En todo caso, se contará con la participación de las organizaciones regionales, locales en situación de riesgo identificadas por el Sistema de Alertas Tempranas de la Defensoría del Pueblo.</p> <p>PARÁGRAFO. El Gobierno Nacional asignará recursos que permitan el adecuado desarrollo e implementación de las políticas contenidas en la Resolución 0845 de 2018, la cual crea el Programa Integral de Garantías para las mujeres líderes y defensoras de derechos humanos y el Decreto 6660 de 2018 que crea el Programa Integral de Seguridad y Protección para Comunidades y Organizaciones en los Territorios. Los recursos asignados deberán disponer de un monto diferenciado para garantizar la participación de las mujeres defensoras de derechos ambientales agrarios y territoriales, en todo el ciclo de la implementación y monitoreo de estas medidas.</p> <p>ARTÍCULO 17. Modifíquese el artículo 222 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 224. SISTEMA NACIONAL PARA LA GARANTÍA DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES. Créase el Sistema Nacional para la Garantía de los Derechos de las Mujeres como el conjunto de principios, normas, políticas, planes y programas con el fin de articular y coordinar a las entidades e instancias del orden nacional y territorial en sus acciones para promover el respeto y garantía de los derechos de las mujeres en el marco de la construcción de paz, mediante la inclusión de los enfoques interseccional, de género y diferencial en las agendas de las diferentes ramas del poder público, como temas prioritarios en materia de avance y garantía de los Derechos Humanos de las mujeres, con especial énfasis en el impulso de la transversalidad del enfoque de género y étnico para las mujeres en las entidades del orden nacional y en la definición, seguimiento y evaluación de las políticas públicas sobre equidad de género para las mujeres.</p> <p>El Sistema estará integrado por representantes del Gobierno Nacional, la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer del Congreso de la República, la Comisión de Género de la Rama Judicial, la Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo. Podrán asistir como invitados representantes de organismos internacionales, las secretarías de la mujer del nivel territorial, representantes de la academia y representantes de organizaciones, colectivos, redes y plataformas de mujeres urbanas y rurales que cuenten con conocimiento y expertise sobre los derechos de las mujeres y los enfoques de género, ruralidad, étnico, territorial, etario e interseccional.</p>	<p>El Observatorio de Asuntos de Género (OAG), a cargo de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, suministrará la información complementaria cuantitativa y cualitativa relevante para el análisis y discusión en torno a la garantía de derechos de las mujeres.</p> <p>El Sistema Nacional para la Garantía de los Derechos de las Mujeres priorizará el seguimiento a la formulación e implementación de la Política Nacional de Equidad de Género para las Mujeres, la Política Pública de Mujer Rural y la Política Pública del Cuidado.</p> <p>ARTÍCULO 18. CONPES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA INTEGRAL DE LA MUJER RURAL. El Gobierno Nacional formulará un CONPES para la implementación de la política pública integral de mujer rural que incluya los siguientes lineamientos:</p> <ol style="list-style-type: none"> Acceso a bienes y servicios públicos: educación, salud, tierra, crédito, asistencia técnica y comercialización. Participación y representatividad de la mujer rural en espacios de toma de decisiones. Derechos sociales, económicos, culturales y ambientales. Reconocimiento de la economía del cuidado y programas para garantizar la autonomía económica, entre otros. Estrategias, programas, planes y proyectos para la prevención, protección y autocuidado de las defensoras de derechos humanos y sus organizaciones en riesgo. <p>El Conpes deberá construirse con enfoque territorial, étnico, cultural y de derechos de las mujeres, garantizando la participación de las distintas redes, plataformas y organizaciones con representatividad de las mujeres rurales a nivel nacional. El Gobierno Nacional diseñará un mecanismo participativo para incorporar las propuestas de las mujeres rurales en los distintos territorios del país.</p> <p>PARÁGRAFO. El Ministerio de Agricultura y de Desarrollo Rural, la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, la Dirección de Mujer Rural o las entidades que hagan sus veces, y el Departamento Nacional de Planeación coordinarán la estructuración del Conpes y diseñarán un plan para su ejecución que contenga objetivos, metas, indicadores y un presupuesto específico para el desarrollo de cada una de las líneas de acción. Estas entidades contarán con el plazo de dos años, a partir de la vigencia de la presente ley, para la formulación del Conpes de Política Pública Integral de Mujer Rural.</p> <p>ARTÍCULO 19. FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y TÉCNICO PARA LA DIRECCIÓN DE MUJER RURAL. El Gobierno Nacional desarrollará una estrategia de fortalecimiento de la Dirección de Mujer Rural, que incluya un aumento de presupuesto de funcionamiento e inversión, mecanismos para garantizar la presencia territorial y lineamientos de articulación de esta con las demás entidades en los diferentes niveles, nacional, regional y local. De igual manera, el Gobierno Nacional deberá promover la participación decisoria de la Dirección, en espacios determinantes para la implementación de la política pública de mujer rural, como el Comité Interinstitucional de la Ley 731 de 2002, creado por el artículo 4 del Decreto 2145 de 2017.</p> <p>La Dirección de Mujer Rural permanecerá adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.</p>

<p>ARTÍCULO 20. SISTEMA INTEGRAL DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA DEL SECTOR AGROPECUARIO. Con el fin de garantizar la generación, el procesamiento, el análisis, la difusión, el acceso y el uso de la información necesaria para las políticas públicas de desarrollo rural y del sector campesino, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural diseñará e implementará un sistema integral de información estadística y geográfica para difundir la información de referencia sectorial en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación - DNP, el Departamento Nacional de Estadística - DANE, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM) y el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y los sistemas de información de las entidades que administran los recursos naturales no renovables.</p> <p>El Sistema Integral de Información Estadística y Geográfica del Sector Agropecuario se soportará en la realización de censos rurales decenales, en una muestra rural y en un sistema anual de encuestas intercensales.</p> <p>Durante cada periodo, una de estas encuestas, abordará de manera específica la situación del campesinado, a través de un cuestionario adicional al formulario censal, la cual debe corresponder a una muestra representativa del nivel municipal en la fase presencial del censo. La encuesta deberá indagar por las dimensiones sociológico – territorial, sociocultural, económica – productiva y organizativa – política, que conforman la identidad y pertinencia campesina culturalmente diferenciada.</p> <p>PARÁGRAFO 1. Los Sistemas Georreferenciados serán parte fundamental de los procesos de recolección, análisis, integración y difusión de la información de referencia sectorial.</p> <p>PARÁGRAFO 2. EL Sistema de Información Estadística y Geográfica del Sector Agropecuario se articulará con el Sistema de Información para el Posconflicto SIPO, asegurando su interoperabilidad, con el fin de hacer seguimiento a los indicadores de género de la reforma Rural Integral establecidos en el Plan Marco de Implementación, así como a las medidas específicas establecidas en los demás instrumentos de planeación derivados del Acuerdo Final, entre ellos los PDETS y los PNIS.</p> <p>ARTÍCULO 21. MÓDULO DE INFORMACIÓN DE MUJER RURAL. Con el fin de optimizar la utilización de los recursos dispuestos por la legislación existente en la definición de las medidas, estrategias, planes, y programas necesarios para mejorar la calidad de vida de la mujer rural, el Gobierno Nacional creará a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural dentro del Sistema Integral De Información Estadística y Geográfica del Sector Agropecuario un Módulo de Información de Mujer Rural, alimentado por diferentes instrumentos de medición de impacto de políticas públicas de las mujeres rurales, y los informes emitidos por los diferentes Observatorios Nacionales, Departamentales y municipales del país que trabajan esta temática.</p> <p>El Módulo de Información de Mujer Rural deberá dar cuenta, de la situación de las mujeres rurales, servir para el seguimiento y evaluación de la Política Pública Integral de Mujer Rural y contener indicadores específicos para las mujeres rurales, los cuales serán armonizados con aquellos empleados en el Observatorio de los Asuntos de Mujer y Género de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer y con el Sistema de Información para el Posconflicto (SIPO) asegurando su interoperatividad.</p>	<p>ARTÍCULO 22. OBSERVATORIO DE LA MUJER RURAL. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural creará el Observatorio de la Mujer Rural, el cual permitirá generar información para fortalecer la investigación y evaluación del impacto de las políticas, programas y proyectos sobre las mujeres rurales, y se integrará al Módulo de Información sobre Mujer Rural de que trata la presente ley.</p> <p>Las acciones con enfoque diferencial de género, étnico y territorial deberán tenerse en cuenta en todas las iniciativas de investigación o monitoreo que impulse el Ministerio o sus entidades adscritas o vinculadas.</p> <p>ARTÍCULO 23. FOMENTO A LA ASOCIATIVIDAD. Corresponde al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y a la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias, fomentar la asociatividad de las mujeres rurales con el fin de desarrollar modelos y estrategias de desarrollo socioeconómico sostenible y competitivo, que faciliten el acceso a mercados asegurados, así como el fortalecimiento del tejido social de las comunidades rurales a las que pertenecen, en este sentido se podrán desarrollar procesos de economía de escala desde los pequeños productores y productoras hacia encadenamientos productivos.</p> <p>ARTÍCULO 24. DESARROLLO RURAL INTEGRAL CON ENFOQUE DE GÉNERO. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural articulará con las entidades gubernamentales del orden Nacional, Departamental o Municipal y con las entidades de derecho privado relacionadas con la situación de las mujeres rurales, la promoción y creación de programas de inclusión social, proyectos diferenciales, acompañamiento psicosocial, mejoramiento y generación de ingresos, fortalecimiento de negocios, acceso a vivienda, programas de gestión ambiental rentable, formación y capacitación de la mujer rural, en consonancia con lo establecido en la Ley 731 de 2002, o en aquellas normas que la modifiquen o la complementen.</p> <p>ARTÍCULO 25. REGLAMENTACIÓN. La presente ley deberá ser reglamentada por el Gobierno Nacional durante el año siguiente a su entrada en vigencia, para ello se garantizará la participación social y los mecanismos de articulación en los niveles nacional y territorial.</p> <p>Al expirar el plazo previsto para la reglamentación, el Gobierno Nacional presentará un informe anual a la Comisión Quinta Constitucional Permanente de cada cámara sobre el desarrollo e implementación de la presente ley, así como el objeto cumplido de las facultades implementadas y comunicará el avance de la reglamentación y su implementación.</p> <p>ARTÍCULO 26. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around;"> <div style="text-align: center;">  IVÁN CEPEDA CASTRO Senador de la República Polo Democrático Alternativo </div> <div style="text-align: center;">  EMMA CLAUDIA CASTELLANOS Senadora de la República Partido Cambio Radical </div> </div> <div style="display: flex; justify-content: space-around; margin-top: 20px;"> <div style="text-align: center;">  ÁNGELA MARÍA ROBLEDO Representante a la Cámara Colombia Humana </div> <div style="text-align: center;">  ÁNGELA SÁNCHEZ LEAL Representante a la Cámara Partido Cambio Radical </div> </div> <div style="display: flex; justify-content: space-around; margin-top: 20px;"> <div style="text-align: center;">  NORA GARCÍA BURGOS Senadora de la República Partido Conservador Colombiano </div> <div style="text-align: center;">  MARITZA MARTÍNEZ Senadora de la República Partido Social de Unidad Nacional </div> </div>
<p style="text-align: center;">Proyecto de Ley _____ de 2020 Senado</p> <p style="text-align: center;">"POR MEDIO DEL CUAL SE CONSAGRAN HERRAMIENTAS DE PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES RURALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"</p> <p style="text-align: center;">EXPOSICIÓN DE MOTIVOS</p> <p>I. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS</p> <p>El presente proyecto de ley es resultado de la ponencia presentada a la legislatura anterior, para dar debate en Comisión Quinta de Senado, a la acumulación de dos proyectos que buscaban la promoción de los derechos de la mujer rural y el incremento al apoyo que estas reciben a fin de responder a sus necesidades actuales.</p> <p>El primero de estos es el <u>proyecto de ley 048 de 2019 Senado</u>, de autoría del Senador Iván Cepeda y otros congresistas <i>"Por medio de la cual se consagran herramientas de promoción de los derechos de las mujeres rurales y se dictan otras disposiciones"</i>. Y el segundo, el <u>proyecto de ley 122 de 2019 Senado</u> de autoría de la Senadora Emma Claudia Castellanos <i>"Por medio de la cual se establecen medidas en favor de la mujer rural, se modifica la ley 160 de 1994 y la ley 1900 de 2018 y se dictan otras disposiciones"</i></p> <p>La acumulación además fue asignada a los Senadores ponentes Nora María García, Daira de Jesús Galvis Méndez, Maritza Martínez Aristizábal y Jorge Eduardo Londoño Ulloa, quienes trabajaron por la conciliación de los contenidos de los proyectos que se presentan nuevamente en este documento, a fin de responder a la petición de las mujeres rurales del país que han venido haciendo parte de las diferentes mesas de trabajo que este tema convoca, antes sus necesidades y las de sus familias, especialmente por la creciente pobreza a la que estas se ven expuestas.</p> <p>Adicionalmente, el articulado expuesto en este documento recoge también las proposiciones y observaciones que en su momento la Consejería Presidencial para la Estabilización y la Consolidación plantearon en torno a la ponencia del proyecto de ley y que suman a la búsqueda de conseguir que la mujer rural pueda hacer goce pleno de todos sus derechos.</p> <p>II. INTRODUCCIÓN</p> <p>Esta iniciativa se fundamenta en el mandato que la Corte Constitucional ha ratificado a través de su jurisprudencia, según la cual, la realización del derecho a la tierra de la población rural vulnerable determina la mejora de sus ingresos y calidad de vida. En consecuencia, se deriva la obligación constitucional en cabeza de las autoridades públicas, de garantizar no sólo el acceso progresivo a la propiedad rural, sino de orientar la acción estatal a la provisión de una serie de bienes y servicios básicos, que permitan fortalecer las condiciones de vida y dignidad de la población rural colombiana que permanece presa de la exclusión política, social y económica.</p>	<p>Lo anterior, dado que existe una serie de relaciones intrínsecas entre el campesinado, los grupos étnicos, y la tierra, que propician la realización de otros derechos, como el derecho al trabajo, la vivienda digna, la alimentación adecuada y la seguridad alimentaria, entre otros.</p> <p>Así mismo, esta iniciativa resalta que las mujeres rurales se encuentran en desventaja frente a los hombres rurales y a las mujeres urbanas, dado que se encuentran presas de condiciones estructurales que las hacen proclives a la pobreza y la exclusión. Para contribuir a la reversión de estas brechas, el proyecto de ley propone: una estructura de seis capítulos que incluyen disposiciones orientadas a superar las condiciones de marginalidad histórica que afectan el ejercicio de derechos de las mujeres rurales. Así el primer capítulo, se determina que el objeto de la iniciativa será mejorar los mecanismos para la promoción, protección y garantías de los derechos integrales de las mujeres rurales, de manera que contribuyan decididamente a su buen vivir, y se reafirma la definición de mujer rural contemplada en la Ley 731 de 2002.</p> <p>El capítulo segundo incluye una serie de medidas, que buscan garantizar un enfoque diferencial que atienda adecuadamente la situación de vulneración y exclusión histórica de las mujeres, facilitando el acceso a la tierra y a factores productivos, y reconociendo las labores de cuidado en los programas de acceso a tierras.</p> <p>Las medidas comprendidas en el capítulo tercero buscan garantizar la participación de las mujeres rurales en los espacios de toma de decisión, con el objetivo de superar las barreras para el desarrollo integral de sus agendas de construcción de paz y satisfacción efectiva de sus derechos.</p> <p>El capítulo cuarto contempla medidas para el fortalecimiento de capacidades y para la protección social de las mujeres rurales. El capítulo quinto, consagra medidas que buscan propiciar la participación de mujeres rurales en los órganos de decisión sobre políticas de desarrollo rural. El capítulo sexto, contempla una serie de disposiciones orientadas a consagrar medidas de protección de las defensoras de derechos humanos y líderes sociales. Estas reconocen las particularidades existentes en el conjunto de mujeres rurales, por lo cual, establece la obligación de implementar enfoques diferenciales y territoriales en las medidas y estrategias de protección.</p> <p>Por último, el capítulo séptimo contempla una serie de medidas de política pública que se orientan a concretar estándares de acceso preferencial a programas de la ruralidad y ajustes a la política pública y el desarrollo de instrumentos de medición que permitan la disposición de información necesaria para el diseño y planeación de estrategias de intervención rural eficaces para el cierre de las brechas de género y urbano – rural.</p> <p>Apoyándose, en una breve revisión de experiencias internacionales que han priorizado normas a favor de las mujeres rurales, el proyecto de ley, reconoce que toda vez que, en la actualidad diversos procesos económicos afectan el goce efectivo de los derechos de la mujer rural, profundizando la situación de vulnerabilidad que padecen, urge adoptar un enfoque de desarrollo, que eleve sus niveles de bienestar, a través de programas integrales de lucha contra la pobreza, que tengan en su centro, asuntos vitales como, el acceso y seguridad en la tenencia de la tierra y la creación de instrumentos y sistemas de información.</p>

<p>En el mismo sentido, a pesar de los avances normativos, las cifras oficiales, revelan la persistencia de las brechas de género y urbano – rural, por ello, insiste en la importancia de avanzar en la consolidación y operación de un sistema de información que disponga de los datos necesarios para el diseño de políticas focalizadas asertivas y mecanismos para monitorear el impacto de las políticas agropecuarias.</p> <p>2. FUNDAMENTOS DE LA INICIATIVA</p> <p>2.1. Las mujeres rurales son sujetos de especial protección constitucional</p> <p>Existen serias falencias en los diagnósticos oficiales sobre el campo colombiano. El Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) aún no hace públicos los resultados del Censo 2018, relativos a la población afrodescendiente, sin embargo, el documento, <i>"Lineamiento de las Bases del Plan de Desarrollo de Comunidades Negras 2018-2022"</i>, indica que, la población afrocolombiana representa el 10,31% de la población total de Colombia, distribuida en todo el territorio nacional.</p> <p>Por su parte, la población campesina en Colombia no fue encuestada en el marco del proceso del Censo Nacional 2018, por ello, en fallo de tutela de febrero de 2018, la Corte Suprema de Justicia ordenó, al DANE y a los Ministerios del Interior y de Agricultura la elaboración de estudios complementarios al Censo Agropecuario 2014 y al Censo Poblacional 2018 para obtener información estadística del campesinado, en atención a su condición de sujeto de especial protección constitucional.</p> <p>De otro lado, los datos del Censo Nacional de Población de 2018 indican que los 115 pueblos indígenas cuentan con una población de 1.905.617 personas, equivalente al 4,4% de la población colombiana. El 50,1% de la población indígena total, corresponde a mujeres indígenas.</p> <p>Pese a estas deficiencias en la información oficial sobre la composición de la población rural, el informe de mujeres rurales, elaborado por CINEP en 2018, afirmó que las mujeres afrodescendientes, palenqueras y raizales constituyen el 10% de la población femenina rural y las mujeres indígenas representan el 3%. Estas cifras, revelan no solo la enorme diversidad cultural del país, sino la pluralidad cultural de las mujeres rurales en Colombia y su inescindible relación con experiencias en torno a la construcción del territorio, la defensa de los derechos humanos en el marco del conflicto armado y la construcción de Paz.</p> <p>¹Leyes 731 de 2002 y 1900 de 2018. ² Partido La Mampuncia, Partido La Playa Renaciente. (octubre de 2018). Departamento Nacional de Planeación. DNP. Recuperado el 03 de octubre de 2019, de https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Prensa/CNP/LineamientosbasesdelPlandeDesarrollo%20comunidadesnegras.pdf. ³ Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE). (septiembre de 2019). Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE). Recuperado el 03 de octubre de 2019, de https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/demografia-y-poblacion/grupos-etnicos/informacion-tecnica. ⁴ Lancheros Fajardo, C. B., & Arias, L. (18 de diciembre de 2018). Mujeres Rurales en Colombia. Recuperado el 04 de octubre de 2019, de Centro de Investigación y Educación Popular (CINEP): https://www.cinep.org.co/Home2/component/k2/635-informe-mujeres-rurales-en-colombia.html.</p>	<p>El proyecto de Ley No. 048 de 2019, Senado, <i>"Por medio de la cual se consagran herramientas de promoción de los derechos de las mujeres rurales y se dictan otras disposiciones"</i>, propone mejorar los mecanismos existentes, de promoción y protección de los derechos integrales de las mujeres rurales, para garantizar el cierre de brechas de género y mejoras en su buen vivir. Toda vez que, como lo reconoce el documento de política pública de la Alta Consejería para la Equidad de la Mujer, <i>"Se hace necesario avanzar en la incorporación del enfoque de género en las políticas rurales, comenzando por la producción de estadísticas discriminadas por sexo de forma que se puedan hacer diagnósticos precisos en la elaboración de proyectos, planes y programas para el sector. De igual forma, la perspectiva de género debe ser incorporada en los procesos de adecuación de los programas institucionales y en los programas étnicos. Por ello, es necesario desde la institucionalidad ofrecer las condiciones que requieran la presencia de las mujeres y su participación activa en el marco de un escenario incluyente"</i>.</p> <p>Así mismo, el proyecto se encuentra en armonía con los estándares constitucionales de protección y garantía de derechos a las comunidades rurales vulnerables y en especial a las mujeres del campo.</p> <p>Como se sabe, la Constitución de 1991 consagró el carácter pluralista de la República, que se concreta, entre otros factores, en el reconocimiento y protección de la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.</p> <p>En este sentido, constitucionalmente se ha reconocido:</p> <p>i. Un tratamiento particular a los campesinos y a las campesinas, al establecer un <i>Corpus Iuris</i> que responde a su calidad de sujetos de especial protección constitucional, dadas sus condiciones de vulnerabilidad histórica, y que responde a una identidad cultural diferenciada, cuyo rasgo característico estriba en una compleja relación con la naturaleza. Esta situación exige el desarrollo de políticas públicas y la consagración de mecanismos de protección con enfoque diferencial encaminados a revertir sus condiciones de pobreza y exclusión.</p> <p>En este sentido, la Corte Constitucional, al reconocer en el campo colombiano un bien jurídico que requiere protección reforzada y al verificar las condiciones de vulnerabilidad y discriminación histórica en que han vivido las comunidades rurales, ha estimado urgente la producción de mecanismos que aseguren la protección reforzada de sus derechos. En este sentido, la Corte Constitucional, ha estimado que el cuerpo de derechos de los campesinos y las campesinas debe orientarse a la garantía de disponer de una estrategia global de desarrollo rural y de herramientas que protejan e incentiven la realización del proyecto de vida campesina.</p> <p>Como se sabe la realización del derecho a la tierra de la población campesina depende de la mejora de los ingresos y la calidad de vida de la población rural, por ello, los estándares constitucionales de protección de esta población de especial protección han incluido, el acceso progresivo a la propiedad rural y la garantía del desarrollo de una serie de bienes y servicios básicos. Particularmente, sobre el derecho al acceso progresivo a la tierra, es necesario recordar que entre el campesino y la tierra se genera una serie de relaciones que</p> <p>⁵ Alta Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer. (septiembre 2012). www.equidadparalamujer.gov.co. Recuperado el 5 de octubre de 2019.</p>
<p>hacen posible la realización de otros derechos: la relación de producción agrícola implica un nexo directo entre el acceso a la propiedad agraria y el derecho al trabajo. Así mismo, el acceso a la tierra guarda una relación intrínseca con los derechos a la vivienda digna, a la alimentación adecuada y a la seguridad alimentaria.</p> <p>ii. La Constitución Política consagró una serie de derechos y principios que dio sustento al reconocimiento del carácter pluralista, pluricultural y multicultural del Estado colombiano, posteriormente la jurisprudencia constitucional a propósito de los tratados internacionales que conforman el bloque de constitucionalidad ha establecido los estándares de protección reforzada de los grupos étnicos, otorgándoles el rango de sujetos de especial protección constitucional.</p> <p>En efecto la Corte, en sentencia T-387 de 2013, indicó que, <i>"los pueblos indígenas son sujetos de especial protección constitucional. Esta Corte ha advertido que esta protección se deriva de "la existencia de patrones históricos de discriminación aún no superados frente a los pueblos y las personas indígenas; la presencia de una cultura mayoritaria que amenaza con la desaparición de sus costumbres, su percepción sobre el desarrollo y la economía y, en términos amplios, su modo de vida buena (lo que suele denominarse cosmovisión)"</i>.</p> <p>Así mismo, en sentencia T – 485 de 2015, la Magistrada Myriam Ávila Roldán, destacó que, <i>"la jurisprudencia también ha contemplado que la eficacia del principio de reconocimiento y protección de la diversidad étnica y cultural se expresa a partir de la adscripción de derechos específicos. Las comunidades étnicas son sujetos de especial protección constitucional, habida cuenta al menos de dos tipos de factores. En primer lugar, los pueblos indígenas, afrodescendientes y Rom han sido históricamente discriminados en diversos escenarios, que van desde la exclusión económica y social fundada en su identidad cultural diversa, como el intento de asimilación a la cultura mayoritaria y la subsecuente destrucción de la diversidad étnica y cultural. En segundo lugar, dicha discriminación histórica ha dado lugar a déficits de protección de diferentes derechos fundamentales, especialmente el derecho de participación y los derechos sociales"</i>.</p> <p>iii. La Corte Constitucional en la paradigmática sentencia T – 025 de 2004, determinó que las mujeres víctimas de desplazamiento forzado por el conflicto armado son sujetos de especial protección constitucional, en virtud de los mandatos de la Carta Política y de las obligaciones internacionales del Estado colombiano en materia de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario. Esta condición impone a las autoridades, deberes de atención y salvaguarda de sus derechos fundamentales y medidas de diferenciación</p> <p>⁶ Corte Constitucional, Sentencia T-387 de 2013, M.P. María Victoria Calle Correa: <i>"De igual manera, en el auto 004 de 2008, esta Corporación advirtió que los indígenas se encuentran expuestos en el desarrollo del conflicto armado a causa de: "(1) las confrontaciones que se desenvuelven en territorios indígenas entre los actores armados, sin involucrar activamente a las comunidades indígenas y sus miembros, pero afectándolos en forma directa y manifiesta; (2) los procesos bélicos que involucran activamente a los pueblos y comunidades indígenas, y a sus miembros individuales, en el conflicto armado; y (3) los procesos territoriales y socioeconómicos conexos al conflicto armado intencional que afectan sus territorios tradicionales y sus culturas". Y ha establecido que "no son menos de treinta las etnias que en este momento pueden considerarse como en estado de alto riesgo de exterminio cultural o físico por causa del conflicto armado y del desplazamiento forzado"</i>.</p>	<p>positiva, que atiendan a sus condiciones de especial debilidad a través de un trato preferente, por materializar el goce efectivo de sus derechos fundamentales.</p> <p>iv. De otro lado, la Sala Plena de la Corte Constitucional en fallo de 2016, reconoció que la discriminación estructural que sufren las mujeres rurales ha exigido al estado el desarrollo de estrategias e instrumentos para suprimir esta inadmisibles situación de exclusión.</p> <p>En este contexto, resaltó la Recomendación General No. 34 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (Comité CEDAW), relativa a los derechos de la mujer campesina, al tiempo que advirtió que, como consecuencia del reconocimiento del papel de la mujer rural en la agricultura, el desarrollo rural, la alimentación, la reducción de la pobreza, y la sistemática exclusión social y política, en varias conferencias de la ONU, surge la necesidad de brindar una atención específica a las mujeres rurales. En consecuencia, la Corte indicó, la necesidad de garantizar a las mujeres rurales, expresamente derecho a, i) la alimentación y la nutrición, en el marco de la soberanía alimentaria; ii) a acceder, controlar, gestionar y poseer todos los recursos naturales y productivos de los cuales las mujeres agrarias dependen; iii) a un trabajo decente, incluyendo los componentes de seguridad social, y iv) la protección en el rol que desempeñen en la producción, procesamiento, el acceso al mercado, comercio e inversiones.</p> <p>De otro lado, la Corte al analizar las obligaciones de protección que tienen las autoridades públicas en materia de acceso a tierra para las comunidades rurales, determinó la necesidad de establecer un enfoque diferencial, que atienda adecuadamente la situación de la mujer rural en el ámbito del acceso a la tierra. En el mismo sentido, la Corte indicó que los contenidos de la obligación estatal de garantizar el acceso progresivo a la tierra y el territorio en beneficio de los trabajadores rurales estriban en al menos: "i) acceso formal y material, cuya efectividad se da, fundamentalmente, a través de la titulación en favor de la población campesina; ii) participación en las estrategias institucionales de desarrollo rurales y en los proyectos de vida de los trabajadores del campo; iii) seguridad jurídica sobre distintas formas de acceder a la propiedad de la tierra, que implica disponer de mecanismos efectivos para su defensa y protección de actos arbitrarios como desalojos injustificados o desplazamientos forzados, y iv) el reconocimiento de la discriminación histórica y estructural de la mujer, así como de su especial vulnerabilidad en contextos rurales y del conflicto, exige la adopción de medidas en su beneficio, en pos de garantizar acciones afirmativas tendientes a superar el estatus discriminatorio".</p> <p>Así mismo, en el Auto 092 de 2008 la Honorable Corte Constitucional, al estudiar la incidencia de género del desplazamiento forzado, identificó patrones de violencia y discriminación de género de índole estructural en la sociedad colombiana, preexistentes al desplazamiento pero que se ven potenciados y degenerados por el mismo, impactando en forma más aguda a las mujeres desplazadas.</p> <p>⁷ Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, su Protocolo Facultativo, y la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belém do Pará). ⁸ Corte Constitucional, Sentencia SU – 426 de 2016. M.P. Magistrada Ponente: María Victoria Calle Correa. ⁹ Corte Constitucional, Sentencia C – 077 de 2017. M.P. Magistrada Ponente: Luis Ernesto Vargas Silva.</p>

<p>De acuerdo con la Corte Constitucional, estos aspectos se refieren a: i) desconocimiento y vulneración de su derecho a la salud y especialmente de sus derechos sexuales y reproductivos a todo nivel; iv) asunción de jefatura de hogar femenina sin las condiciones de subsistencia material mínimas; v) obstáculos agravados en el acceso al sistema educativo, propiedad de la tierra inserción al sistema económico y en el acceso a oportunidades laborales y productivas; vii) explotación doméstica y laboral; viii) desprotección de su patrimonio; ix) violencia contra las mujeres líderes; x) la discriminación detrimento de su derecho a la participación; xi) desconocimiento frontal de sus derechos como víctimas del conflicto armado a la justicia, la verdad, la reparación y la garantía de no repetición. En atención a las implicaciones que esta gravísima situación produce en el disfrute de los derechos fundamentales de las mujeres afectadas, la Corte ordenó la creación de herramientas para responder a estas barreras.</p> <p>Las cifras sobre la situación de la mujer en el campo, revelan que pese a los esfuerzos desde diferentes instancias de la sociedad colombiana, aún persiste la necesidad de profundizar un enfoque diferencial que atienda adecuadamente la situación de la mujer rural, en armonía con su calamitosa situación y de la Recomendación General 34, del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, que reconoce los derechos de la mujer campesina, dada su relevancia en la agricultura, el desarrollo rural, la alimentación y la reducción de la pobreza, y que en consecuencia revela, la urgencia de implementar mecanismos que permitan una atención específica a las mujeres rurales.</p> <p>De otro lado, los diagnósticos sobre la situación de pobreza y desigualdad de las mujeres rurales en el país evidencian que la inequidad entre géneros continúa perpetuando barreras de acceso para la plena realización de derechos de las mujeres campesinas. Pese a que las mujeres rurales e indígenas aportan significativamente a la producción de alimentos, a la seguridad alimentaria, y a las economías rurales, las limitaciones de género, particularmente en el acceso a recursos productivos, servicios y oportunidades económicas, limitan su pleno potencial, debilitan la posibilidad de concretar seguridad alimentaria y socavan la realización del desarrollo rural.</p> <p>2.2. Grave situación de derechos de las mujeres rurales</p> <p>Hace poco menos de una década, el Informe Nacional de Desarrollo Humano elaborado por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo "Colombia Rural, Razones para la esperanza", alertaba sobre las formas de discriminación que impedían que las campesinas ejercieran plenamente su ciudadanía: "Las mujeres rurales sufren tres formas de discriminación que significan un impacto desproporcionado sobre sus vidas: por vivir en el campo, por ser mujeres, y por ser víctimas de la violencia. El primer caso se refiere a la deuda rural que se desprende del hecho de que los habitantes rurales son discriminados en relación con los del mundo urbano. El segundo se trata de la deuda de género, esta tiene origen en la tradicional inequidad existente entre las oportunidades y la valoración social diferenciada entre hombres y mujeres en la sociedad actual. La última forma de discriminación hace referencia a la mayor vulnerabilidad a la que están expuestas las</p>	<p><i>mujeres que son víctimas de la violencia, tanto en el entorno familiar como aquella originada en el conflicto armado</i>¹⁰."</p> <p>Por su parte, el Informe para la Transformación del Campo Colombiano (MTC): Misión Rural, coincide con el diagnóstico expuesto por el PNUD en 2011, insiste en que, el resultado de la discriminación a la que están sometidas las mujeres rurales conlleva que en promedio, perciben menores ingresos, tiene una tasa de participación inferior en el mercado laboral, y dedican un alto porcentaje de su tiempo a las labores del hogar que no son remuneradas, por ello, tienen una mayor incidencia de pobreza, menor acceso a activos y menores oportunidades laborales¹¹.</p> <p>El diagnóstico de la MTC evidencia un escenario catastrófico para los derechos de las mujeres rurales. En efecto, la situación de las mujeres rurales no se sustrae de la situación de desigualdad económica que afecta el país, que lo ubica como el segundo país más desigual de la región¹².</p> <p>2.2.1. Acceso insuficiente a factores productivos por parte de las mujeres rurales y exclusión social</p> <p>De acuerdo con el informe MTC, por lo menos el 25.5% de los hogares rurales está en cabeza de una mujer, y para el año 2010, la tasa de desempleo de las jefas de hogar alcanzó el 9,6%¹³. Estos datos reafirman que, la falta de oportunidades para las mujeres rurales refuerza las limitaciones estructurales que han enfrentado, acentúa su vulnerabilidad, y endurece los obstáculos que les impiden salir del círculo de pobreza.</p> <p>Así mismo se destacó que las mujeres rurales tienen un acceso insuficiente a los factores productivos (financiación y asistencia técnica) y presentan una alta informalidad en la tenencia de la tierra, situación que, entre otros factores, las hace más vulnerables frente al despojo y el abandono forzado de tierras. Por su parte, la Encuesta Nacional de Verificación de Derechos de la Población Desplazada realizada en 2010, indicó que las formas de tenencia de la tierra forzada a abandonar o despojada a la población desplazada mostraban una clara desigualdad en contra de las mujeres. Del total de personas que afirmaban ser propietarios, un 64,2% fueron hombres, un 26,5% eran mujeres y en un 9,3% la propiedad era compartida¹⁴.</p> <p>En este sentido, el informe de la Misión MTC, reconociendo la creciente feminización del campo y la reducida participación de las mujeres rurales en el mercado laboral, recomendó, el diseño urgente, de políticas que reconozcan las actividades asociadas al cuidado social</p> <p><small>10 Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. (2011). Colombia Rural: Razones para la esperanza. Parte 2 Informe Nacional de Desarrollo Humano (Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. Ed.). Bogotá D.C. 11 DNP. (2015). El campo colombiano: un camino hacia el bienestar y la paz. Bogotá: Nuevas Ediciones S. A. Informe para la transformación del campo. Tomo I. Página 79. 12 Universidad Nacional de Colombia (UNAL) (2018). "Pese al crecimiento económico, Colombia sigue siendo uno de los países más inequitativos del mundo" En Periódico UN Digital. Recuperado de: http://unperiodico.unal.edu.co/pages/detail/p 13 DNP. (2015). El campo colombiano: un camino hacia el bienestar y la paz. Bogotá: Nuevas Ediciones S. A. Informe para la transformación del campo. Tomo I. Página 86. 14 DNP. (2015). El campo colombiano: un camino hacia el bienestar y la paz. Bogotá: Nuevas Ediciones S. A. Informe para la transformación del campo. Tomo I. Página 86</small></p>
<p>que realizan las mujeres, y que reduzcan el tiempo de trabajo no remunerado que desempeñan las mujeres en estas labores.</p> <p>De otro, lado la Misión ha destacado que, para cerrar las brechas de género existentes en la ruralidad colombiana, se requiere la adopción de medidas que propicien el acceso prioritario de las mujeres a los activos productivos y a los servicios agropecuarios. "Esto implica ampliar el crédito a las mujeres campesinas, no solo a las mujeres cabeza de familia; no supeditarles los recursos a la aprobación de su cónyuge o compañero; titular las tierras a nombre de ambos; y establecer como requisito que todos los proyectos productivos dirigidos a mujeres rurales vayan acompañados de pilares de cuidado que transfieran gradualmente al Estado y al mercado las actividades del cuidado del hogar y de miembros de la familia. Esto último es esencial para liberar a las mujeres de la pobreza de tiempo, que limita la efectividad de los recursos públicos y privados invertidos en su desarrollo productivo"¹⁵.</p> <p>Un lustro después del Informe presentado por la Misión, y a pesar de la importante contribución del sector agropecuario a la economía colombiana, toda vez que, de acuerdo con cifras del DANE, en 2017 aportó el 6,9% del valor agregado total y generó el 16,7% del empleo nacional, las condiciones que padecen las poblaciones rurales continúan siendo alarmantes.</p> <p>De acuerdo con el documento sobre "Lineamientos de política pública de Equidad de Género", en las zonas rurales existen mayores niveles de pobreza, a los que se suma la alta concentración en la propiedad de los predios: "Así, para el año 2002, el 47% de los inmuebles poseía áreas que sumadas constituían el 3,8% del total nacional y para el 2008 los predios calificados como minifundios, es decir, aquellos que tienen entre 1 y 5 hectáreas representaban el 2,8% del total nacional. En el caso de las mujeres se suma a la pobreza, la discriminación de género que en las zonas rurales se expresa en prácticas patriarcales. Por ejemplo, ya que corrientemente los trámites contractuales de arriendos, compras, ventas, aparcería, etc., están a cargo de los hombres, lo que ha llevado a que sea "muy común que en las zonas rurales los nombres de las mujeres no aparezcan en los documentos en donde consta la propiedad de las fincas o de los predios, como por ejemplo, los folios de matrícula inmobiliaria"¹⁶.</p> <p>Así mismo, el documento de política pública destaca que, las cifras oficiales sobre el acceso y la titularidad de la tierra por parte de las mujeres son escasas, por ejemplo, no se reporta información de adjudicación de tierras desagregada por sexo y sólo está disponible con el indicador grupo familiar, "Sin embargo, se puede apreciar una baja participación de las mujeres en la titularidad de la tierra en casos específicos, como el reflejado a través de las cifras sobre protección patrimonial a la población en riesgo y situación de desplazamiento, en donde el 65% de los derechos sobre tierras protegidas entre 2003 y julio de 2010 corresponde a hombres, frente a un 33% que atañe a mujeres. De éstas, el 26,1% son propietarias, el 42,4% poseedoras, el 18% ocupantes y el 9,4% tenedoras que solicitaron</p>	<p><i>protección en forma individual, denotando con ello una gran informalidad en la tenencia de la tierra</i>".</p> <p>En este sentido, el último Censo Nacional Agropecuario demostró que, la concentración de la tierra ha aumentado en detrimento de las explotaciones medianas y pequeñas, es así como, las explotaciones agropecuarias superiores a 500 hectáreas se han mantenido en torno al 0,4% y 0,5% del total. Sin embargo, la superficie que ocupan se ha ampliado, pasando de 5 millones de hectáreas en 1970 a 47 millones en 2014. De acuerdo con OXFAM, el 1% de las explotaciones de mayor tamaño maneja más del 80% de la tierra, mientras que el 99% restante se reparte menos del 20% de la tierra.</p> <p>En cuanto a las brechas de género, los resultados del Censo indican que, el 26% de las explotaciones manejadas por personas naturales está a cargo de mujeres, el 61,4% a cargo de hombres y el restante 12,6% es manejado de forma mixta. Empero, las explotaciones a cargo de mujeres son más pequeñas y en promedio, se presenta un acceso inferior a maquinaria, crédito y asistencia técnica¹⁷.</p> <p>Asimismo, los registros del Censo Nacional Agropecuario sobre acceso desigual a la propiedad de la tierra, indican: i) la exclusión persistente de las mujeres, de los sistemas de financiamiento: tan solo recibieron el 0,5% del crédito disponible durante el periodo 2005-2011, ii) privación del servicio de extensión, tan solo el 8,5% de las explotaciones en área rural dispersa manejada por mujeres recibe asistencia técnica, frente a un 11,7% de las manejadas por hombres y un 17,9% de las manejadas conjuntamente; iii) restringido acceso a activos productivos, solo el 24% de las explotaciones en el área rural dispersa son manejadas por mujeres, frente al 16,5% manejadas conjuntamente entre mujeres y hombres y un 60,5% exclusivamente por hombres. Es decir que, en 6 de cada 10 explotaciones las mujeres no son reconocidas con capacidad de decisión ni control sobre los beneficios¹⁸.</p> <p>De igual forma, el Gobierno Nacional en el documento "Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022. Pacto por Colombia - Pacto por la Equidad", resalta que subsisten condiciones que afectan gravemente la situación de las mujeres rurales, y que se expresan en la persistencia de las brechas de género: i) el 38% de las personas adjudicatarias de predios baldíos entre septiembre de 2016 y agosto de 2018, fueron mujeres; ii) el 21,2% de las mujeres del país viven en zonas rurales, y el 23% de hogares rurales, están en cabeza de una mujer; iii) más del 40% de los hogares rurales y rurales dispersos con jefatura femenina se encuentran en condición de pobreza, en comparación con el 35,5% y el 37,7% de los hogares rurales y rurales dispersos con jefatura masculina¹⁹, iv) continúan las diferencias en la entrega de servicios de asistencia técnica, 25,5% de las UPA pertenecientes a hombres productores recibieron estos servicios y solo el 18,7 % de las UPA de mujeres fueron beneficiarias; v) solo el 20% de los créditos de FINAGRO otorgados a pequeños productores fueron asignados a mujeres.</p> <p><small>17 OXFAM. (2017) "Radiografía de la desigualdad. Lo que nos dice el último Censo Agropecuario sobre la distribución de la tierra en Colombia". 18 OXFAM (2019) "Defensoras de la tierra, el territorio y el ambiente: guardianas de la vida". Página 19. 19 Primer Informe Sombra de Mujeres Rurales y Campesinas en Colombia. (2019). Presentado a la 72 sesión del Comité de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, Cedav. Página 10.</small></p>

De acuerdo con información, suministrada por FINAGRO, la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario durante el periodo 2000 - diciembre de 2018, ha establecido una veintena de programas especiales y subsidios o líneas especiales de crédito que contemplan condiciones especiales y subsidios o alivios a las tasas de interés dentro del marco de las políticas de financiamiento contempladas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, las cuales han priorizado la tecnificación de la producción agropecuaria, la asociatividad de los productores y la agricultura por contrato. Sin embargo, no se registra un sólo programa que focalice o priorice a las mujeres rurales²⁰.

Así, por ejemplo, el Banco Agrario ofrece un portafolio de servicios a las mujeres rurales, sin embargo, los créditos otorgados cuentan con tasas de interés de Depósito a Término Fijo (DTF) superiores a las líneas especiales de crédito general, como aquellas destinadas a la población víctima del conflicto armado interno, programas de desarrollo alternativo, entre otros²¹.

A partir de estas cifras, el documento de bases concluye que *"las limitaciones de las mujeres rurales para acceder y tener posesión de la tierra se profundizan posteriormente en las dificultades que enfrentan para el desarrollo de sus actividades productivas, tanto agropecuarias como no agropecuarias, e implican restricciones adicionales para participar de forma efectiva en el sistema financiero y en la toma de decisiones, tanto en sus hogares como en sus unidades de producción"*²².

2.2.4. Trabajo doméstico y de cuidado

La exclusión y desigualdad que padecen las mujeres rurales se profundiza con la asignación de labores de cuidado. En este sentido OXFAM destaca que toda vez que los servicios de cuidado tienen una cobertura muy precaria: la oferta para la primera infancia sólo alcanza el 6,6% en cabeceras y 37,1% en zonas rurales.

Esta situación obliga a las mujeres rurales a asumir actividades de cuidado. La Encuesta Nacional de Uso del Tiempo, develó que, i) el 89,4% de las mujeres realizan trabajos cuyo valor no está incluido en el Sistema de Cuentas Nacionales; ii) las mujeres rurales dedican el 81,8% del tiempo al suministro de alimentos, seguido de limpieza y mantenimiento en 65,8%; iii) el uso del tiempo en actividades de cuidado y el trabajo no remunerado de las mujeres rurales es mayor frente al de las mujeres urbanas y al de los hombres del campo.

*"En conjunto, las actividades de cuidado y otras no remuneradas (como traslado de agua para cocinar, cría de animales, agricultura familiar) reducen la disponibilidad de tiempo de las mujeres rurales para participar en actividades económicas de generación de ingresos propios u otras que permitan potenciar sus liderazgos políticos y/o su bienestar personal"*²³.

²⁰ Oficio No. 2019003180 del 11 de abril de 2019. Suscrito por José David Gutiérrez, Director de Planeación del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

²¹ Primer Informe Sombra de Mujeres Rurales y Campesinas en Colombia. (2019). Presentado a la 72 sesión del Comité de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, Cedaw. Página 12.

²² Departamento Nacional de Planeación [DNP]. (2018). Bases Plan Nacional de Desarrollo. Bogotá: DNP. Página 1053. Recuperado de <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Presal/BasesPND2018-2022n.pdf>.

²³ OXFAM (2019) "Defensoras de la tierra, el territorio y el ambiente: guardianas de la vida". Página 19.

De acuerdo con el DANE, el valor económico del trabajo doméstico y de cuidado no remunerado en 2017, ascendió a 185.722 millones de pesos. Aun cuando los análisis macroeconómicos basados en el mercado y el consumo muestran que el trabajo doméstico y de cuidado registra aportes significativos a la economía del país, no existe una visión que reconozca estas labores e integre la subsistencia, el bienestar, la reproducción social de la vida y las condiciones dignas de las mujeres. Como se mencionó, esta omisión reafirma condiciones de discriminación que se exacerban en el ámbito rural, constituyendo una barrera de acceso a derechos²⁴.

De igual modo el documento *"Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022. Pacto por Colombia pacto por la equidad"* reconoce que, las mujeres rurales dedican más tiempo a las actividades de trabajo doméstico y cuidado no remunerado que sus contrapartes urbanas, y que la tasa de participación laboral femenina rural es del orden del 42%, en comparación con la masculina que alcanza el 76%.

2.2.5. Política pública y garantías efectivas

Particularmente, frente a la situación de las mujeres rurales OXFAM señala que subsiste, una grave ausencia de información, que permita identificar el impacto que la Ley 731 de 2002 ha tenido en la transformación de las condiciones de vida de las mujeres rurales y en el goce efectivo de sus derechos. Aunque este marco legal constituye una valiosa herramienta para la protección de sus derechos, la implementación de la política ha sido insuficiente frente a la gravedad de la situación de exclusión que enfrenta este sector²⁵.

De otro lado, el documento de bases reconoce que la institucionalidad rural no ha logrado superar las limitaciones identificadas en el Informe de la Misión para la Transformación del Campo, *"Persisten deficiencias y cuellos de botella que limitan la gestión integral y multisectorial de las instituciones del sector agropecuario, como lo evidenció la MTC. Por una parte, MinAgricultura requiere fortalecer su liderazgo y capacidad en la formulación de la política de desarrollo rural integral y corregir la duplicidad de funciones con algunas de las entidades adscritas y vinculadas, fortaleciendo su rol en la gestión y articulación intersectorial y territorial. Por otra parte, la debilidad para realizar una programación presupuestal orientada a resultados, el seguimiento en la ejecución de la inversión pública y la ausencia de un sistema de información unificado que apoye la toma de decisiones y se relacione con otros sistemas de información públicos, han debilitado la institucionalidad sectorial"*²⁶.

El análisis que OXFAM realizó a la institucionalidad indica que aun cuando, el Plan Nacional de Desarrollo (2014 – 2018) priorizó la formulación participativa de la política pública integral de Mujer Rural y la creación de la Dirección de Mujer Rural, en el primer caso, la formulación de la política aún no ha concluido, y en el segundo caso, la Dirección entró a operar en marzo de 2017, lo cual impidió la necesaria territorialización efectiva de las políticas²⁷.

²⁴ OXFAM página 10 primer informe Sombra Mujeres Rurales y Campesinas en Colombia

²⁵ OXFAM página 12 primer informe Sombra Mujeres Rurales y Campesinas en Colombia

²⁶ Documento bases página 211 y 1051

²⁷ Primer Informe Sombra de Mujeres Rurales y Campesinas en Colombia. (2019). Presentado a la 72 sesión del Comité de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, Cedaw. Página 15

Aun que el diagnóstico del actual gobierno reafirma la persistencia de factores estructurales que dan origen a las brechas de género, su propuesta se orienta a la reformulación de funciones y acciones de las entidades responsables de la política de Mujer Rural, desde una perspectiva que se circunscribe exclusivamente a la seguridad alimentaria y desconoce el enfoque de derechos, en particular, del derecho humano a la alimentación²⁸.

2.2.6. Violencia contra las defensoras y lideresas sociales

Durante los últimos años el país ha presenciado el descenso de las cifras de muertes producto del conflicto armado. Sin embargo, todos los registros sobre violaciones a los derechos humanos en Colombia dan cuenta de un grave incremento en las agresiones contra defensoras, defensoras de derechos humanos y lideresas sociales.

Lamentablemente, la firma del Acuerdo Final y la entrega de armas por parte de las FARC – EP no han redundado en la disminución de ataques contra los y las luchadores sociales, por el contrario, estos homicidios se han disparado de manera alarmante. Las diversas fuentes disponibles no conducen a cifras unificadas sobre el número de personas víctimas de la violencia contra los luchadores sociales.

Esta situación revela una deficiente respuesta por parte del Estado colombiano, quien, entre otros factores, no ha dispuesto un sistema propio que permita verificar o unificar las cifras sobre agresiones en contra de los luchadores sociales, tal y como ha promovido la CIDH en sus informes en materia de política integral de protección a personas defensoras de derechos humanos²⁹. Tampoco ha avanzado en la remoción de las limitaciones de la información oficial disponible sobre esta violencia.

Sin duda, esta tragedia humanitaria exige la disposición de información completa, integral, comparable y oportuna, que permita apreciar la incidencia real de esta violencia y su efecto desproporcionado en ciertos grupos específicos.

Aunque las cifras difieren, un ejercicio de sistematización realizado por la Coordinación Social y Política Marcha Patriótica e INDEPAZ, revela que a pesar de la creación de la Comisión Intersectorial de Garantías para las Mujeres Lideresas y Defensoras de los DD. HH. veedora de la efectiva implementación del Programa Integral, entre el 1 de enero de 2016 y el 14 de mayo de 2018 fueron asesinados 385 defensores y defensoras. El análisis realizado por estas organizaciones indica que el 83,19% de estos crímenes se ha dirigido contra lideres involucrados en procesos de defensa de la tierra y el territorio. El 80,48% de estas víctimas hacía parte de organizaciones campesinas, Juntas de Acción Comunal (JAC) y/o étnicas. Y el 14,63% eran mujeres. Por su parte, Sisma Mujer ha indicado que de 143 lideresas y defensoras que recibieron acompañamiento de la Defensoría del Pueblo entre enero de 2016 y octubre de 2017, 16,78 % fueron víctimas de violencia sexual³⁰.

²⁸ Primer Informe Sombra de Mujeres Rurales y Campesinas en Colombia. (2019). Presentado a la 72 sesión del Comité de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, Cedaw. Página 16.

²⁹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2017). "Hacia una política integral de protección a personas defensoras de derechos humanos". Página 94.

³⁰ Cumbre Agraria, Marcha Patriótica, & INDEPAZ. (2018). Todos los nombres, todos los rostros: Informe de Derechos Humanos sobre la situación de lideresas y defensores de Derechos Humanos en los territorios. Informe especial. Bogotá: Cumbre Agraria, Marcha Patriótica, & INDEPAZ

De acuerdo con el Programa No Gubernamental de Protección a Defensores de Derechos Humanos – Somos Defensores, el año 2018 registró las peores cifras en materia de violencia contra defensoras y líderes sociales en Colombia. Aunque las cifras han aumentado desde el año 2016, el año 2018 se registró como el más violento dado que en relación con el 2017, el incremento de las agresiones fue del 43,7%. En efecto, el Programa registró que en el 87% del territorio nacional, ocurrieron 805 agresiones a defensores y defensoras, de las cuales, 155 corresponden a asesinatos.

De igual forma, el Sistema del Programa registró que la violencia contra defensoras y lideresas ha aumentado. Durante el 2017, el 26% de las agresiones se dirigió contra mujeres, en 2018, este porcentaje aumentó en un 64,3%. Sin embargo, de acuerdo con la documentación de casos realizada, en estos crímenes se registran niveles de violencia mayores que en casos contra hombres³¹.

Más grave aún, la violencia contra el liderazgo social en el país no se detiene. En el 2019, el Sistema de información del Programa registró durante el primer trimestre de 2019, 245 agresiones, es decir, un incremento del 66% en comparación con el mismo periodo del 2018. El 69% de estas agresiones, ocurrieron contra hombres y el 31% restante contra mujeres. En comparación con el año anterior, se presentó un aumento significativo en las violaciones contra mujeres en un 97%³².

En síntesis, como se ha evidenciado arriba, las mujeres rurales están en desventaja frente a hombres rurales y mujeres urbanas, dado que se encuentran presas de condiciones estructurales que las hacen proclives a la pobreza y la exclusión. Situación, que exige el desarrollo de medidas que garanticen sus derechos a una alimentación y nutrición adecuadas, a acceder, controlar, gestionar y poseer todos los recursos naturales y productivos necesarios para llevar una vida en condiciones de dignidad, y a un trabajo decente que incluya los componentes de seguridad social, entre otros.

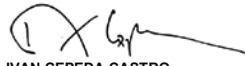


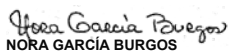

De otro lado, como se vio arriba, la Corte Constitucional en jurisprudencia reiterada ha ordenado la implementación de estrategias institucionales que vinculan a todo el aparato estatal, con el propósito de contrarrestar las complejas condiciones de vulnerabilidad que enfrentan las mujeres rurales como consecuencia del conflicto armado y con las condiciones de marginalidad histórica de la población rural en general. En este sentido, la Corte ha insistido en que las autoridades tienen la obligación de reconocer la discriminación histórica y estructural que afecta a las mujeres rurales, lo cual exige la adopción de medidas en su beneficio, en el propósito de garantizar acciones afirmativas tendientes a superar el estatus discriminatorio.

2.3. La situación de las mujeres rurales también son asunto internacional

La Cepal ha reconocido la vulnerabilidad de la mujer rural, la cual solamente disminuirá *"si este grupo es visto como parte del capital humano que, como tal, requiere de protección"*

³¹ Programa No Gubernamental Somos Defensores. (2019). La Naranja Mecánica. Informe Anual 2018. Sistema de Información sobre Agresiones contra Defensores y Defensoras de Derechos Humanos en Colombia, SIADDDH. Bogotá D.C.

³² Programa No Gubernamental Somos Defensores. (2019). Boletín trimestral. Sistema de información sobre agresiones contra personas defensoras de derechos humanos en Colombia – SIADDDH. Bogotá D.C.

<p><i>social y de programas integrales de lucha contra la pobreza.</i>³³ Es así como muchos países han determinado legislar a favor de esta premisa, entendiendo que el acceso a la tierra y la creación de mecanismos de control, como el uso de instrumentos y sistemas de información, son fundamentales para dar solución al problema.</p> <p><u>Algunas de las importantes Experiencias internacionales</u></p> <p>Costa Rica</p> <p>Le ha dado una gran trascendencia al uso de la tierra, y la Promoción de Igualdad Social de las Mujeres (Ley 7142 de 1990). Esta inicia su propuesta en beneficio de las mujeres desde su artículo 10 y en su artículo 7o expresa que: "Toda propiedad inmueble otorgada mediante programas de desarrollo social, deberá inscribirse a nombre de ambos cónyuges, en caso de matrimonio; a nombre de la mujer, en caso de unión de hecho, y a nombre del beneficiado en cualquier otro caso, ya se trate de hombre o de mujer."</p> <p>Adicionalmente, el artículo 1o de la Ley 3042 de 1962, de Tierras y Colonización, acorde con la responsabilidad de otorgar acceso y tenencia de la tierra de la población rural en Costa Rica, se debe promover la propiedad de la tierra "para el aumento gradual de su productividad y para una justa distribución de su producto, elevando la condición social del campesino y haciéndolo participe consciente del desarrollo económico-social de la Nación". Además, en el artículo 6o dispone que cualquier persona tiene el derecho de informar sobre la existencia de tierras en cuya explotación no se cumpla con la función social de la propiedad y, en el 67o le asigna al instituto de desarrollo rural (IDA) la facultad de comprar los terrenos otorgados si su venta representa una excesiva concentración o división de la tierra. Asimismo, mediante la Ley 6734 de 1982, se crea la jurisdicción agraria con fundamento en lo dispuesto por el artículo 153o de la Constitución Política de Costa Rica: como función especial del Poder Judicial, a la que corresponderá, en forma exclusiva, conocer y resolver definitivamente sobre los conflictos que se susciten, con motivo de la aplicación de la legislación agraria y de las disposiciones jurídicas que regulan las actividades de producción, transformación, industrialización y enajenación de productos agrícolas.</p> <p>Normatividad e instrumentos adicionales aplicados en Costa Rica: La Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José; la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer de Belém do Pará; la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer —CEDAW—.</p> <p>Ley 3042 de 1962. Ley de Tierras y Colonización; Ley 5476 de 1973. Código de Familia; Ley 6734 de 1982. Ley de Jurisdicción Agraria; Ley 6735 de 1982. Ley del Instituto de Desarrollo Agrario; Ley 7142 de 1990. Ley de Promoción de la Igualdad Social de la Mujer; Ley 9036 de 2012. Transformación del Instituto de Desarrollo Agrario (IDA) en el Instituto de Desarrollo Rural (INDER).</p> <p>³³ CEPAL, <i>mujer rural, escolaridad y empleo en el istmo centroamericano</i>. 2002. https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/25535/1/LCmexL514_es.pdf</p>	<p>Bolivia</p> <p>En lo que respecta a los derechos a la tierra de las mujeres en Bolivia, podemos señalar que recibieron atención marginal y secundaria. El Decreto Ley 3464 de 1953 no establecía disposiciones explícitas y facilitó la entrega de tierras a hombres en su calidad de jefes de familia y solo de manera excepcional para las mujeres viudas. La protección jurídica clara y amplia surgió a partir de la aprobación de la Ley 1715 del Servicio Nacional de Reforma Agraria, promulgada en 1996, y la Ley 3545, que modifica la anterior bajo el nombre de Reconducción de la Reforma Agraria, la cual fue constitucionalizada en 2009. Estos avances mostraron a Bolivia como uno de los países con más avances en el reconocimiento, protección e inclusión de los derechos de las mujeres, en parte gracias a la presión ejercida por diferentes organizaciones que lucharon por la incorporación del enfoque a la mujer en la elaboración de la normativa legal boliviana. Bajo este enfoque, se advierte que Bolivia es uno de los países cuyo cuerpo normativo legal contiene más avances significativos respecto a los derechos de acceso y tenencia de la tierra por parte de las mujeres³⁴</p> <p>La Ley Fundamental de la Reforma Agraria de 1953 señalaba que "todos los bolivianos mayores de 18 años sin discriminación de sexo que se dediquen o quieran dedicarse a las labores agrícolas serán dotados de tierra, donde existan disponibles", dando a entender que tanto hombres como mujeres tenían derechos a recibir tierras del Estado.</p> <p>Sin embargo, el artículo 78° introducía disposiciones contrapuestas al establecer que "las mujeres viudas con hijos menores serán declaradas propietarias de las parcelas que actualmente poseen y trabajan". A partir de esto se podría interpretar que las mujeres que no eran madres estaban excluidas de este beneficio; en este sentido, las mujeres casadas no eran beneficiadas ya que se sobreentendía que los jefes de hogar eran los hombres. Lo anterior evidencia que este proceso fue discriminatorio por no entregar tierras a las mujeres en iguales condiciones que a los hombres.</p> <p>Después de 43 años, se promulgó la Ley 1715 del Instituto Nacional de Reforma Agraria —INRA—. Esta recién establece un paso al reconocimiento del acceso de las mujeres a la tierra. El párrafo V del artículo 3° señala que: "el Servicio Nacional de Reforma Agraria, aplicará criterios de equidad en la distribución, administración, tenencia y aprovechamiento de la tierra a favor de las mujeres, independientemente de su estado civil".</p> <p>Este derecho fue ratificado en el Decreto Reglamentario 25763 de la mencionada ley, al señalar en su artículo 146° que "la participación en la ejecución de los procedimientos de saneamiento está abierta y garantizada por igual a hombres y mujeres". También el re-lamento de titulación señala que "cuando una persona individual o jurídica sea beneficiaria de un predio, se otorgará derecho de propiedad individual a su favor sin discriminación de género". Estos cambios legales abrieron las posibilidades de acceso de las mujeres a la</p> <p>³⁴ CINEP. (2016) <i>Género y políticas de tierras Género y políticas Experiencias en cuatro países de América Latina a partir de los Criterios de Evaluación de Género de GLTN</i>. Bogotá D.C. Primera Ed. Pág 16. Tomado de: https://www.cinep.org.co/publicaciones/PDFS/20160601.experiencias_genero_ilic.pdf</p>
<p>propiedad agraria en Bolivia. Entre las últimas la Ley 3545. Ley de Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria de 2006.</p> <p>3. MARCO JURÍDICO ADICIONAL</p> <p>La Ley 160 de 1994, crea el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino, con el fin de apoyar a los hombres y mujeres campesinos de escasos recursos en los procesos de adquisición de tierras promovidos por ellos mismos, a través de crédito y subsidio directo. En el artículo 4 define que los organismos que integran el Sistema, en donde se agrupan en seis subsistemas, con atribuciones y objetivos propios, debidamente coordinados entre sí. En donde la planificación de los organismos del Sistema considera las necesidades y los intereses específicos de las mujeres campesinas. A su vez, el artículo 24 establece como beneficiarios de los programas de reforma agraria los hombres y mujeres campesinos que no sean propietarios de tierras y que tengan tradición en las labores rurales, que se hallen en condiciones de pobreza y marginalidad o deriven de la actividad agropecuaria la mayor parte de sus ingresos.</p> <p>La Ley 731 de 2002 dicta normas para favorecer a las mujeres rurales, con el objeto de mejorar la calidad de vida de las mujeres rural, priorizando las de bajos recursos y consagrando medidas específicas encaminadas a acelerar la equidad entre el hombre y la mujer rural. En el artículo 2 define a la mujer rural, dejando precedente acerca de cómo el Estado colombiano entiende el concepto de mujer rural sin discriminar en el mismo, a las mujeres afro e indígenas.</p> <p>La Ley 1448 de 2011 sobre restitución de tierras, establece normas para las mujeres en los procesos de restitución, en sus artículos 114 al 118. Además, la misma ley estableció en los artículos 72, 75, 91 y 132 los métodos de reclamación para quienes tenían un título de propiedad registrado en la Oficina de Instrumentos Públicos, los poseedores de predios que aún no tenían el título de la tierra (herederos, personas que tengan promesas de compraventa, escrituras sin registrar o tempo de posesión mínima de 5 años) y los ocupantes de predios baldíos adjudicables por la Nación a través del Incoeder. Con esta finalidad, la ley 1900 de 2018 promueve la equidad en el acceso de la mujer a la adjudicación de los terrenos baldíos nacionales, en la asignación de vivienda rural, la distribución de recursos para la promoción de proyectos productivos para fomento de la actividad agropecuaria, así como fijar mecanismos que garanticen su real y efectiva aplicación con el fin de erradicar cualquier forma de discriminación.</p> <p>En ese sentido, el Artículo 65, establece que garantizará "un mayor acceso de las mujeres campesinas cabeza de hogar, siempre y cuando se encuentren vinculadas a actividades agropecuarias y rurales".</p>	<p>4. PROPOSICIÓN</p> <p>En concordancia con los términos anteriores, en nuestra condición de miembros del Congreso de la República, y en uso del derecho consagrado en el artículo 152 de la Constitución Política de Colombia, nos permitimos poner a consideración de los Honorables miembros del Congreso de la República el presente proyecto de ley, teniendo en cuenta que el mismo preserva los principios constitucionales de especial protección a la población vulnerable, ante la existencia de la necesidad de garantía de derechos fundamentales de la mujer rural, para su discusión y votación.</p> <p>Cordialmente,</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around;"> <div style="text-align: center;">  <p>IVAN CEPEDA CASTRO Senador de la República Polo Democrático Alternativo</p> </div> <div style="text-align: center;">  <p>EMMA CLAUDIA CASTELLANOS Senadora de la República Partido Cambio Radical</p> </div> </div> <div style="display: flex; justify-content: space-around; margin-top: 20px;"> <div style="text-align: center;">  <p>ÁNGELA MARÍA ROBLEDO Representante a la Cámara Colombia Humana</p> </div> <div style="text-align: center;">  <p>ÁNGELA SÁNCHEZ LEAL Representante a la Cámara Partido Cambio Radical</p> </div> </div> <div style="display: flex; justify-content: space-around; margin-top: 20px;"> <div style="text-align: center;">  <p>NORA GARCÍA BURGOS Senadora de la República Partido Conservador Colombiano</p> </div> <div style="text-align: center;">  <p>MARITZA MARTÍNEZ Senadora de la República Partido Social de Unidad Nacional</p> </div> </div>

<p style="text-align: center;">SECCIÓN DE LEYES SENADO DE LA REPÚBLICA – SECRETARÍA GENERAL – TRAMITACIÓN LEYES</p> <p>Bogotá D.C., 20 de julio de 2020</p> <p>Señor Presidente:</p> <p>Con el fin de repartir el Proyecto de Ley No. 042/20 Senado “POR MEDIO DEL CUAL SE CONSAGRAN HERRAMIENTAS DE PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES RURALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por los Honorables Senadores IVÁN CEPEDA CASTRO, EMMA CLAUDIA CASTELLANOS, NORA GARCÍA BURGOS, MARITZA MARTÍNEZ ARISTIZABAL; y los Honorables Representantes ÁNGELA MARÍA ROBLEDO, ÁNGELA SÁNCHEZ LEAL. La materia de que trata el mencionado Proyecto de Ley es competencia de la Comisión QUINTA Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.</p> <p>GREGORIO ELJACH PACHECO Secretario General</p> <p style="text-align: center;">PRESIDENCIA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA – JULIO 20 DE 2020</p> <p>De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el precitado Proyecto de Ley a la Comisión QUINTA Constitucional y enviase copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.</p> <p>CÚMPLASE</p> <p>EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA</p> <p>ARTURO CHAR CHALJUB SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA</p> <p>GREGORIO ELJACH PACHECO</p>	<p style="text-align: center;">PROYECTO DE LEY NÚMERO 43 DE 2020 SENADO</p> <p style="text-align: center;"><i>por medio del cual se establecen zonas libres de plástico en ecosistemas marinos sensibles y zonas de playa.</i></p> <p style="text-align: center;">PROYECTO DE LEY N° _____</p> <p><i>Por medio del cual se establecen zonas libres de plástico en ecosistemas marinos sensibles y zonas de playa.</i></p> <p>La contaminación de los espacios marinos por desechos y desperdicios plásticos en un fenómeno que avanza desmesuradamente, arrasando con la biodiversidad y ecosistemas existentes en nuestros océanos. Cada año, 8 millones de toneladas de plástico van a parar al lecho marino; los plásticos constituyen entre el 60% y el 80% del total de basura que hay en el mar¹.</p> <p>De acuerdo con la ONU², para el 2050 en los océanos habrá más plástico que peces. Revertir este golpe ambiental es un compromiso que debe instar a los gobiernos y entes legislativos a nivel mundial, a incorporar dentro de sus agendas políticas, la restricción progresiva del uso de plásticos de un solo uso.</p> <p>Colombia es un país privilegiado con una amplia variedad de ecosistemas marinos, las estadísticas hablan de más de 300 playas existentes en el país, equivalentes a 2900 kilómetros de costas en los dos océanos; por ello, no podemos ser ajenos a desarrollar medidas que logren mermar el daño ecológico de plásticos de un solo uso en nuestras costas.</p> <p>Por lo expuesto, ponemos a consideración la presente iniciativa que pretende establecer “zonas libres de plástico” en los ecosistemas marinos sensibles y zonas de playa que previamente definan las autoridades habilitadas para ello.</p> <p>La exposición de motivos que fundamenta la presente iniciativa estará estructurada de la siguiente manera:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Antecedentes legislativos. 2. Fundamentos Constitucionales y Legales 3. Objeto y Justificación de la iniciativa. 4. Proposición 5. Articulado <p><small>¹https://archivos.greenpeace.org/espana/Global/espana/2016/report/plasticos/plasticos_en_los_oceanos_LR.pdf ² ONU. ESPECIAL: La ONU lucha por mantener los océanos limpios de plásticos. Para 2050 habrá más plásticos que peces en los océanos a menos que la gente deje de utilizar artículos de un solo uso elaborados con este material, como las bolsas y las botellas.</small></p>
<p style="text-align: center;">EXPOSICIÓN DE MOTIVOS</p> <p>1. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS.</p> <p>El legislador no ha sido ajeno a la necesidad de establecer mecanismos de eliminación progresiva de plástico de un solo uso, por ello han sido radicadas para la legislatura 2019-2020 las siguientes iniciativas, las cuales se encuentran sin culminar su proceso como ley de la república.</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Proyecto de ley 298 de 2020 "Por medio del cual se incentiva la gestión de reciclaje de envases de un solo uso. [Plásticos de un solo uso]" Autor. Aida Yolanda Avella Esquivel. ✓ Proyecto de ley 80 de 2019 "Por medio de la cual se establecen medidas tendientes a la reducción de la producción y el consumo, de los plásticos de un solo uso en el territorio nacional, se regula un régimen de transición para reemplazar progresivamente por alternativas reutilizables, biodegradables u otras cuya degradación no genere contaminación, y se dictan otras disposiciones. [Plásticos de un solo uso]" Autor. Angélica Lozano Correa y otros. ✓ Proyecto de ley 71 de 2019 "Por medio del cual se prohíbe plásticos de un solo uso en áreas protegidas y otras zonas naturales. [Prohíbe plásticos de un solo uso en áreas protegidas]" Autor Edgar Enrique Palacio Mizrahi y otros. ✓ Proyecto de ley 66 de 2019 "Por medio de la cual se prohíbe el uso y la comercialización en el territorio nacional de productos fabricados total o parcialmente con plástico y poliestireno expandido de uso único para el consumo de alimentos o bebidas y se dictan otras disposiciones. [Prohíbe el plástico y el icopor de un solo uso]" Autor Maritza Martínez Aristizábal. <p>2. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES.</p> <p>De los artículos 8°, 79, y 80 de la Carta Política, se desprende el mandato constitucional de proteger las riquezas naturales, la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su conservación y restauración, así como prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.</p> <p>INSTRUMENTOS INTERNACIONALES</p> <p>✓ OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE. Objetivo 14: Vida submarina Meta: De aquí a 2025, prevenir y reducir significativamente la contaminación marina de todo tipo, en particular la producida por actividades realizadas en tierra, incluidos los detritos marinos y la polución por nutrientes.</p>	<p style="text-align: center;">✓ ONU. ESTRATEGIA MARES LIMPIOS.</p> <p>La campaña Mares Limpios de ONU Medio Ambiente, lanzada en febrero de 2017 a la cual se integró Colombia; insta a los gobiernos a aprobar políticas para reducir el plástico, pide a la industria minimizar los envases plásticos y rediseñar productos; y llama a los consumidores a cambiar sus hábitos de desecho antes de que se haga un daño irreversible a nuestros mares.</p> <p>El Compromiso pretende contribuir a la llamada economía circular en la que los plásticos nunca deberían convertirse en desechos. Esto puede lograrse a través de puntos clave:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Eliminar los empaques plásticos problemáticos o innecesarios. Principalmente, a través del rediseño, la innovación y los nuevos modelos de entrega. • Aplicar modelos de reutilización, lo que reduciría la necesidad de empaques de un solo uso. • Crear empaques de plástico que sean 100% reutilizables, reciclables o compostables. • Liberar los envases plásticos de productos químicos peligrosos. Hacerlos respetuosos con la salud, la seguridad y los derechos de todas las personas involucradas. <p>✓ Convenio de Diversidad Biológica - Metas AICHI. La meta 11, plantea que para 2020, al menos el 17% de las zonas terrestres y de aguas continentales y el 10% de las zonas marinas y costeras, se conservan por medio de sistemas de áreas protegidas administrados y otras medidas de conservación eficaces.</p> <p>✓ La Conferencia de los Océanos. La Conferencia de alto nivel de las Naciones Unidas para Apoyar la Consecución del Objetivo de Desarrollo Sostenible 14: Conservar y Utilizar Sosteniblemente los Océanos, los Mares y los Recursos Marinos para el Desarrollo Sostenible se celebrará en Fiji del 5 al 9 de junio de 2017, coincidiendo con el Día Mundial de los Océanos, a fin de apoyar la consecución del Objetivo de Desarrollo Sostenible 14. Los Gobiernos de Fiji y de Suecia tienen las funciones de anfitriones de la Conferencia.</p> <p>3. OBJETO Y JUSTIFICACION DE LA INICIATIVA DE LA INICIATIVA.</p> <p>La presente iniciativa tiene por objeto garantizar la protección ambiental de la biodiversidad, flora y fauna de los ecosistemas marinos sensibles y zonas de playa con vocación turística y recreativa, mediante la declaración de “zonas libres de plástico” en las cuales queda prohibido el ingreso y uso de plásticos de un solo uso.</p> <p>3.1. IMPACTO ECOLÓGICO DEL PLÁSTICO EN ECOSISTEMAS MARINOS Y COSTAS.</p> <p>El incremento progresivo del uso de plásticos de un solo uso en actividades recreativas y turísticas en zonas de playa y ecosistemas marinos sensibles aumenta el riesgo de daño ecológico a la biodiversidad presente en estos ecosistemas; debe tenerse presente que, las islas de plásticos</p>

existentes en nuestros océanos alguna vez, fueron residuos que se depositaron en las costas sin una adecuada gestión.

El Caribe y el Pacífico son los mares que acumulan mayor cantidad de basura en todo el continente, según el informe del Banco Mundial³, cada año se acumulan en el Caribe más de 320.000 toneladas de residuos que no se recogen; entre el 70% a 85% de la basura, proviene de las actividades terrestres y la mayoría está compuesta de plásticos. En el Pacífico, existe una isla de plástico que tiene una superficie de 1,6 millones de kilómetros cuadrados⁴, siendo ello, la punta de un iceberg, toda vez que, el 70% queda en el fondo marino, el 15% en la columna de agua y el solo el 15% se muestra en la superficie⁵.

Enfrentar el problema ambiental, económico y social de contaminación de los ecosistemas marinos, es una de las decisiones ambientales que se debe tomar en el presente inmediato, la capacidad del planeta para hacer frente al plástico ha sido superada; solo el 9% de la producción mundial de plástico se ha reciclado⁶.

Dentro de las múltiples medidas que han sido sugeridas por organismos internacionales, como la ONU, para hacer frente a este crecimiento descontrolado, se encuentra el replanteamiento del uso de

³ Marine Pollution in the Caribbean: Not a Minute to Waste (La contaminación marina en el Caribe: ni un minuto que perder)

⁴ Isla de plástico: ¿qué es y cómo nos afecta? Sonia Rodríguez 2019. AUHCR ACNUR

⁵ Las Islas de basura, ¡Qué daño le hemos hecho a nuestra casa común! José María Castillo Ariza

⁶ EL ESTADO DE LOS PLÁSTICOS Perspectiva del día mundial del medio ambiente 2018 – ONU AMBIENTAL.



plástico, en especial de los llamados plásticos de un solo uso; mejorando los patrones de consumo y las prácticas de gestión de residuos.

Así, se ha promovido en distintos países alternativas para eliminar progresivamente los plásticos de un solo uso. En Colombia, hemos realizado importantes avances como: I) La creación de impuestos ambientales (bolsas). II) La prohibición del ingreso, comercialización y uso de bolsas y otros materiales a San Andrés, Providencia y Santa Catalina y III) La prohibición del ingreso de plásticos de un solo uso a las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales- SINAP.

Pese a ello, es necesario ampliar las medidas de protección ambiental, de manera especial, en lo concerniente a los ecosistemas marinos sensibles y zonas de playa, dado que, no se encuentran incluidas en el SINAP y, por tanto, no son cobijados por la protección de ingreso de plásticos de un solo uso, vigente mediante la Resolución 1558 de 2019; aun cuando poseen una riqueza ecológica biodiversa.

Los plásticos de un solo uso que comúnmente se encuentran en las zonas de playa son: colillas de cigarrillos, botellas de plástico para bebidas, tapas de botellas de plástico, envoltorios de comida, bolsas de plástico de supermercados, tapas de plástico, pajillas y agitadores y empaques de espuma para llevar alimentos entre otros. Estos productos tienen una alta durabilidad y por ende el proceso de descomposición es más largo, lo que aunado a la inadecuada gestión de residuos por parte de los visitantes se traduce en contaminación y riesgo para la

fauna y flora del ecosistema.

Es indispensable, limitar las fuentes y descargas de microplásticos en el medio marino, por ello, esta iniciativa pretende establecer como "zonas libres de plástico", las zonas de playa y ecosistemas marinos; a través de la restricción de ingreso y uso de plásticos de un solo uso, por parte de los visitantes y de quienes ejercen actividades comerciales.

a. Consecuencias del plástico en los ecosistemas. Dentro de las principales consecuencias reconocidas en estudios ambientales destacamos las siguientes:

- ✓ **Contribuye al aumento de la temperatura de la superficie oceánica.** Estudios han advertido que el aumento progresivo de la contaminación por plástico en los océanos puede aumentar la temperatura del agua hasta incluso superar la del aire⁷.
- ✓ **Consumo de microplásticos por parte de fauna acuática.** Estos animales confunden los residuos plásticos con alimentos y mueren por la ingesta de las propiedades químicas de las cuales se componen. Se ha observado que más de 220 especies diferentes ingieren desechos microplásticos en condiciones naturales (FAO, 2017).
- ✓ **Afectan la riqueza de las especies.** Los estudios experimentales realizados en entornos controlados demostraron que los plásticos convencionales y biodegradables de gran tamaño pueden afectar a la riqueza de las especies, así como al número total de organismos y a la productividad primaria de los hábitats (Green, 2016; Green et al., 2017).
- ✓ **Pone en riesgo la seguridad alimentaria.** La Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO, 2017) ha sostenido que los microplásticos a menudo transportan contaminantes tóxicos y representan un riesgo real para la seguridad alimentaria y la salud humana si entran a la cadena alimenticia a través de los peces que comemos. Estudios científicos demuestran que la mejor fuente conocida de microplásticos a los que se expone el ser humano en su alimentación, son los mariscos⁸.
- ✓ **Destrucción de los arrecifes de coral.** Cuando los corales se ponen en contacto con el plástico, las probabilidades de que contraigan alguna enfermedad se elevan del 4% al 90%⁹.

3.2. PANORAMA DE PLÁSTICOS EN COLOMBIA.

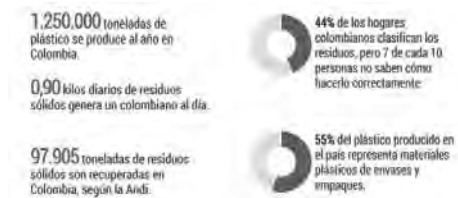
Nuestro país no es la excepción frente a la problemática mundial de la contaminación por el uso excesivo del plástico, de acuerdo con estudios adelantados por la fundación Green Peace¹⁰, en el país se consumen aproximadamente 24 kg per cápita, lo que implica un volumen anual de consumo en plásticos de 1.250.000 toneladas, de los cuales los plásticos de un solo uso responden aproximadamente al 56%.

⁷ La Revista de Marina, 2018. EL PLÁSTICO EN EL MAR, Gustavo Aimee Arredondo

⁸ FAO. LOS MICROPLÁSTICOS EN LOS SECTORES DE PESCA Y ACUICULTURA ¿Qué sabemos? ¿Deberíamos preocuparnos?

⁹ LA VANGUARDIA. Joleah Lamb, en un comunicado de la Universidad James Cook (JCU) explica que registraron que la posibilidad de contraer enfermedades aumenta de 4 a 89 por ciento cuando los corales están en contacto con los plásticos.

¹⁰ Situación actual de los plásticos en Colombia y su impacto en el ambiente. Informe elaborado por La Clínica Jurídica De Medio Ambiente Y Salud Pública (MASP) de la Facultad De Derecho De La Universidad De Los Andes y Green Peace Colombia. Noviembre 2019.

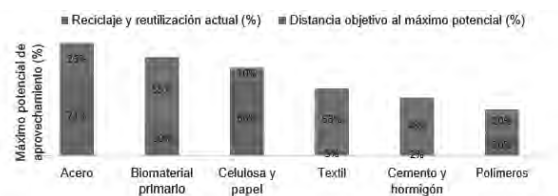


Fuente: tomado del Espectador¹¹.

Un colombiano usa alrededor de seis bolsas plásticas semanales, 288 al año y 22.176 en un promedio de vida de 77 años; teniendo en cuenta esta proyección de vida un colombiano promedio habrá producido aproximadamente 1,8 toneladas de residuos plásticos al final de los días (Green Peace).

Pese a esta producción masiva de residuos sólidos, en Colombia tenemos una tasa de reciclaje baja, correspondiente al 17% de los residuos generados. De acuerdo con datos suministrados por el Departamento Nacional de Planeación (DNP), en el país es insuficiente la recuperación y retorno de materiales desde la etapa de post-consumo a los procesos manufactureros, con tasas totales de reciclaje de 2% para materiales de construcción, 20% para poliméricos (plásticos), 30% para biomaterial primario, 66% para celulósicos (papel y cartón) y 71% para acero, frente a unos potenciales de tasa máxima de reciclaje del 50%, 40%, 85%, 76% y 98%, respectivamente.

Brechas en reciclaje y reutilización de materiales en Colombia frente a referentes internacionales



¹¹ <https://www.elspectador.com/noticias/medio-ambiente/contaminacion-por-plastico-una-crisis-con-salida-articulo-873750>

Tomado de Conpes. Fuente DNP, 2018 a partir de Tecnalia, 2018.

La gráfica demuestra el rezago que el país tiene en el aprovechamiento de los materiales antes mencionados frente al máximo referente a nivel mundial. Mientras en el país apenas se aprovecha el 17%, en España es el 37%, en Holanda el 99% y en 27 países de la Unión Europea 67% en promedio.

✓ **La pandemia incrementa el uso del plástico que ahoga los océanos.**

Uno de los impactos colaterales que ha traído consigo enfrentar la pandemia COVID 19 es el retroceso en la lucha contra la erradicación de los plásticos de un solo uso, aunque no se conocen datos oficiales sobre el aumento que ha generado la utilización masiva de elementos de seguridad personal organismos internacionales de protección ambiental han encendido las alarmas frente al vertimiento de dichos residuos en los océanos.

✓ **Ecosistemas marinos particularmente afectados en Colombia.**

Los residuos depositados en aguas marinas y costeras de nuestro país impactan en los organismos marinos y la calidad de los ecosistemas, ya que, existe una alta probabilidad de que las sustancias químicas desprendidas de los desechos sean ingeridos por los organismos marinos provocando intoxicaciones, oclusión intestinal e incluso la muerte¹².

De acuerdo con el Ministerio de Ambiente y desarrollo Sostenible, uno de los principales ecosistemas afectados por la presencia de plásticos, son los Manglares, cuya importancia ecológica se debe a que protegen, refugian y alberga un gran número de especies. Además, sus características los hacen microhábitats apropiados para la reproducción, desove, cría y desarrollo de los organismos reptiles, peces, crustáceos; se estima que un 80% de las especies marinas dependen de ellos para subsistir". (Green Peace).

Lastimosamente en nuestro país, desde 1990 se han perdido más de 100 mil hectáreas de manglar. En el litoral Caribe, según lo determinó el Proyecto Manglares de Colombia, del Ministerio del Medio Ambiente, Acofore y OIMT, aproximadamente 40.000 hectáreas se encuentran en alto estado de degradación, que comprenden bosques alterados, con el arbolado afectado entre el 20% y el 80% y áreas deterioradas, en las cuales más del 80% de sus árboles ha muerto (Revista Semillas)¹³.

¹² Informe del Estado de los Ambientes Marinos y Costeros en Colombia 2004 marinos, provocando intoxicaciones, oclusión intestinal y muerte.

¹³ Un problema por abordar. Los manglares del Caribe colombiano. Heliodoro Sánchez Páez, Colombia, Revista Semillas. Diciembre 23 de 2002.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

- ✓ SITUACIÓN ACTUAL DE LOS PLÁSTICOS EN COLOMBIA Y SU IMPACTO EN EL MEDIO AMBIENTE. Informe elaborado por la Clínica Jurídica De Derecho De La Universidad De Los Andes y Green Peace Colombia. 2019
- ✓ LOS MICROPLÁSTICOS EN LOS SECTORES DE PESCA Y ACUICULTURA. ¿Qué sabemos? ¿Deberíamos preocuparnos? Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura. FAO, 2017.
- ✓ EL PLÁSTICO EN EL MAR. Gustavo Aimone Arrendondo, Revista de Marina N° 964, pp. 27-34 ISSN 0034-8511.
- ✓ COLOMBIA, MEJOR SIN PLÁSTICO. La contaminación plástica en Colombia y el mundo. Green Peace, 2018.
- ✓ PLÁSTICO DE UN SOLO USO. Hoja de ruta para la sostenibilidad. Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, 2018.
- ✓ EL ESTADO DE LOS PLÁSTICOS. Perspectiva del día mundial del medio ambiente, ONU 2018.
- ✓ LA CALIDAD AMBIENTAL MARINA Y COSTERA EN COLOMBIA. Informe del Estado de los Ambientes Marinos y Costeros en Colombia 2004.

PROPOSICIÓN

En este sentido, en mi condición de miembro del Congreso de la República y en uso del derecho consagrado en el artículo 152 de la Constitución Política de Colombia con miras a fortalecer el ámbito normativo en la gestión ambiental, permito poner a consideración del Honorable Congreso, este proyecto de Ley.



NADIA BLEL SCAFF
SENADORA DE LA REPÚBLICA

PROYECTO DE LEY N° _____

Por medio del cual se establecen zonas libres de plástico en ecosistemas marinos sensibles y zonas de playa.

El Congreso de la República
DECRETA.

ARTÍCULO 1°. OBJETO. La presente iniciativa tiene por objeto garantizar la protección ambiental de la biodiversidad, flora y fauna de los ecosistemas marinos sensibles y zonas de playa con vocación turística y recreativa, mediante la declaración de "zonas libres de plástico" en las cuales queda prohibido el ingreso y uso de plásticos de un solo uso.

ARTÍCULO 2°. PROHIBICIÓN GENERAL. Se prohíbe el ingreso y uso de plásticos de un solo uso, en los ecosistemas marinos sensibles y zonas de playa con vocación turística y recreativa; con excepción de aquellos destinados a propósitos y usos médicos, por razones de asepsia e higiene.

Los concejos municipales y distritales en un plazo máximo de un (1) año contado a partir de la vigencia de la presente ley; delimitarán las zonas en las cuales aplicará progresivamente la correspondiente restricción, con concepto previo de las autoridades ambientales competentes. Estas serán catalogadas "zonas libres de plástico".

ARTÍCULO 3°. PLÁSTICOS DE UN SOLO USO. Para efectos de la presente ley, se adopta la definición de plásticos de un solo uso contenida en la Resolución 1558 de 2019 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible.

ARTÍCULO 4°. Quienes ingresen a ecosistemas marinos y zonas de playa previamente delimitadas como "zonas libres de plástico" estarán obligados a abstenerse de llevar plásticos de un solo uso, de conformidad con el artículo 2 de la presente ley.

Las autoridades de policía podrán imponer y ejecutar las medidas preventivas consagradas en la ley 1333 de 2009 o la que haga sus veces, cuando se contravenga lo dispuesto en la presente obligación.

ARTÍCULO 5°. ACTIVIDADES COMERCIALES. las personas naturales o jurídicas que realicen actividades comerciales, turísticas y recreativas en virtud de permisos, concesiones, autorizaciones o sus equivalentes; al interior de ecosistemas marinos sensibles y zonas de playa declarados "zonas libres de plástico" deberán adoptar e implementar medidas tendientes a eliminar el uso de plásticos de un solo uso en la prestación de sus servicios.

Como estímulo a la prohibición ordenada en esta ley, los establecimientos de comercio podrán cobrar por la utilización de material reutilizable en la prestación de sus servicios; el valor deberá ser establecido anualmente por las alcaldías municipales y distritales.

ARTÍCULO 6°. En el ámbito territorial de su competencia, las autoridades ambientales con apoyo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, adelantarán campañas de concienciación ciudadana frente a la adecuada gestión de residuos sólidos en ecosistemas marinos sensibles y zonas de playa; con especial énfasis en el impacto ambiental de los plásticos de un solo uso para la fauna y flora marina.

ARTÍCULO 7°. SANCIONES. el incumplimiento de las obligaciones consagradas en la presente ley, dará lugar a la imposición de sanciones en los términos del régimen sancionatorio ambiental Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 8°. PERIODO DE TRANSICIÓN. La prohibición general de que trata la presente ley, comenzará a regir en un plazo de dos (2) contados a partir de entrada en vigencia de la presente ley.

ARTÍCULO 9°. VIGENCIA. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le son contrarias.



NADIA BLEL SCAFF
SENADORA DE LA REPÚBLICA

SECCIÓN DE LEYES
SENADO DE LA REPÚBLICA – SECRETARÍA GENERAL – TRAMITACIÓN LEYES

Bogotá D.C., 20 de julio de 2020

Señor Presidente:

Con el fin de repartir el Proyecto de Ley No. 043/20 Senado “**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN ZONAS LIBRES DE PLÁSTICO EN ECOSISTEMAS MARINOS SENSIBLES Y ZONAS DE PLAYA**”, me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por la Honorable Senadora NADIA GEORGETTE BLEL SCAFF. La materia de que trata el mencionado Proyecto de Ley es competencia de la Comisión QUINTA Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.

GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General

PRESIDENCIA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA – JULIO 20 DE 2020

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el precitado Proyecto de Ley a la Comisión QUINTA Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.

CÚMPLASE

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

ARTURO CHAR CHALJUB
SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

GREGORIO ELJACH PACHECO

PROYECTO DE LEY NÚMERO 53 DE 2020
SENADO

por medio de la cual se establece la protección de los derechos a la salud y al goce de un ambiente sano generando medidas tendientes a la reducción de emisiones vehiculares contaminantes provenientes de la gasolina y se dictan otras disposiciones.

Proyecto de Ley de 2020 “Por medio de la cual se establece la protección de los derechos a la salud y al goce de un ambiente sano generando medidas tendientes a la reducción de emisiones vehiculares contaminantes provenientes de la gasolina y se dictan otras disposiciones”.

PROYECTO DE LEY No. DE 2020

“Por medio de la cual se establece la protección de los derechos a la salud y al goce de un ambiente sano generando medidas tendientes a la reducción de emisiones vehiculares contaminantes provenientes de la gasolina y se dictan otras disposiciones”

* * *

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer medidas tendientes a la reducción de emisiones vehiculares contaminantes provenientes de la gasolina, con el fin de resguardar los derechos fundamentales a la vida, salud y el goce de un ambiente sano.

Artículo 2°. Definiciones. Para la aplicación de la presente Ley, se debe considerar las siguientes definiciones:

Vehículo ciclo Otto: Vehículo que opera con un motor de combustión interna cuya función se basa en un ciclo termodinámico, en el cual las operaciones de admisión, compresión, explosión y escape se realizan en un cilindro desde que entra la mezcla carburada hasta que son expulsados los gases. En este ciclo, la adición de calor se realiza a volumen constante.

Artículo 3°. Reducción del contenido de azufre en la gasolina. El Ministerio de Minas y Energía deberá desarrollar las acciones pertinentes para garantizar la producción, importación, almacenamiento, adición y distribución en el territorio nacional de la gasolina, necesarias para el cumplimiento de los estándares de emisión definidos en la presente ley, de la siguiente manera:

Combustible	Contenido de azufre	Fecha de cumplimiento
Gasolina	50 ppm	1° de enero de 2022
	10 ppm	1° de enero de 2030

Parágrafo: El Ministerio de Minas y Energía deberá diseñar un programa para asegurar que los parámetros que determinan la calidad de la gasolina no sean alterados en el transporte y almacenamiento hasta su comercialización en las estaciones de servicio.

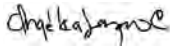
Artículo 4°. Vehículos nuevos con motor ciclo otto. A partir del 1° de enero de 2022 todos los vehículos con motor ciclo otto que se fabriquen, ensamblen o importen al país para circular por el territorio nacional tendrán que cumplir con límites máximos permisibles de emisión de contaminantes al aire correspondiente a Tecnologías Euro 4, equivalente o superior

Parágrafo: A partir del 1 de enero de 2030 todos los vehículos con motor ciclo otto que se importen o ensamblen para tránsito nacional tendrán que cumplir con límites máximos permisibles de emisión correspondiente a tecnologías Euro 6, su equivalente o superior.

Artículo 5°. Fomento a la participación ambiental. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces en conjunto con el Ministerio de Salud y Protección Social deberán fomentar la participación de universidades, instituciones educativas, comunidades, organizaciones sociales, organizaciones ambientales, y entidades del sector privado, con el fin de propiciar la investigación, la educación ambiental y la generación de alternativas para mejorar la calidad de aire. Lo anterior, deberá estar encaminado a disminuir las emisiones de sustancias contaminantes al aire y prevenir sus efectos en la salud, además de la implementación de sistemas de seguimiento y monitoreo a la calidad del aire. Todo esto, en ejercicio del derecho a la participación ambiental.

Artículo 6°. Vigencia y derogatoria. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

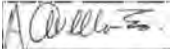
De los Honorables Congresistas



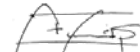
Angélica Lozano
Senadora Alianza Verde



Jorge Eduardo Londoño
Senador de la República
Alianza Verde



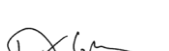
Aida Avella Esquivel
Senadora de la República
Coalición Decentes-UP



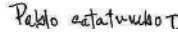
Antonio Sanguino Paez
Senador de la República
Alianza Verde



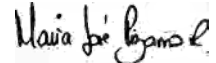
Guillermo García Realpe
Senador de la República
Partido Liberal



Iván Cepeda Castro
Senador de la República
Democrático Alternativo



PABLO CATATUMBO
Senador de la República
Partido FARC



María José Pizarro Rodríguez
Representante a la Cámara
Coalición Decentes



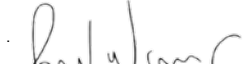
Criselda Lobo Silva
Senadora de la República
Partido FARC



Jairo Reinaldo Cala Suárez
Representante a la Cámara
Partido FARC



Temístocles Ortega Narvaéz
Senador de la República
Partido Cambio Radical



JOSE DAVID NAME CARDOZO
Senador de la República
Partido de la U



Eduardo Emilio Pacheco Cuervo
Senador de la República
Partido Colombia Justa Libres



CARLOS ALBERTO CARREÑO MARÍN
Representante a la Cámara
Fuerza Alternativa Revolucionaria del Común



LUCIANO GRISALES LONDOÑO
Representante a la Cámara
Partido Liberal-Quindío



IVÁN MARULANDA GÓMEZ
Senador de la República
Alianza Verde

Proyecto de Ley de 2020 "Por medio de la cual se establece la protección de los derechos a la salud y al goce de un ambiente sano generando medidas tendientes a la reducción de emisiones vehiculares contaminantes provenientes de la gasolina y se dictan otras disposiciones".

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

"Por medio de la cual se establece la protección de los derechos a la salud y al goce de un ambiente sano generando medidas tendientes a la reducción de emisiones vehiculares contaminantes provenientes de la gasolina y se dictan otras disposiciones"

1. Importancia del proyecto de ley

La contaminación del aire en las ciudades en Colombia genera una vulneración de los derechos a la salud y al medio ambiente consagrados en los artículos 49, 79, 80 y 366 de la Constitución Política de 1991, la cual generó una nueva aproximación entre la sociedad y la naturaleza, con la llamada Constitución ecológica. La calidad del aire, como elemento determinante de un medio ambiente sano se convierte, por esta vía, en una preocupación que es necesario afrontar desde el ámbito legislativo. La Corte Constitucional ha reconocido que la defensa del medio ambiente es un bien jurídico que contiene una triple dimensión en el ordenamiento colombiano, como "(i) principio que irradia todo el orden jurídico correspondiendo al Estado proteger las riquezas naturales de la Nación; (ii) es un derecho constitucional (fundamental y colectivo) exigible por todas las personas a través de diversas vías judiciales; y (iii) es una obligación en cabeza de las autoridades, la sociedad y los particulares, al implicar deberes calificados de protección. Además, la Constitución establece el "saneamiento ambiental" como servicio público y propósito fundamental de la actividad estatal (arts. 49 y 366 Superiores)"¹

En consecuencia, son deberes del Estado, entre otras, "prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental"² tal y como se lo propone el presente proyecto de ley, al establecer unos límites máximos de emisiones para vehículos con motor de ciclo diésel, con el fin de disminuir los riesgos asociados a la salud y por consiguiente a la vida de los colombianos. Tal como lo reconoció la Corte Constitucional en la sentencia C-671 de 2001:

"La defensa del medio ambiente constituye un objetivo de principio dentro de la actual estructura de nuestro Estado Social de Derecho. En cuanto hace parte del entorno vital del

¹ Corte Constitucional. Sentencia C-041 de 2017. M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo Jorge Iván Palacio Palacio.
² Ibid.

hombre, indispensable para su supervivencia y la de las generaciones futuras, el medio ambiente se encuentra al amparo de lo que la jurisprudencia ha denominado 'Constitución ecológica', conformada por el conjunto de disposiciones superiores que fijan los presupuestos a partir de los cuales deben regularse las relaciones de la comunidad con la naturaleza y que, en gran medida, propugnan por su conservación y protección."

*"El derecho al medio ambiente no se puede desligar del derecho a la vida y a la salud de las personas. De hecho, los factores perturbadores del medio ambiente causan daños irreparables en los seres humanos y si ello es así habrá que decirse que el medio ambiente es un derecho fundamental para la existencia de la humanidad. A esta conclusión se ha llegado cuando esta Corte ha evaluado la incidencia del medio ambiente en la vida de los hombres y por ello en sentencias anteriores de tutelas, se ha afirmado que el derecho al medio ambiente es un derecho fundamental."*³

A través de este proyecto de ley, se busca mejorar la calidad de la gasolina, recordemos que el camino que ha recorrido Colombia para hacer parte de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) podría verse truncado por la falta de combustibles más limpios, como el que tienen los países de ese selecto grupo de buenas prácticas sostenibles. "Estamos muy atrás todavía en términos de la calidad del combustible, eso puede llegar a convertirse en un impedimento para el ingreso de Colombia al club de la OCDE, ustedes saben que este grupo tiene unos estándares de comportamiento a nivel de desarrollo, donde las energías limpias van mucho más allá que los puros beneficios económicos"⁴.

2. Contexto

La gasolina tiene altas afectaciones para la salud y el medio ambiente debido a los agentes contaminantes y componentes químicos, es importante conocer cuáles son los agentes contaminantes de la gasolina y comprender las grandes consecuencias y daños que generan para la sociedad colombiana, estos problemas ambientales empiezan a darse cuando la gasolina cumple la función de combustible de un medio de transporte a partir de ahí se crean varios gases dañinos para el medio ambiente como el dióxido de carbono, el óxido de nitrógeno el monóxido de carbono y las moléculas de hidrocarburos que no se queman durante la combustión y que también se lanzan a la atmósfera.

³ Corte Constitucional. Sentencia C-671 de 2001. M.P. Jaime Araújo Rentería.

⁴ Tomado de: <https://www.lafin.com.co/economia/mala-calidad-de-combustibles-de-ecopetrol-impedira-ingreso-de-colombia-ocde>

<p>El gas más conocido es el dióxido de carbono o CO2 en principio no es tóxico, pero cuando se acumula en la atmósfera ayuda a crear el efecto invernadero el cual contribuye al calentamiento global, donde se puede evidenciar en muchos lugares del planeta. Las repercusiones de este elemento químico también son en los océanos y las zonas marítimas, como se sabe Colombia posee mar caribe y mar pacífico, cuando existen altas cantidades de CO2 son absorbidas por el agua del mar se forma H2CO3 o ácido carbónico, una sustancia que altera el ecosistema matando o dañando peces y plantas.</p> <p>La Organización Mundial de la Salud (OMS) definió en el año 2005 guías de calidad del aire relativas al material particulado, el ozono (O3), el dióxido de nitrógeno (NO2) y el dióxido de azufre (SO2), en las que recomienda valores para la concentración de contaminantes en el aire como orientación para que los gobiernos fijen metas considerando sus condiciones locales en pro de la protección de la salud. Los valores guía para material particulado inferior a 2,5 micras (PM2.5) es de 10 microgramos por metro cúbico (µg/m3) para un tiempo de exposición anual y de 25µg/m3 para 24 horas; para material particulado inferior a 10 micras (PM10) el valor anual es de 20µg/m3 y el de 24 horas es de 50µg/m3. Para el ozono el valor es de 100µg/m3 para 8 horas. Reconociendo que estos niveles guía deben ser alcanzados de manera gradual, se proponen objetivos intermedios para cada contaminante, en donde el de nivel III es el más cercano al nivel guía (OMS, 2005). La Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) recomendó a Colombia en 2014 adoptar de manera progresiva estas guías de calidad del aire (OCDE, 2014).</p> <p>Según Arturo Alfaro ecologista peruano “La contaminación vehicular es la principal causa del cambio climático, entre los gases que generan el efecto invernadero, el CO2 es el que más contribuye al calentamiento global.”</p> <p><i>“En Colombia, la contaminación ambiental causa miles de muertes y enfermedades cada año. Hasta el 2015 se habían registrado 10 mil 527 muertes y 67 mil 8 millones de síntomas y enfermedades de corte respiratorio.”</i></p> <p>Otro gas altamente contaminante es el óxido de nitrógeno debido a la presión y a la temperatura dentro del motor de oxígeno y el nitrógeno en el aire se puede combinar de varias maneras, produciendo gases como este, los cuales son perjudiciales para la atmósfera. Los hidrocarburos también hacen parte de la combustión, pero se deben a que no hay suficiente tiempo disponible en</p>	<p>la reacción para que se consuman todos durante la base de combustión. El óxido de nitrógeno y los hidrocarburos se mezclan en el aire los cuales son atravesados por los rayos ultravioletas que provienen del sol. El dióxido de nitrógeno que se forma libera un átomo de oxígeno, el cual se combina con el gas de oxígeno para formar el ozono a nivel del suelo, que influye en la capa de ozono de la atmósfera.</p> <p>Los motores a gasolina son enemigos letales para los colombianos. Según cifras entregadas por el Ministerio de Salud las enfermedades no transmisibles, aquellas causadas por el medio ambiente pasó del 76 al 83 por ciento, los accidentes cerebrovasculares, la enfermedad isquémica, el cáncer y las infecciones respiratorias son las principales causas de muertes relacionadas por la contaminación ambiental. En el país han existido alrededor de 5.000 fallecimientos atribuibles a la mala calidad del aire y las distintas presencias de materiales particulados que estos emiten, ya sea por medio de fuentes industriales y móviles en este caso los vehículos.</p> <p>Según Scharping, de los cerca de 400 químicos presentes en la gasolina, 25 por ciento son aromáticos (particularmente bencenos, toluenos y xilenos), que además son potencialmente cancerígenos y generan material particulado que puede ingresar al organismo y afectar la salud. Sin embargo, se usan porque producen octano, un elemento vital para prevenir la explosión prematura de la gasolina y que además da buen desempeño al motor.</p> <p>Cuando sale del exhosto humo, estos hidrocarburos crean ozono, gas causante de enfermedades respiratorias y problemas cardiovasculares en Colombia donde los principales afectados son adultos mayores y los niños.</p> <p>El aumento en la edad y el tiempo de uso de los vehículos ocasiona mayores emisiones contaminantes, debido a que por el diseño del motor la combustión es menos eficiente, además, carecen de sistemas de control de emisiones, tales como filtros de partículas. Las emisiones contaminantes aumentan cuando no se ha realizado mantenimiento periódico y preventivo del vehículo (Banco Mundial, 1997).</p> <p>Por esta razón, es necesario retirarlos de circulación mediante la desintegración, con la que se busca maximizar la proporción de los materiales de construcción del vehículo que son recuperados y clasificarlos por sus características para incorporarlos dentro de nuevos procesos productivos, diferentes a los del sector transporte, y así reducir los residuos generados en este proceso</p>
<p>(Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, 2014). Adicionalmente, sustituirlos por otros de menor edad y mejores tecnologías.</p> <p>En cuanto al combustible, existen parámetros que determinan su calidad y las emisiones. Para el caso del combustible diésel se encuentran: (i) el contenido de azufre que se asocia con la emisión de material particulado y óxidos de azufre; (ii) el nivel de cetano que determina la rapidez de encendido del motor, que entre más elevado sea el número mejora la combustión y reduce las emisiones; (iii) hidrocarburos aromáticos y benceno, que aumentan el índice de cetano, pero representan el mayor porcentaje de las emisiones tóxicas; (iv) la volatilidad que determina las emisiones por evaporación; y (v) la densidad del combustible diésel que representa mayor emisión de humo negro y material particulado.</p> <p>De acuerdo con lo anterior, para el diésel los parámetros que tienen mayor incidencia en la reducción de emisiones de material particulado son la reducción del contenido de azufre, de aromáticos, de la viscosidad y densidad del combustible, así como el aumento en el cetano.</p> <p>En gasolina se encuentra la escala de octanaje, que hace referencia a la capacidad de evitar la combustión prematura, permitiendo aumentar la compresión en el motor y el contenido de plomo que aumenta el octanaje, pero impide la utilización de sistemas de control de emisiones. Las características del combustible son determinadas por el proceso de refinamiento y pueden verse alteradas en el transporte por los poliductos y almacenamiento hasta su comercialización en las estaciones de servicio. Para reducir la contaminación de los combustibles se realizan actividades de aseguramiento de la calidad a lo largo de toda la cadena de distribución, de tal manera que el producto final posea los requerimientos establecidos.</p> <p>La combinación del tipo y la calidad del combustible con la edad y la tecnología del vehículo determina la concentración de los contaminantes que son generados en el proceso de combustión del motor y que son medidos en el tubo de escape del vehículo.</p> <p>En este sentido existen límites para estas emisiones como son los estándares Euro, los cuales establecen categorías diferenciadas para las emisiones generadas por los vehículos de acuerdo con el combustible fósil usado. Esta emisión es catalogada entre 1 y 675 de tal manera que entre más alto el número se incrementa la exigencia en la reducción de las emisiones. Se emplean números ordinales para los vehículos a gasolina y números romanos para los que utilizan combustible diésel.</p>	<p>El ascenso tecnológico de los vehículos en la escala Euro permite las mayores reducciones de material particulado, y se logra una mayor reducción con el uso de filtros. La implementación de los estándares Euro ha llevado a la transformación del diseño y la producción de vehículos (CEE, 1970).</p> <p>Con el fin de verificar que los vehículos nuevos cumplan los niveles de emisión establecidos, los fabricantes deben demostrar que todos los productos que se vendan, matriculen o pongan en circulación hayan sido sometidos a una prueba dinámica en la que se miden las emisiones contaminantes que salen por el tubo de escape simulando un ciclo de conducción, procedimiento denominado homologación (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, 2008).</p> <p>En cuanto a los vehículos que ya se encuentran en circulación, un factor determinante en las emisiones generadas es el mantenimiento preventivo, como la sincronización, la limpieza periódica de inyectores, el cambio de filtros de aire y aceite, así como los patrones de conducción en la operación del vehículo. La verificación de las emisiones de los vehículos en circulación se realiza a través de la revisión de las condiciones técnicas y mecánicas que se realizan en laboratorios de prueba.</p> <p>A nivel internacional existen mecanismos como las etiquetas ambientales para distinguir y clasificar los vehículos en función de las emisiones que generan, y con ello establecer medidas de restricción de la movilidad en caso de que se presenten altos niveles de contaminación del aire (Ministerio de Agricultura Alimentación y Medio Ambiente, 2013).</p> <p>Existe una manera de contrarrestar dichas problemáticas y es saber controlar las tecnologías, esto resulta fundamental a la hora de determinar el volumen de gases y emisiones contaminantes que los vehículos lanzarán al aire mientras circulan por el país, otras aplicaciones para minimizar el daño de estas emisiones procedentes del transporte es aplicar técnicas de conducción eficiente y elegir vehículos que mitiguen el riesgo teniendo una tecnología amigable con el medio ambiente, por su parte Juan Pablo Ramos, profesor del departamento de Ingeniería civil y ambiental de la Universidad de Los Andes, aseguró que el cambio de combustible es una de varias opciones para contrarrestar esta problemática, pues el uso de carros eléctricos también se ha convertido en una alternativa para reducir la emisión de contaminantes. “Hay que mirar integralmente el problema para saber cuál es la mejor opción en cada país”</p>

Otro punto esencial es la manera en la que la gasolina puede entrar al cuerpo humano, esto resulta muy fácil, pues al momento que se respira aire donde hay exposición de este combustible. Algunos componentes tales como el Benceno, penetran la piel al tener una exhalación de este químico puede pasar a la sangre con mayor facilidad. Muchos de los efectos dañinos evidentes luego de la exposición de gasolina se atribuyen a compuestos químicos individuales los cuales se encuentran en la gasolina tales como el benceno y pequeñas cantidades de plomo. Inhalar grandes cantidades de este componente puede traer consigo la muerte.

Los niveles de gasolina que son fatales para seres humanos son 10,000 a 20,000 ppm de gasolina en el aire o la ingestión de por lo menos 12 onzas de gasolina. La inhalación de concentraciones altas de gasolina produce irritación de los pulmones mientras que la ingestión irrita el revestimiento del estómago. La gasolina también es un irritante de la piel. Respirar concentraciones altas de gasolina por períodos breves o ingerir grandes cantidades de gasolina también puede afectar adversamente el sistema nervioso. Estos efectos se hacen más serios según aumenta la cantidad de gasolina inhalada o ingerida.

Por todas las razones anteriormente expuestas, es vital que en nuestro país se tenga control de las emisiones de los vehículos y de las industrias que satisfacen las demandas de esta población urbana, según el Departamento Nacional de Planeación, se estima que para el 2050 Colombia supere la población de 52 millones de habitantes, entonces por ello es tan importante que para las futuras generaciones se tenga un respectivo control de todos estos agentes contaminantes. Las principales ciudades de Colombia son las mayores contaminadas como Bogotá, donde el aporte de las emisiones contaminantes de los vehículos es del 78% según la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA 2014).

Por otro lado Medellín, el 81% de las emisiones proviene también de los vehículos y además por las condiciones climáticas y geográficas ocasionan grandes episodios críticos de contaminación. Esto genera también una gran responsabilidad al sector salud, responsabilidad que se lleva tanto a lo social y a lo económico ya que la población se encuentra expuesta a la mala calidad del aire teniendo efectos negativos en la salud, esto genera costos sociales y económicos representados en enfermedades, restricción en el desarrollo de actividades, atenciones por el sistema de salud y muertes. En el país, estos costos se estiman en 12,3 billones de pesos, equivalentes al 1,5 % del PIB del año 2015 (DNP, 2018).

Para contrarrestar los grandes problemas ambientales, se pueden proponer acciones para reducir las concentraciones de contaminantes en el aire a través de renovación y modernización de los parques automotores, implementando mejores técnicas y prácticas en la industria, optimización de la gestión mediante un desarrollo de la investigación, el ordenamiento del territorio y la gestión del riesgo por la contaminación del aire.

Para implementar estas soluciones se requiere de muchos actores involucrados en la política como el Ministerio de Transporte, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Minas y Energía, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación, la Unidad de Planeación Minero Energética y el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales.

El incremento de población para un futuro en Colombia es algo principal, por estos motivos es necesaria una mejor calidad de vida y a la vez exige una mayor cantidad de servicio a nivel de transporte y producción de bienes. Esto, mediante el desarrollo de actividades industriales tales como la gasolina genera agentes contaminantes, ocasionando que la calidad del aire del país se encuentre en niveles que dañan directamente la salud y el ambiente. Según el estudio de valoración económica de la degradación ambiental en Colombia, en el año 2015 se asociaron con la baja calidad del aire más de 8.000 muertes por cáncer de pulmón y enfermedad cardiovascular en mayores de 44 años, y 22 muertes por todas las causas en menores de 5 años, así como 67 millones de enfermedades y síntomas respiratorios, además de restricción en el desarrollo de actividades y atenciones en los servicios de urgencias y hospitalización por causas respiratorias. Los costos estimados por estas causas ascendieron a 12,3 billones de pesos, equivalentes al 1,5 % del PIB de 2015 (DNP, 2018).

Para fortalecer esta implementación de reducir las emisiones se necesita tener políticas de prevención, reducción y el control de estas emisiones, generando un desarrollo normativo estableciendo un marco de acción. Se debe tener en cuenta que para implementar esto hay que gestionar

3. Antecedentes

En Colombia desde el año 2001 el gobierno ha impulsado el uso y producción de biocombustibles. La ley 693 de 2001 impulsó el uso de alcohol carburante como aditivo en la gasolina y diésel mientras que la ley 939 de 2004 incentivó el uso de biodiésel (Buitrago, 2014).

Estos dos instrumentos legales constituyeron los primeros pasos de una estrategia en materia de biocombustibles en la cual se estiman más de 7 billones de hectáreas como potenciales áreas de siembra de caña de azúcar y palma de aceite (Marín, y otros, 2011). Para apoyar esta estrategia, el gobierno recurrió a los actuales instrumentos políticos que apoyaron la inversión privada y adoptó nuevos instrumentos jurídicos específicamente dirigidos a estimular el consumo y la producción de biocombustibles.

Para el caso de la Ley 693 de 2001, donde se establece: “las gasolinas que se utilicen en el país en los centros urbanos de más de 500.000 habitantes tendrá que contener componentes oxigenados tales como alcoholes carburantes, en la cantidad y calidad que establezca el Ministerio de Minas y Energía.... El combustible diésel, podrá contener como componente oxigenante etanol carburante”. Esta Ley tuvo como propósito incentivar las alternativas compatibles con el desarrollo sostenible como también, suministro estímulos para la producción, comercialización y consumo de los agrocarburantes. Los principios dentro de la ley 693 que promueven el uso de los biocombustibles son: (Monroy & Cepeda, 216).

- Sostenibilidad ambiental
- Mejoramiento en la calidad de los combustibles
- Desarrollo agroindustrial
- Generación de empleo
- Desarrollo Agrícola
- Abastecimiento Energético

Y la Ley 939 de 2004 establece: “Artículo 6. Para efectos de interpretar y aplicar la presente ley se entiende por Biocombustibles de origen vegetal o animal para uso en motores diésel aquel combustible líquido o gaseoso que ha sido obtenido de un vegetal o animal que se puede emplear en procesos de combustión y que cumplan con las definiciones y normas de calidad establecidas por la autoridad competente, destinados a ser sustituido parcial o total del ACPM utilizado en motores diésel”.

4. Calidad de la Gasolina

A lo largo de las últimas dos décadas, Ecopetrol ha hecho ingentes esfuerzos por mejorar la calidad de los combustibles. En el caso de las gasolinas (Figura 1), desde el año 90 cuando se produjo la eliminación del plomo, se ha presentado una mejora sustancial con la reducción de aromáticos. El “Reid Vapor Pressure” o RVP, por su sigla en inglés, es la medición de la tendencia a evaporarse de las fracciones más livianas; de las cuales pasamos de 11.5 a 9 en 1991 (recordemos que en Estados Unidos manejan 8.5 y 11 de RVP, dependiendo de la estacionalidad), es decir que, en 1991, Ecopetrol diseñó un programa de mejoramiento de calidad de las gasolinas de motor, conocido como ‘Gasolina Verde’, con el cual se eliminó el plomo. Para el año 1993 se pasó de 9 a 8.5%, hasta llegar 8 de RVP en 1997. En el 2005, se reguló una adición de Etanol del 10% y, para el 2010, se tiene proyectada una reducción del contenido de azufre de 900 ppm a menos de 300 ppm. (Arango, 2009).

Figura XX: Evolución de la Calidad de la gasolina



Fuente: (Arango, 2009).

Desde el año 2005, en Colombia comenzaron a usarse biocombustibles con el objetivo de bajar las emisiones contaminantes de los combustibles fósiles, tanto de gasolina como de Acpm, mediante el uso del bioetanol, proveniente de la caña de azúcar, y el biodiesel, extraído del aceite de palma.

En la actualidad la gasolina debe tener entre un 8 y 10 por ciento de bioetanol, mientras que el Acpm tiene un 10 por ciento en biodiésel. Sin embargo, a raíz de la contaminación en Medellín se comprobó que las cuotas de bioetanol en la gasolina eran del 6 por ciento, por lo cual el Ministerio de Minas y Energía, mediante la resolución 40277 del 4 de abril de 2017, aumentó la oferta de bioetanol en la gasolina del 6 al 8 por ciento en Antioquia.

Cabe aclarar que el 100% del bioetanol comercializado en el país se transporta a través de carro tanques hasta los centros de los distribuidores mayoristas, ubicados en diversas regiones del país, donde se realiza la mezcla antes de ser enviado a las estaciones de servicio⁵.

Durante el 2019, nueve gremios le exigen al Gobierno que tome medidas sobre los combustibles, pues las calidades no son óptimas, además se presenta un estudio que muestra la degradación que experimentan los biocombustibles, por el mal manejo que se les da. Derivado de ello se llega al precio, pues en contravía de toda lógica, en el país se vende un producto con una promesa que no cumple a un precio que no es el adecuado. Los gremios exigen al Gobierno los siguientes puntos: 1). Reformular el precio de los combustibles, puesto que una referencia internacional no refleja el panorama de la realidad local. 2). Eliminar del Plan Nacional de Desarrollo los artículos del 30 al 32, que continúan facultando al Ministerio de Minas para establecer el precio de los combustibles, en contravía de un reciente fallo de la Corte Constitucional. 3). Establecer una Política Pública de Mezclas que beneficie los intereses de los consumidores y garantice la sostenibilidad económica del país. 4). Mejorar la calidad de los combustibles por medio de la modernización de la planta de Barrancabermeja y el aseguramiento de la calidad desde el origen hasta el destino. Por ello le piden al presidente Duque crear un comité intersectorial, en el que tengan representación los transportadores y los fabricantes, porque hoy no están pero son las víctimas de decisiones erróneas⁶.

⁵ Tomado de: <https://www.motor.com.co/actualidad/industria/limpios-son-combustibles-colombia/28646>
⁶ Tomado de: <https://www.portafolio.co/economia/piden-transparencia-en-precios-y-calidad-de-combustibles-en-el-pais-527065>

Procesos para mejorar la calidad de la gasolina

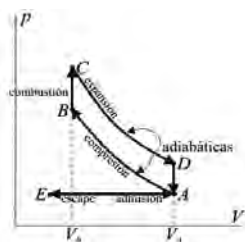
- Actualmente existen ciertos avances tecnológicos que han permitido mejorar la calidad de la gasolina elevando poco a poco el octanaje, y es que a mayor índice de octanos, más compresión soporta la gasolina, lo que se traduce en una mejor calidad de la gasolina.
- Esta calidad se puede mejorar con nuevas técnicas de refinación mediante el reformado catalítico, un proceso químico que busca eliminar el azufre y el nitrógeno de la materia prima, la nafta.
- También existe la posibilidad de utilizar el proceso de isomerización para cambiar la disposición de los átomos de la gasolina, y mejorarla de esta forma.

5. Ciclo otto

El Ciclo Otto, es un ciclo termodinámico que se aplica en los motores de combustión interna de encendido provocado por chispa eléctrica (motores de gasolina, etanol, gases derivados del petróleo u otras sustancias altamente volátiles e inflamables) Inventado por Nikolaus Otto en 1876, se caracteriza porque en la aproximación teórica, todo el calor se aporta a volumen constante.

Resulta que existen dos tipos de motores que se rigen por el Ciclo Otto, creados por IO, los motores de dos tiempos y los motores de cuatro tiempos. El último, junto con el motor diésel, es el más utilizado en los automóviles ya que tiene buen rendimiento y contamina mucho menos que el motor de dos tiempos.

En el ciclo de Otto, el fluido de trabajo es una mezcla de aire y gasolina que experimenta una serie de transformaciones (seis etapas, aunque el trabajo realizado en dos de ellas se cancela) en el interior de un cilindro provisto de un pistón.



Tomado de https://www.ecured.cu/Ciclo_Otto

El ciclo de 4 tiempos consta de seis procesos, dos de los cuales (E-A y E-A) no participan en el ciclo termodinámico del fluido operante son fundamentales para la renovación de la carga del mismo:

- 1) E-A: admisión a presión constante (renovación de la carga)
- 2) A-B: compresión de los gases e isentrópica.
- 3) B-C: combustión, aporte de calor a volumen. La presión se eleva rápidamente antes de comenzar el tiempo útil.
- 4) C-D: Fuerza, expansión
- 5) D-A: Escape, cesión del calor residual al ambiente a volumen constante.
- 6) A-E: Escape, vaciado de la cámara a presión constante (renovación de la carga).(isobárico).

Este ciclo es fundamental pues modela el comportamiento de un motor de explosión. Este ciclo está formado por seis pasos, según se indica en la figura. Pruebe que el rendimiento de este ciclo viene dado por la expresión

$$\eta = 1 - \frac{1}{r^{\gamma-1}}$$

Siendo $r = V_A / V_B$ la razón de compresión igual al cociente entre el volumen al inicio del ciclo de compresión y al final de él. Para ello, halle el rendimiento a partir del calor que entra en el

sistema y el que sale de él; exprese el resultado en términos de las temperaturas en los vértices del ciclo y, con ayuda de la ley de Poisson, relaciona este resultado con los volúmenes V_A y V_B .

Importancia que tiene este ciclo es la aproximación teórica al comportamiento de un motor de explosión. Las fases de operación de este motor son las siguientes:

Admisión (1)

El pistón baja con la válvula de admisión abierta, aumentando la cantidad de mezcla (aire + combustible) en la cámara. Esto se modela como una expansión a presión constante (ya que al estar la válvula abierta la presión es igual a la exterior). En el diagrama PV aparece como la línea recta E→A.

Compresión (2)

El pistón sube comprimiendo la mezcla. Dada la velocidad del proceso se supone que la mezcla no tiene posibilidad de intercambiar calor con el ambiente, por lo que el proceso es adiabático. Se modela como la curva adiabática reversible A→B, aunque en realidad no lo es por la presencia de factores irreversibles como la fricción.

Combustión

Con el pistón en su punto más alto, salta la chispa de la bujía. El calor generado en la combustión calienta bruscamente el aire, que incrementa su temperatura a volumen prácticamente constante (ya que al pistón no le ha dado tiempo a bajar). Esto se representa por una isócara B→C. Este paso es claramente irreversible, pero para el caso de un proceso isócara en un gas ideal el balance es el mismo que en uno reversible.

Expansión (3)

La alta temperatura del gas empuja al pistón hacia abajo, realizando trabajo sobre él. De nuevo, por ser un proceso muy rápido se aproxima por una curva adiabática reversible C→D.

Escape (4)

Se abre la válvula de escape y el gas sale al exterior, empujado por el pistón a una temperatura mayor que la inicial, siendo sustituido por la misma cantidad de mezcla fría en la siguiente admisión. El sistema es realmente *abierto*, pues intercambia masa con el exterior. No obstante, dado que la cantidad de aire que sale y la que entra es la misma podemos, para el balance energético, suponer que es el mismo aire, que se ha enfriado. Este enfriamiento ocurre en dos fases. Cuando el pistón está en su punto más bajo, el volumen permanece aproximadamente constante y tenemos la isócora D→A. Cuando el pistón empuja el aire hacia el exterior, con la válvula abierta, empleamos la isobara A→E, cerrando el ciclo.

En total, el ciclo se compone de dos subidas y dos bajadas del pistón, razón por la que se le llama *motor de cuatro tiempos*.

En un motor real de explosión varios cilindros actúan simultáneamente, de forma que la expansión de alguno de ellos realiza el trabajo de compresión de otros.

6. Derecho Comparado.

PAÍS	LEYES EXISTENTES
México	Existe ley de hidrocarburos. "SE EXPIDE LA LEY DE HIDROCARBUROS Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA; LEY MINERA, Y LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS" 11 de agosto de 2014
Canadá	El gobierno canadiense, tiene impuestos contra las emisiones de carbono y la gasolina y posee una ley que tiene la finalidad frenar la frenar la producción y comercialización de vehículos impulsados por motores de combustión <i>interna</i> . Ordena que en 2025 10% de los vehículos nuevos que se vendan en esa región deban ser cero emisiones y para 2040 se prohibirá la comercialización de cualquier unidad nueva que sea impulsada por motores convencionales de diésel o gasolina.

PAÍS	LEYES EXISTENTES
Chile	Mediante la ley N° 18502 establece impuestos a combustibles, estableciendo un impuesto anual a beneficio fiscal a los vehículos motorizados que transiten por las calles, caminos y vías públicas en general los que se encuentren autorizados para usar gas natural comprimido o gas licuado.
Brasil	Este país es el único país que puede competir en biodiésel con la gasolina. Durante el Gobierno de Lula se creó una estrategia para convertir el bioetanol para incentivar el sector agrícola. Por medio de la aprobación de esta ley se declaró un porcentaje obligatorio de etanol en la gasolina distribuida en Brasil
Perú	La ley N° 28694 de la República de Perú, regula el contenido de azufre en el combustible, dicha es una necesidad pública y de interés nacional a la regulación de los niveles de azufre contenidos, con la garantía de salvaguardar la calidad del aire y salud pública.

Fuente: Elaboración propia de la autora del proyecto

7. Contenido de la Iniciativa

El proyecto de ley consta de seis (6) artículos, en los cuales se establece:

Artículo 1°. El objeto establecer medidas tendientes a la reducción de emisiones vehiculares contaminantes provenientes de la gasolina, con el fin de resguardar los derechos fundamentales a la vida, salud y el goce de un ambiente sano.

Artículo 2°. Se establece una única definición.

Artículo 3°. Se busca la reducción del contenido de azufre en la gasolina, para lo cual el Ministerio de Minas y Energía deberá desarrollar las acciones pertinentes para garantizar la producción, importación, almacenamiento, adición y distribución en el territorio nacional de la gasolina, necesarios para el cumplimiento de los estándares de emisión definidos en la presente ley.

En el Parágrafo se establece que el Ministerio de Minas y Energía deberá diseñar un programa para asegurar que los parámetros que determinan la calidad de la gasolina no sean alterados en el transporte y almacenamiento hasta su comercialización en las estaciones de servicio.

Artículo 4°. Se establece que a partir del 1° de enero de 2021 todos los vehículos con motor ciclo otto que se fabriquen, ensamben o importen al país para circular por el territorio nacional tendrán que cumplir con límites máximos permisibles de emisión de contaminantes al aire correspondiente a Tecnologías Euro 4, equivalente o superior.

En el Parágrafo se establece que a partir del 1 de enero de 2030 todos los vehículos con motor ciclo otto que se importen o ensamben para tránsito nacional tendrán que cumplir con límites máximos permisibles de emisión correspondiente a tecnologías Euro 6, su equivalente o superior.

Artículo 5°. Se busca el fomento a la participación ambiental de universidades, instituciones educativas, comunidades, organizaciones sociales, organizaciones ambientales, y entidades del sector privado, con el fin de propiciar la investigación, la educación ambiental y la generación de alternativas para mejorar la calidad de aire. Se establece que debe estar encaminado a disminuir las emisiones de sustancias contaminantes al aire y prevenir sus efectos en la salud, además de la implementación de sistemas de seguimiento y monitoreo a la calidad del aire. Todo esto, en ejercicio del derecho a la participación ambiental.

Artículo 6°. Se derogan las disposiciones que le sean contrarias y rige a partir de la fecha de su publicación.

BIBLIOGRAFÍA:

Arango, Jorge Humberto (2019). Calidad de los combustibles en Colombia. Revista de Ingeniería, [S.L.], n. 29, p. 100-108, jun. 2009. ISSN 20110049. Disponible en: <<https://ojsrevistaing.uniandes.edu.co/ojs/index.php/revista/article/view/251>>. Fecha de acceso: 22 jul. 2019 doi:10.16924/riua.v0i29.251.

Cooltrablog (2014) Agentes contaminantes de la gasolina. Disponible en línea: <https://blog.cooltra.com/agentes-contaminantes-de-la-gasolina/>

Expo (2019) ¿Por qué la gasolina afecta al medio ambiente? Disponible en línea: <https://www.rastrator.com/seguros-de-coche/articulos-destacados/por-que-la-gasolina-afecta-tanto-al-medio-ambiente.aspx>

Medio ambiente (2018) El impacto coches de gasolina en el medio ambiente. Disponible en línea :<https://estudiantes.eipais.com/EPE2015/periodico-digital/ver/equipo/2916/articulo/el-impacto-de-los-coches-de-gasolina-en-el-medio-ambiente>

Hombre naturaleza (2015) Impacto ambiental en las tomas clandestinas de gasolina. Disponible en línea: <https://hombrenaturaleza.org.mx/impacto-ambiental-en-las-tomas-clandestinas-de-gasolina/>

Rico, G (2001). Daños a la salud por contaminación atmosférica. Disponible en línea <https://books.google.com.co/books?l>

Buitrago Tello, (2014) Informe Universidad Nacional. Evaluación de los efectos ambientales de la gasolina, diésel, biodiésel y etanol.

Serrato Monroy, V Lesmes Cepeda (2018) Metodología para el Cálculo de Energía Extraída a Partir de Biomasa en el Departamento de Cundinamarca

Ley 693 DE 2001 (2001) Diario Oficial No. 44.564, de 27 de septiembre de 2001 Por la cual se dictan normas sobre el uso de alcoholes carburantes, se crean estímulos para su producción, comercialización y consumo, y se dictan otras disposiciones.

Fedebiocombustibles, «Cifras Informativas del Sector Biocombustibles. Biodiesel de palma de aceite. Federación Nacional de Biocombustibles.» 2013b. [En línea]. Disponible en línea: <http://www.fedebiocombustibles.com/files/Cifras%20Informativas%20del%20Sector%20Biodiesel%20de%20Palma.pdf>

Fedebiocombustibles, «Cifras Informativas del Sector Biocombustibles. Etanol de caña anhidro. Federación Nacional de Biocombustibles de Colombia.» 2013a. [En línea]. Disponible en: <http://www.fedebiocombustibles.com/files/Cifras%20Informativas%20del%20Sector%20Etanol%20de%20Ca%C3%B1a%20Anhidro.pdf>

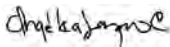
<http://www.fedebiocombustibles.com/files/Cifras%20Informativas%20del%20Sector%20Biocombustibles%20-%20ETANOL%2860%29.pdf>

Y. Restianti y S. H. Gheewala, «Life cycle assessment of gasoline in Indonesia.» The International Journal of Life Cycle Assessment, vol. 17, n° 4, pp. 404-408, 1012.

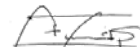
V. Marin, J. C. Lovett y J. S. Clancy, «Biofuels and Land Appropriation in Colombia: Do Biofuels National Policies Fuel Land. Twente Centre for Studies in Technology and Sustainable Development-CSTM.» 2011. [En línea]. Disponible en: http://fac.dev.ids.ac.uk/publications/research-and-analysis/doc_details/1412-biofuelsand-land-appropriation-in-colombia-do-biofuels-national-policies-fuel-landgrabs#.UscRZbS0bzk.

8. Conflicto de Conflicto de Intereses - Artículo 291 Ley 5 de 1992 (ANEXO).

De los Honorables Congresistas



Angélica Lozano
Senadora Alianza Verde



Antonio Sanguino Paez
Senador de la República
Alianza Verde



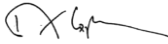
Jorge Eduardo Londoño
Senador de la República
Alianza Verde



Guillermo García Realpe
Senador de la República
Partido Liberal



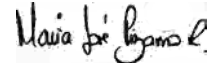
Aida Avella Esquivel
Senadora de la República
Coalición Decentes-UP



Iván Cepeda Castro
Senador de la República
Partido Democrático Alternativo



PABLO CATATUMBO
Senador de la República
Partido FARC



María José Pizarro Rodríguez
Representante a la Cámara
Coalición Decentes



Criselda Lobo Silva
Senadora de la República
Partido FARC



Jairo Reinaldo Cala Suárez
Representante a la Cámara
Partido FARC



Temístocles Ortega Narvaéz
Senador de la República
Partido Cambio Radical



JOSE DAVID NAME CARDOZO
Senador de la República
Partido de la U



Eduardo Emilio Pacheco Cuello
Senador de la República
Partido Colombia Justa Libres



CARLOS ALBERTO CARREÑO MARÍN
Representante a la Cámara
Fuerza Alternativa Revolucionaria del Común



LUCIANO GRISALES LONDOÑO
Representante a la Cámara
Partido Liberal-Quindío



IVÁN MARULANDA GÓMEZ
Senador de la República
Alianza Verde

ANEXO: Exposición de motivos - Conflicto de Intereses (Artículo 291 Ley 5 de 1992)

El artículo 183 de la Constitución Política consagra a los conflictos de interés como causal de pérdida de investidura. Igualmente, el artículo 286 de la Ley 5 de 1992 establece el régimen de conflicto de interés de los congresistas.

De conformidad con la jurisprudencia del Consejo de Estado y la Corte Constitucional, para que se configure el conflicto de intereses como causal de pérdida de investidura deben presentarse las siguientes condiciones o supuestos:

- (i) Que exista un interés directo, particular y actual: moral o económico.
- (ii) Que el congresista no manifieste su impedimento a pesar de que exista un interés directo en la decisión que se ha de tomar.
- (iii) Que el congresista no haya sido separado del asunto mediante recusación.
- (iv) Que el congresista haya participado en los debates y/o haya votado.
- (v) Que la participación del congresista se haya producido en relación con el trámite de leyes o de cualquier otro asunto sometido a su conocimiento.

En cuanto al concepto del interés del congresista que puede entrar en conflicto con el interés público, la Sala ha explicado que el mismo debe ser entendido como “una razón subjetiva que torna parcial al funcionario y que lo inhabilita para aproximarse al proceso de toma de decisiones con la ecuanimidad, la ponderación y el desinterés que la norma moral y la norma legal exigen” y como “el provecho, conveniencia o utilidad que, atendidas sus circunstancias, derivarían el congresista o los suyos de la decisión que pudiera tomarse en el asunto” (Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, Radicado 66001-23-33-002-2016-00291-01(PI), sentencia del 30 de junio de 2017).

De acuerdo con la Sentencia SU-379 de 2017, no basta con la acreditación del factor objetivo del conflicto de intereses, esto es, que haya una relación de consanguinidad entre el congresista y el pariente que pueda percibir un eventual beneficio. Deben ser dotadas de contenido de acuerdo con las circunstancias específicas del caso concreto.

La Sala Plena del Consejo de Estado en sentencia del 17 de octubre de 2000 afirmó lo siguiente frente a la pérdida de investidura de los Congresistas por violar el régimen de conflicto de intereses:

<p><i>El interés consiste en el provecho, conveniencia o utilidad que, atendidas sus circunstancias, derivarían el congresista o los suyos de la decisión que pudiera tomarse en el asunto. Así, no se encuentra en situación de conflicto de intereses el congresista que apoye o patrocine el proyecto que, de alguna manera, redundaría en su perjuicio o haría más gravosa su situación o la de los suyos, o se oponga al proyecto que de algún modo les fuera provechoso. En ese sentido restringido ha de entenderse el artículo 286 de la ley 5.ª de 1.991, pues nadie tendría interés en su propio perjuicio, y de lo que trata es de preservar la rectitud de la conducta de los congresistas, que deben actuar siempre consultando la justicia y el bien común, como manda el artículo 133 de la Constitución. Por eso, se repite, la situación de conflicto resulta de la conducta del congresista en cada caso, atendidas la materia de que se trate y las circunstancias del congresista y los suyos.[...]»2.</i></p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior, con relación al presente proyecto de ley, no es posible delimitar de forma exhaustiva los posibles casos de conflictos de interés que se pueden presentar con relación a la creación de medidas tendientes a la reducción de las emisiones vehiculares contaminantes provenientes de motores a gasolina. Por lo cual, nos limitamos a presentar algunos posibles conflictos de interés que pueden llegar a presentarse con relación al sector de hidrocarburos o actividades relacionadas con la producción, comercialización o importación de vehículos que funcionen como motor ciclo Otto, sin perjuicio de que se deban acreditar los mencionados requisitos de la jurisprudencia, para cada caso concreto.</p> <p>En el presente Proyecto de Ley se pueden llegar a presentar Conflictos de Interés cuando los congresistas, su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, tengan relaciones, comerciales, accionarias o económicas, en general, con sociedades en cuyo objeto social se incluya el desarrollo de actividades relacionadas con la producción, comercialización o importación de vehículos que funcionen como motor ciclo Otto, o su equivalente, y de sus principales autopartes.</p>	<p style="text-align: center;">SECCIÓN DE LEYES SENADO DE LA REPÚBLICA – SECRETARÍA GENERAL – TRAMITACIÓN LEYES</p> <p>Bogotá D.C., 20 de julio de 2020</p> <p>Señor Presidente:</p> <p>Con el fin de repartir el Proyecto de Ley No. 053/20 Senado “POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS A LA SALUD Y AL GOCE DE UN AMBIENTE SANO GENERANDO MEDIDAS TENDIENTES A LA REDUCCIÓN DE EMISIONES VEHICULARES CONTAMINANTES PROVENIENTES DE LA GASOLINA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por los Honorables Senadores ANGÉLICA LOZANO CORREA, ANTONIO SANGUINO PÁEZ, JORGE EDUARDO LONDOÑO, GUILLERMO GARCÍA REALPE, AIDA AVELLA ESQUIVEL, IVÁN CEPEDA CASTRO, PABLO CATATUMBO, CRISELDA LOBO SILVA, TEMISTOCLES ORTEGA, JOSÉ DAVID NAME, EDUARDO EMILIO PACHECO, IVAN MARULANDA GÓMEZ; y los Honorables Representantes MARÍA JOSÉ PIZARRO, JAIRÓ REINALDO CALÁ, CARLOS ALBERTO CARREÑO, LUCIANO GRISALES LONDOÑO. La materia de que trata el mencionado Proyecto de Ley es competencia de la Comisión QUINTA Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.</p> <p>GREGORIO ELJACH PACHECO Secretario General</p> <p style="text-align: center;">PRESIDENCIA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA – JULIO 20 DE 2020</p> <p>De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el precitado Proyecto de Ley a la Comisión QUINTA Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.</p> <p>CÚMPLASE</p> <p>EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA</p> <p>ARTURO CHAR CHALJUB SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA</p> <p>GREGORIO ELJACH PACHECO</p>
---	---

CONTENIDO

Gaceta número 592 - viernes, 31 de julio de 2020

SENADO DE LA REPÚBLICA	Págs.
PROYECTOS DE LEY	
Proyecto de ley número 30 de 2020 Senado, por medio de la cual se regula la gestión integral de residuos generados por actividades de construcción y demolición y se establecen sanciones a su incumplimiento en las actividades de generación, recolección, cargue, transporte, disposición, almacenamiento temporal y aprovechamiento de Residuos de Construcción y Demolición (RCD), y se dictan otras disposiciones.	1
Proyecto de ley número 36 de 2020 Senado, por medio de la cual se fortalecen los esquemas de agricultura por contrato, así como la metodología de sistematización de precios de las cadenas de comercialización en el sector agropecuario y pesquero.....	8
Proyecto de ley número 42 de 2020 Senado, por medio del cual se consagran herramientas de promoción de los derechos de las mujeres rurales y se dictan otras disposiciones	10
Proyecto de ley número 43 de 2020 Senado, por medio del cual se establecen zonas libres de plástico en ecosistemas marinos sensibles y zonas de playa.	18
Proyecto de ley número 53 de 2020 Senado, por medio de la cual se establece la protección de los derechos a la salud y al goce de un ambiente sano generando medidas tendientes a la reducción de emisiones vehiculares contaminantes provenientes de la gasolina y se dictan otras disposiciones.....	21